

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Y PÚBLICA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DÍA 8 DE MAYO DE 2024.

Señores Asistentes:

Presidencia:

D. Miguel Francisco Molina Chamorro.

AxSl.:

D. Juan Miguel Muñoz Serrano.
Dña. Raquel Moral Muñoz
Dña. Gemma Rivera Barroso
Dña. Concepción Cla Redondo.
D. Juan Mario Caballero Junquera.
Dña. Ana Valencia Reyes.

P.S.O.E.:

D. Javier Rodríguez Cabeza.
Dña. María Dolores Varo Malia.
D. Luis Miguel Rossi Jiménez.
Dña. Ana Ruiz Morillo.
D. Jesús Alba Manzanares.
Dña. Montserrat Tamayo Rivera

PARTIDO POPULAR:

Dña. Ana Isabel Moreno Jiménez.
D. Francisco Ernesto Muñoz Jarillo.
D. Francisco Ponce Pérez.
D. Luis Manuel Caro Alvarado.

SIEMPRE BARBATE:

D. Carlos Llaves Ruiz.
D. Patricio Quirós Gallardo.

Sra. Secretaria General:

Dña. María de Lera González.

En Barbate siendo las diecinueve horas y cuarenta y cuatro minutos del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se reúnen en primera convocatoria en el salón de plenos del Excmo Ayuntamiento los señores reseñados al margen que forman en parte el Pleno Corporativo, convocados para ello con la debida antelación y expresión de los asuntos a tratar, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente Don Miguel Francisco Molina Chamorro, y asistidos por la Sra. Secretaria General Doña María de Lera González.

La Presidencia excusa la no asistencia al acto de la Concejala Doña. Tamara Caro Pomares, del Grupo Municipal Andalucía por Sí, por motivos de salud y a la Concejala Doña. María del Rosario Suárez Varo, del Grupo Municipal Socialista.

Abierta la sesión, una vez comprobada por la Sra. Secretaria General la existencia del "quórum" necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos que integran el Orden del Día:

PUNTO 1.- ACTA ANTERIOR: Aprobación si procede, del borrador del Acta correspondiente a la sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno corporativo de este Ayuntamiento el día 22 de marzo de 2024.

Por la Presidencia se pregunta a los señores asistentes al acto si hay alguna cuestión al borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno corporativo de este Ayuntamiento el día 22 de marzo de 2024.

No formulándose ninguna observación, se procede a la votación, siendo **aprobada por unanimidad de los Sres. Asistentes al acto con un total de SIETE (7) votos a favor del Grupo Municipal Andalucía Por Sí (AxSí), SEIS (6) votos a favor del Grupo Municipal Socialista (P.S.O.E.), CUATRO (4) votos a favor del Grupo Municipal Popular (P.P.) y DOS (2) votos a favor del Grupo Municipal SIEMPRE BARBATE.**

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	1/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			



PUNTO 2.- Dar cuenta de Decretos y Resoluciones del 27 de marzo de 2024 al 29 de abril de 2024.

Una vez se da cuenta a los señores asistentes de los Decretos y Resoluciones adoptados por la Alcaldía y Concejales-Delegados de este Ayuntamiento durante el periodo comprendido del 27 de marzo de 2024 al 29 de abril de 2024, **el Pleno queda enterado.**

PUNTO 3.- Dar cuenta de las Actas de las sesiones ordinarias celebradas por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento los días 12 de marzo de 2024, 26 de marzo de 2024 y 9 de abril de 2024..

Por la Presidencia se da cuenta de las Actas de las sesiones ordinarias celebradas por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento los días 12 de marzo de 2024, 26 de marzo de 2024 y 9 de abril de 2024, por lo que **el Pleno queda enterado.**

PUNTO 4.- Dar cuenta al Pleno de la Renuncia al Cargo Concejál de D^a. María del Rosario Suárez Varo.

"A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha
Presentación de escrito de renuncia al cargo de Concejál.	11/04/2024
Informe Propuesta Alcaldía	16/04/2024
Informe-Propuesta de Secretaría	18/04/2024
Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Asuntos Generales	25/04/24

El Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Presidencia y Asuntos Generales adopta el siguiente ,

ACUERDO

PRIMERO. Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Concejál de:

Nombre y Apellidos	NIF
María Rosario Suárez Varo	44xxxxx7-P

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPw8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado		Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado		28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado		27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página		2/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPw8rY8h1d0EkTgGqDw==				



SEGUNDO. Remitir certificación de este Acuerdo a la Junta Electoral Central, para que expida la credencial acreditativa de:

Nombre y Apellidos	NIF
D. Javier Muñoz Benítez	48.XXXXX9-P

El pleno **Toma Conocimiento de la Renuncia de la Concejál** y en consecuencia, se remite la certificación de este Acuerdo a la Junta Electoral Central, para que expida las credenciales acreditativas de: D. Javier Muñoz Benítez, al ser el siguiente en la candidatura que presentó el Partido Socialista Obrero Español en este municipio, para las elecciones municipales de 2023.

PUNTO 5.- DICTAMEN DE LA PROPUESTA DE ALCALDÍA: Solicitud de concesión administrativa radio municipal.

La Comisión Informativa de Presidencia y Asuntos Generales, en sesión celebrada el día *25 de abril de 2024*, y en relación al punto 4 del orden del día **"PROPUESTA DE ALCALDÍA: Solicitud de concesión administrativa Radio Municipal"**, cuya propuesta se transcribe literalmente a continuación, **dictaminó favorablemente la misma por unanimidad de los señores que asistieron al acto con un total de tres (3) votos a favor del Grupo Municipal Andalucía por Sí (AxSí), dos (2) votos a favor del Grupo Municipal Socialista, dos (2) votos a favor del Grupo Municipal Popular (P.P.), y un (1) voto a favor del Grupo Municipal Siempre Barbate.**

"PROPUESTA DE ALCALDÍA

Desde el 3 de diciembre de 1996, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía este Ayuntamiento cuenta con concesión para el funcionamiento de una emisora de FM, frecuencia 107,4 MHz, renovable sucesivamente a petición del concesionario.

Dicha concesión fue renovada por Acuerdo de 16 de Octubre de 2007, del Consejo de Gobierno, por diez años, siendo el periodo de renovación de la concesión hasta el 19 de Diciembre de 2016.

Desde entonces dicha emisora municipal viene prestando sus servicios conforme a la concesión otorgada en su día.

Sin embargo, con fecha del 18 de febrero de 2020, por parte de la Dirección General de Comunicación Social se indica a este Ayuntamiento que solicite nueva concesión para la prestación del servicio público de comunicación audiovisual radiofónico.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPw8rY8h1d0EkTgGqDw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones			Página	3/120
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPw8rY8h1d0EkTgGqDw==			



Procede pues que este Ayuntamiento solicite la concesión adjuntando la documentación requerida a tal efecto, que de conformidad con el oficio de la Dirección General de Comunicación Social, de fecha 18 de Febrero de 2020 y manifestado tras nueva consulta en marzo de 2024, es la siguiente:

- Certificación del acta de pleno del Ayuntamiento, en el que se haya acordado la solicitud de la concesión, y se faculte al Alcalde para que efectúe la petición correspondiente.
- Memoria explicativa que comprenda los objetivos de la emisora, la cobertura estimada que se pretende, proyecto de programación con horarios de emisión y porcentaje dedicado a espacios de carácter local, educativo y sociocultural, el personal que prestará servicio en la emisora, la forma de gestión prevista (debe ser directa), etc.
- Proyecto de reglamento interno del servicio y la descripción de la infraestructura técnica.
- Proyecto de viabilidad económica con costes estimados, calendario de ejecución de las inversiones, etc.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 174/2002, de 11 de junio, por el que se regula el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de Emisoras de Radiodifusión Sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la prestación del servicio por parte de los concesionarios, así como el Decreto de Delegación de Competencias BRSEC-00019, de 3 de Febrero de 2021, se propone al Pleno Corporativo, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Solicitar a la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, la concesión de nueva licencia conforme a la otorgada a este Ayuntamiento por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de Octubre de 2007, para el funcionamiento de una emisora de FM en esta localidad, frecuencia 107,4 MHz.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente, Don Miguel Francisco Molina Chamorro, para que en nombre y representación de la Corporación efectúe dicha petición."

La Presidencia cede la palabra a la Concejala de Comunicaciones, doña. Raquel Moral Muñoz.

Interviene la Sra. Moral diciendo que traen esta moción para solicitar nueva licencia para la prestación del servicio público de la emisora municipal de la radio. Se solicitó renovación en el año 2020, pero la Dirección General de Comunicación Social indicó que no procedía renovación, y que por lo tanto hay que solicitar nueva licencia adjuntando una serie de documentación recogida en la propuesta.

Por tanto, el objeto de esta propuesta es precisamente conseguir nuevamente la certificación. Y se propone al Pleno corporativo la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Solicitar a la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, la concesión de nueva licencia conforme a la otorgada a este Ayuntamiento por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de Octubre de 2007, para el funcionamiento de una emisora de FM en esta localidad, frecuencia 107,4 MHz.

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones			Página	4/120
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			



SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente, Don Miguel Francisco Molina Chamorro, para que en nombre y representación de la Corporación efectúe dicha petición.

Debatida la propuesta y sometida a votación es **aprobada por unanimidad de los Sres. Asistentes al acto con un total de SIETE (7) votos a favor del Grupo Municipal Andalucía Por Sí (AxSí), SEIS (6) votos a favor del Grupo Municipal Socialista (P.S.O.E.), CUATRO (4) votos a favor del Grupo Municipal Popular (P.P.) y DOS (2) votos a favor del Grupo Municipal SIEMPRE BARBATE.**

PUNTO 6. DICTAMEN de la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora sobre Higiene Urbana. DELEGACION DE RSU Y LIMPIEZA VIARIA.

La Comisión Informativa de Presidencia y Asuntos Generales, en sesión celebrada el día *25 de abril de 2024*, y en relación al punto 5 del orden del día **"DELEGACION DE RSU Y LIMPIEZA VIARIA: Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora sobre Higiene Urbana"**, cuya propuesta se transcribe literalmente a continuación, **dictaminó favorablemente la misma por unanimidad de los señores que asistieron al acto con un total de tres (3) votos a favor del Grupo Municipal Andalucía por Sí (AxSí), dos (2) votos a favor del Grupo Municipal Socialista, dos (2) votos a favor del Grupo Municipal Popular (P.P.), y un (1) voto a favor del Grupo Municipal Siempre Barbate.**

"PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE LIMPIEZA VIARIA Y RSU

Visto Informe-Propuesta del Asesor Jurídico Municipal, con nota de conformidad de la Secretaria General, de fecha 17 de abril de 2024, Registro Interno de Salida de Asesoría Jurídica N.º 20240004331, de la misma fecha, que a continuación se transcribe íntegramente:

"INFORME-PROPUESTA

En ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde a este Ayuntamiento y con el objeto de aprobar la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora sobre higiene urbana, ahora denominada Ordenanza Municipal reguladora de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular, el Asesor Jurídico que suscribe emite el siguiente Informe-Propuesta de Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el Informe Jurídico sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir, de fecha 4 de diciembre de 2023, Registro Interno de Salida de Asesoría Jurídica N.º 20230013681, de fecha 5 de diciembre de 2023, emitido por la

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones			Página	5/120
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			



Asesoría Jurídica Municipal, con nota de conformidad de la Secretaria Accidental (Resolución de la Dirección General de Administración Local de 24 de mayo de 2023).

Vista la Consulta Pública, de fecha 5 de diciembre de 2023, publicada en el portal web del Ayuntamiento para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de fecha 5 de diciembre de 2023, Registro Interno de Salida de la Delegación Municipal de Limpieza Viaria y RSU N.º 2023000032I, de la misma fecha.

Visto el informe jurídico sobre las principales novedades de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, así como sobre su aplicación a las Entidades Locales, emitido por la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 21 de diciembre de 2023, Registro Interno de Salida de Asesoría Jurídica N.º 2023001415I, de la misma fecha

Visto el informe emitido por el Jefe del Departamento de Estadística/ Registro/OAC, de fecha 13 de febrero de 2024, Registro Interno de Salida de Estadísticas OAC, de la misma fecha, que expone que "Consultada la Base de Datos del Registro General de Entrada de Documentos, con los datos facilitados y dentro de las posibilidades que las nuevas aplicaciones permiten, NO CONSTAN sugerencias a la modificación de Ordenanza Municipal reguladora sobre Higiene Urbana que ha estado expuesta a consulta pública desde el 06/12/2023 al 04/01/2024, ambos inclusive"

Visto certificado de la Secretaria General de fecha 14 de marzo de 2024, Registro Interno de Salida de Asesoría Jurídica N.º 2024000285I, de fecha 18 de marzo de 2024, en el que se acredita que " Que según D. Francisco Parrabano Jimenez, Jefe del Departamento de Estadística/Registro/OAC, mediante informe de fecha 13 de febrero de 2024, Registro Interno de Salida de Estadística OAC N.º 2024000147I, "Consultada la Base de Datos del Registro General de Entrada de Documentos, con los datos facilitados y dentro de las posibilidades que las nuevas aplicaciones permiten, NO CONSTA sugerencias a la modificación de Ordenanza Municipal reguladora sobre Higiene Urbana que ha estado expuesta a consulta pública desde el 06/12/2023 al 04/01/2024, ambos inclusive".

El informe transcrito sólo deja constancia de la existencia del mismo pero su contenido y veracidad es de responsabilidad exclusiva de su autor.

Que no obstante lo anterior, según correo electrónico enviado por el Sr. Concej-al-Delegado de RSU y Limpieza Viaria, D. Francisco Ernesto Muñoz Jarillo, tuvo entrada a través del Registro Telemático de Entrada del Ayuntamiento de Barbate, Registro N.º 2023013312E de 12 de diciembre de 2023, sugerencia presentada por D. Joaquín Atencia Castañeda, con DNI 44 0G, en la que expone "Que habiéndose abierto el plazo para la consulta pública de la nueva ordenanza de higiene urbana, por medio de este escrito hace las siguientes:

SUGERENCIAS

I Ampliar el horario para tirar la basura: de 20.00 h a 23.00 h todo el año.

II. Obligación de los usuarios de aprovechar la máxima capacidad de los contenedores (por ejemplo, plegar los cartones).

III. Obligación de limpiar y reponer las cosas a su estado original para quien abandone residuos en la vía pública, con independencia de la sanción económica que en su caso proceda.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	6/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

IV. Régimen de responsabilidades. A veces se depositan residuos que tienen algún dato que permite identificar al infractor y sancionarle. Un caso frecuente es el de los paquetes que tienen los datos del destinatario. En muchos municipios, algunos de la provincia de Cádiz, los operarios municipales revisan estos residuos para sancionar a la persona que aparece identificada, sin hacer más averiguaciones. Esto puede generar algunos problemas jurídicos por no estar acreditada la relación de causalidad. Para evitarlo se puede proponer un deber de diligencia de los ciudadanos en la generación y depósito de los residuos. Aparte, para sancionar otras conductas, como depositar determinados residuos en gestores no autorizados, se puede establecer la responsabilidad solidaria del productor del residuo y el infractor material. Se podría plantear un artículo como el siguiente: "Los productores o poseedores de cualquier clase de residuos que los entreguen a un tercero para su recogida, transporte o tratamiento, responderán solidariamente con ellos de cualquier infracción que pueda cometerse por su incorrecta gestión, en los siguientes casos:

- a) Si se entregan a una persona o entidad no autorizada para su gestión.
- b) Si se entregan a una persona o entidad autorizada, con conocimiento de que se va a hacer un tratamiento inadecuado de los residuos".

En su virtud,

SOLICITO que se tengan por hechas las manifestaciones anteriores y que se tengan en cuenta para elaborar la nueva ordenanza"

Visto el borrador de Ordenanza Municipal reguladora de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular, de fecha 17 de abril de 2024, Registro Interno de Salida de Asesoría Jurídica N.º 2024000432I, de la misma fecha, que modifica la anterior Ordenanza Municipal reguladora sobre higiene urbana.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Constitución Española.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de la Corporación, en virtud del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		Firmado	28/06/2024 10:18:59
	María De Lera González		Firmado	27/06/2024 14:43:23
Observaciones			Página	7/120
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			



Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la asesora jurídica que suscribe eleva la siguiente :

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora sobre higiene urbana, ahora denominada Ordenanza Municipal reguladora de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular, previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento <https://www.barbate.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades

SEGUNDO. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones.

TERCERO. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría General la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

CUARTO. El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

De conformidad con lo recogido en los artículos 3.3.b) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional se emite nota de conformidad de la Secretaria General, Dña. María de Lera González, con el informe emitido por el Asesor Jurídico Municipal D. Carlos Jiménez Cabrero”.

En uso de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía BRSEC-00148-2023, de fecha 8 de noviembre de 2023, y previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, se eleva para su aprobación por el Pleno el siguiente acuerdo:

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones			Página	8/120
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			



PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora sobre higiene urbana, ahora denominada Ordenanza Municipal reguladora de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular, previo *Dictamen de la Comisión Informativa*, y se *abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.* El *Acuerdo de aprobación inicial*, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento <https://www.barbate.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

SEGUNDO. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones.

TERCERO. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría General la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

CUARTO. El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO. *El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos."*

Traslada a los miembros de la Corporación por esta Secretaría General el día anterior mediante correo electrónico, enmienda de sustitución presentada mediante escrito del Concejal-Delegado de Limpieza Viaria y RSU, con fecha 30 de abril de 2024 y con numero de Registro de Entrada 2024000502I, en la que tras haber observado errores materiales en diversos artículos del texto del borrador que se dictaminó favorablemente en la Comisión Informativa de Presidencia y Asuntos Generales, en sesión del día 25 de abril de 2024, solicita se proceda a realizar las correcciones que a continuación se señalan, incorporando el texto de la ordenaza ya corregido para su sometimiento a aprobación, de estimarse procedente:

1. Artículo 1. Se ha suprimido la letra j), por ser repetición de lo dispuesto en la letra a) del mismo artículo (residuos domésticos).
2. Artículo 7. La referencia en el apartado 2.a) al artículo 17.1 se modifica por el artículo 47.1
3. Artículo 8. La referencia en la letra p) a LIPASAM se modifica por el Ayuntamiento.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPw8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23
Observaciones		Página	9/120
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPw8rY8h1d0EkTgGqDw==		



Se somete a votación la enmienda señalada, resultando aprobada por la unanimidad de todos miembros asistentes.

Debatida la propuesta y sometida a votación es **aprobada por unanimidad de los Sres. Asistentes al acto con un total de SIETE (7) votos a favor del Grupo Municipal Andalucía Por Sí (AxSí), SEIS (6) votos a favor del Grupo Municipal Socialista (P.S.O.E.), CUATRO (4) votos a favor del Grupo Municipal Popular (P.P.) y DOS (2) votos a favor del Grupo Municipal SIEMPRE BARBATE.**

A continuación se transcribe literalmente el borrador de la **Modificación Ordenanza Municipal Reguladora sobre Higiene Urbana, ya modificada.**

“ TEXTO INICIAL DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	5
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	9
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.	9
Artículo 2. Régimen Jurídico.....	9
Artículo 3. Definiciones.....	10
Artículo 4. Marco competencial.	15
Artículo 5. Prestación de los servicios.....	16
Artículo 6. Obligaciones de cumplimiento y vigilancia.....	17
Artículo 7.Derechos y obligaciones de los usuarios. Titularidad de los residuos de competencia municipal....	17
Artículo 8. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de residuos.....	20
Artículo 9. Reparación de daños.....	22
Artículo 10. Fomento de la limpieza viaria y de la prevención en la generación de residuos.....	22
TÍTULO II. LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO.....	24
CAPÍTULO 1. USO COMÚN DE LA VÍA PÚBLICA.....	24
Artículo 11. Concepto de espacios público.....	24
Artículo 12. Actuaciones para la limpieza de los espacios públicos y el servicio de recogida.....	25
Artículo 13. Titulares administrativos no municipales.....	25
Artículo 14. Franja de limpieza.	25
CAPÍTULO 2. ACTIVIDADES VARIAS.....	26
Artículo 15. Actividades en la vía pública.....	26
Artículo 16. Actos en la vía pública.....	26
CAPÍTULO 3. OBRAS QUE AFECTEN A LA VÍA PÚBLICA.....	28
Artículo 17. Obras en la vía pública.....	28

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	10/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

Artículo 18. Carga, descarga y transporte de materiales de construcción.....	29
CAPÍTULO 4. RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS DE DISTINTAS ACTIVIDADES.....	30
Artículo 19. Limpieza de zonas afectadas por diversas actividades de negocio.....	30
Artículo 20. Otras actividades que utilicen la vía pública.....	32
Artículo 21. Limpieza de mercadillos.....	32
CAPÍTULO 5. ELEMENTOS PUBLICITARIOS.....	33
Artículo 22. Elementos publicitarios.....	33
Artículo 23. Carteles, adhesivos y pancartas.....	33
Artículo 24. Reparto publicitario en la vía pública.....	34
Artículo 25. Reparto domiciliario de publicidad.....	34
CAPÍTULO 6. PINTADAS.....	35
Artículo 26. Pintadas.....	35
CAPÍTULO 7. LIMPIEZA DE SOLARES.....	35
Artículo 27. Solares.....	35
CAPÍTULO 8. INMUEBLES.....	36
Artículo 28. Exteriores de inmuebles.....	36
CAPÍTULO 9. TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.....	36
Artículo 29. Responsables.....	36
Artículo 30. Obligaciones de los propietarios o portadores.....	36
Artículo 31. Instalaciones para deposiciones caninas.....	37
Artículo 32. Vehículos de tracción animal.....	37
TÍTULO III. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES.....	38
CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE RESIDUOS.....	38
Artículo 33. Principios de la gestión de los residuos.....	38
Artículo 34. Derechos de las personas receptoras del servicio de recogida de residuos.....	39
Artículo 35. Obligaciones de las personas receptoras del servicio de recogida de residuos.....	40
Artículo 36. Exclusiones.....	41
Artículo 37. Autorizaciones.....	41
Artículo 38. Tasas y precios públicos.....	41
CAPÍTULO 2. ORGANIZACIÓN DE LA RECOGIDA.....	42
Artículo 39. Actuaciones y modalidades del servicio de recogida.....	42
Artículo 40. Programación de servicios y transparencia.....	44
Artículo 41. Forma y condiciones de depósito de los residuos.....	44
Artículo 42. Contenedores.....	44
CAPÍTULO 3. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS.....	45
Artículo 43. Disposiciones generales.....	45
Artículo 44. Horario de prestación del servicio.....	46
Artículo 45. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.....	46
Artículo 46. Recogida separada de residuos de envases ligeros.....	47
Artículo 47. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material).....	48
Artículo 48. Recogida separada de residuos de envases de vidrio.....	48
Artículo 49. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario.....	49
Artículo 50. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases	

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	11/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

y biorresiduos.....	50
Artículo 51. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases.....	50
Artículo 52. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.....	50
Artículo 53. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores.....	51
Artículo 54. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal.....	51
Artículo 55. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria.....	52
Artículo 56. Recogida especial de animales domésticos muertos.....	53
Artículo 57. Recogida separada de residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) de competencia municipal.....	53
Artículo 58 Recogida especial de colchones.....	54
Artículo 59 Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.....	54
Artículo 60. Recogida de vehículos abandonados.....	55
Artículo 61 Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).....	56
Artículo 62 Recogida separada de los residuos domésticos peligrosos.....	57
Artículo 63. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).....	57
CAPÍTULO 4. OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLADO DE ALTA CALIDAD.....	58
Artículo 64. Separación en origen de residuos de envases (y de papel cartón no envase) y biorresiduos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales.....	58
Artículo 65 Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos.....	59
TÍTULO IV. RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR.....	60
CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL.....	60
Artículo 66. Responsabilidad.....	60
Artículo 67. Vigilancia e inspección.....	60
Artículo 68. Deber de colaboración.....	60
CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES.....	61
Artículo 69. Infracciones.....	61
Artículo 70. Infracciones leves.	61
Artículo 71. Infracciones graves.....	62
Artículo 72. Infracciones muy graves.....	63
Artículo 73. Sanciones.....	64
Artículo 74 Obligación de reponer.....	64
Artículo 75. Graduación y reincidencia.....	64
Artículo 76. Prescripción de infracciones y sanciones.....	65
CAPÍTULO 3. COLABORACIÓN EN MATERIA DE MENORES Y COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	66
Artículo 77. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.....	66
Artículo 78. Competencia y procedimiento sancionador.....	66
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.....	66

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	12/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación de desarrollo.....	66
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Modificación normativa.....	67
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Entrada en vigor.....	67

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución Española y en los artículos 57.1.g) y 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene competencia exclusiva en materia de prevención ambiental y competencia compartida en materia de medio ambiente en relación con el establecimiento y la regulación de los instrumentos de planificación ambiental, del procedimiento de tramitación y aprobación de estos instrumentos, así como la regulación sobre prevención y corrección de la generación de residuos con origen o destino en Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 92 garantiza un núcleo competencial propio para los Municipios que será ejercido con plena autonomía y con sujeción solo a control de legalidad, estableciendo en su apartado 2.d) como competencia propia municipal la ordenación y prestación de la recogida y tratamiento de residuos como servicio básico. En dicha línea y en desarrollo del régimen local andaluz diseñado por el Estatuto, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, de mayoría cualificada, en su artículo 9.6, establece de forma expresa y como competencia propia del Municipio la "*Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos sólidos urbanos o municipales*".

En el ejercicio de sus competencias, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para actualizar los procedimientos y criterios de tutela de la calidad ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha Ley sectorial concede prioridad en el modelo de gestión a la minimización de la producción en origen y al fomento de la reutilización y el reciclado, frente a la eliminación en vertedero, y define el marco normativo y de actuación para un posterior desarrollo reglamentario que posibilite la concesión de los instrumentos técnicos y administrativos adecuados para la necesaria obtención de resultados tangibles.

En desarrollo de la Ley anterior se aprobó, mediante Decreto 73/2012, de 20 de marzo, el Reglamento de Residuos de Andalucía, que vino a armonizar y adaptar las políticas de gestión de residuos, con miras en la consecución de los objetivos previstos tanto en la propia Ley 7/2007 como en el resto de legislación de ámbito autonómico y estatal en la materia, en particular, en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y, ya en el marco de la planificación autonómica sobre residuos, en el Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010- 2019 (modificado mediante la Orden de 30 de diciembre de 2016, como consecuencia de la revisión intermedia de los objetivos).

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23
Observaciones		Página	13/120
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==		



Con posterioridad a la Ley 22/2011 y al Reglamento de Residuos de Andalucía, se han venido aprobando nuevas normas de desarrollo para, entre otros aspectos, adaptar el régimen de responsabilidad ampliada del productor a lo establecido en la Ley 22/2011. También el ámbito de la planificación ha habido importantes novedades, el Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de diciembre de 2013, desarrolla la política de prevención de residuos para avanzar en el cumplimiento del objetivo de reducción de los residuos generados en 2020 un 10% respecto del peso de los residuos generados en 2010. Por otro lado, la aprobación del Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015, vino a mejorar y actualizar al anterior Plan Nacional Integrado de Residuos (PNIR) 2008-2015, para cumplir con las obligaciones comunitarias en materia de planificación, y cuya aprobación desembocó en la necesaria revisión de la estructura, objetivos, período de vigencia y frecuencia de evaluación y revisión del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía, operada, como ya se ha indicado, mediante Orden de 30 de diciembre de 2016.

Más recientemente, en el año 2018 han tenido lugar dos acontecimientos normativos de suma importancia; por un lado, mediante el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, se establecieron diversas medidas para la reducción del consumo de bolsas de plástico, entre las que se establece la posibilidad de que los entes locales puedan llevar a cabo campañas de concienciación y sensibilización; y, por otro lado, el día 30 de mayo de 2018 se aprobaron en el seno de la Unión Europea una serie de Directivas que revisan, entre otras, la Directiva Marco de Residuos, la Directiva de envases, la Directiva de vehículos al final de su vida útil, la Directiva de pilas y acumuladores y la Directiva sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Estas directivas integran el denominado "Paquete de residuos" del Plan de Acción de la Comisión Europea para la Economía Circular, cuyo objetivo principal es la mejora de la gestión de residuos en la Unión, poniendo un énfasis especial en la gestión de los residuos municipales, con el objetivo esencial de "cerrar el círculo" del ciclo de vida de los productos a través de más prevención y de un mayor reciclado y preparación para la reutilización de los residuos, de manera que se garantice la utilización prudente, eficiente y racional de los recursos naturales, con el beneficio añadido del fomentar así el ahorro energético y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Finalmente se ha aprobado la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que deroga la anterior Ley 22/2011, y que, además de incorporar las modificaciones introducidas en la Directiva (UE) 2018/851, así como las principales obligaciones derivadas de la Directiva sobre plásticos de un solo uso, revisa y clarifica ciertos aspectos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, a la luz de la experiencia adquirida durante los años de su aplicación para avanzar en los principios de la economía circular. En el ámbito autonómico, se ha aprobado la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, al amparo de la competencia establecida en el artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y de su Título VII, "Medio Ambiente", en lo referente a la protección del medio ambiente y la sostenibilidad, competencia compartida con el Estado, según el artículo 149.1.23ª de la Constitución Española.

Por último, es importante destacar, en el ámbito estatal, la aprobación de la Estrategia Española de Economía Circular, "España Circular 2030", aprobada el 2 de junio de 2020, así como, en el ámbito autonómico, la aprobación del "Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030 (PIRec 2030)", aprobado el 9 de abril de 2021.

Los Gobiernos Locales en aplicación de las competencias y capacidades regulatorias que les reconoce la legislación básica estatal y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, regulan la gestión de residuos sólidos urbanos mediante las correspondientes Ordenanzas municipales, ajustándose a las previsiones de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y demás normativa sectorial de desarrollo como la Ley 3/2023, de Economía Circular de Andalucía y el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones			Página	14/120
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			



El Reglamento de Residuos de Andalucía recoge la definición legal actualmente vigente de los residuos domésticos como los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares a los anteriores, por su naturaleza y composición, generados en servicios e industrias, tras lo que se añade que se incluyen también en esa categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa y tejidos, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria y establece que se incluyen en esa categoría los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados. Y, por otro lado, el citado Reglamento considera residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Y, sobre la base de las anteriores definiciones, el artículo 9.2 del Reglamento de Residuos de Andalucía recoge la competencia municipal de la prestación del servicio público de gestión de residuos englobando la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas. Las entidades locales se podrán hacer cargo de la gestión de los residuos comerciales no peligrosos y de los residuos domésticos generados en las industrias, de conformidad con lo previsto en los artículos 9.2.d) del Reglamento de Residuos de Andalucía y 20.3 de la Ley 7/2022, cuando los establecimientos decidan de manera voluntaria acogerse al sistema de gestión municipal o, cuando la Entidad Local, haya establecido su propio sistema de gestión e imponga, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de estos personas o entidades productoras de residuos al sistema de gestión municipal. En caso de que el productor de residuos comerciales no se acoja al sistema público deberá acreditar adecuadamente la correcta gestión de sus residuos a la entidad local, tal y como se establece en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza, se realizaron consultas públicas previas a través del portal web del Ayuntamiento de Barbate, dando así cumplimiento al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y la recogida de residuos de competencia municipal en el municipio de Barbate con objeto de evitar su generación, y cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la citada legislación.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	15/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

3. Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en los medios, instalaciones o servicios habilitados al efecto por el Ayuntamiento en este municipio están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y en la normativa europea de aplicación directa, particularmente en las siguientes disposiciones y en sus correspondientes normas de desarrollo o aplicación:

- Decisión 2014/955/UE, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Decisión de ejecución (UE) 2019/1885 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2019, por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos relativos al vertido de residuos municipales de acuerdo con la Directiva 1999/31/CE del Consejo.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.
- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, el Real Decreto 943/2010, de 23 de julio y el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	16/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

construcción y demolición.

- Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto).

Artículo 3. Definiciones.

Además de las definiciones incluidas en las disposiciones normativas señaladas en el artículo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes:

- a) Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

- b) Aceite de cocina usado: residuo de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.
- c) Animales domésticos: animales de compañía pertenecientes a especies que cría y posee tradicional y habitualmente el ser humano con el fin de vivir en el hogar, y también para acompañamiento o ayuda de personas con alguna discapacidad, y cuyo destino no sea su consumo o el aprovechamiento de sus producciones.
- d) Biorresiduos: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.
- e) Envases: los así definidos en el artículo 2 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, esto es, todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo.
- f) Residuos: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar.
- g) Residuos comerciales: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor,

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	17/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

h) Residuos industriales: residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

i) Residuos municipales:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico. Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

j) Residuos asimilables a domésticos: residuos municipales que se pueden asimilar a los domésticos por su naturaleza, cantidad, composición y volumen, no procedentes de los hogares.

Son residuos producidos por actividades industriales, comerciales, de hostelería o restauración, administrativas, de servicios en general o de cualquier otra actividad o local de negocio, y sean de composición y naturaleza similar a la de los domiciliarios, cuando su generación no supere los 120 litros diarios en el caso de los envases y embalajes, y los 330 litros diarios para el resto de residuos. También estarán incluidos en esta clasificación los residuos de los Grupos I y II producidos en los centros sanitarios y asistenciales.

k) Residuos no municipales: son residuos no domésticos generados como consecuencia de la fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza y mantenimiento de una instalación o actividad industrial, comercial, agrícola, asistencial y de servicios, La responsabilidad sobre estos productos es del productor o poseedor de los mismos y no compete a los servicios municipales su recogida, debiendo ser gestionados por una persona o entidad gestora autorizada o registrada por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

A efectos de su gestión, también se incluyen los de composición y naturaleza similar a la de los domésticos generados en este tipo de establecimientos, cuando su generación supere los 120 litros diarios en el caso de envases y embalajes de cartón, envases de vidrio y otros envases ligeros (plásticos, metálicos y de madera), y los 330 litros diarios para el resto.

Se consideran residuos no municipales entre otros:

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	18/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

- Los neumáticos fuera de uso (NFU).
 - Residuos de construcción y demolición procedentes de obras mayores que no tengan la consideración de residuos domésticos.
 - Lodos residuales de depuradora.
 - Los vehículos al final de su vida útil (VfVU) no abandonados en la vía pública.
 - Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de origen no doméstico.
 - Los residuos generados en grandes superficies comerciales (p.ej.: gran cantidad de cartones, embalajes, etc) y centros asistenciales que, por su cuantía o características no tengan la consideración de municipales según la definición de este artículo, así como los hospitalarios salvo los clasificados como grupos I y II.
 - Residuos de poda y jardinería cuya producción diaria sea superior a 50 litros.
 - Alimentos y productos caducados de origen industrial, comercial o de servicio.
 - Animales no domésticos muertos.
 - Cualquier otro residuo cuya gestión no sea competencia de este Ayuntamiento, y no se encuentre incluido entre los residuos domésticos o asimilados a los mismos.
- l) Residuos sanitarios de competencia municipal: residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias y que no exijan requisitos específicos de recogida o gestión, sin ningún tipo de contaminación específica ni riesgo de infección, ni en el interior ni en el exterior de los centros en los que se generan, así como todos aquellos residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias que presentan características similares a los residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas. Están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, residuos de jardinería, mobiliario y enseres, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario o consulta médica donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares.
- m) Establecimiento comercial: los locales y puntos de venta, fijos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, actividades de hostelería y restauración o de prestación al público de servicios de tal naturaleza, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.
- n) Establecimiento comercial de carácter colectivo: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.
- o) Eventos Públicos: se entiende por tales las siguientes actividades:
- Espectáculos Públicos: aquellos eventos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de ésta.
 - Actividades recreativas y deportivas: aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio,

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23
Observaciones		Página	19/120
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==		



entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.

- Actividades socioculturales: aquellas susceptibles de congregar o concentrar a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales y culturales, excluidas las de carácter político o reivindicativo, tales como manifestaciones, mítines políticas o similares.
- p) Residuos voluminosos: aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.
- q) Compost: material orgánico higienizado y estabilizado obtenido a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.
- r) Economía circular: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.
- s) Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.
- t) Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.
- u) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.
- v) Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.
- w) Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

Artículo 4. Marco competencial.

1. El Ayuntamiento de Barbate prestará, como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida de los residuos domésticos en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y de conformidad con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	20/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5.e) de la Ley 7/2022, el Ayuntamiento de Barbate podrá gestionar, si así lo decide mediante los instrumentos de desarrollo habilitados en la Disposición Final Primera de la presente Ordenanza, los residuos comerciales no peligrosos, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Barbate la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Título IV de la presente Ordenanza.

4. En caso de que no se cumplan los objetivos establecidos en la presente Ordenanza o los previstos en la normativa de residuos vigente respecto a los residuos de competencia municipal, el Ayuntamiento podrá proceder a la modificación de las medidas establecidas en esta ordenanza para garantizar que se cumplen los mismos.

5. El Ayuntamiento de Barbate podrá elaborar estrategias de economía circular y programas de prevención.

6. La responsabilidad de la gestión de los residuos no municipales corresponde al productor de dichos residuos, quien está obligado a entregarlos a gestores debidamente autorizados o registrados o a los servicios de recogida del Ayuntamiento de Barbate, previo acuerdo con éste, aplicándose en este último caso los precios públicos previstos en la ordenanza reguladora de precio público por la prestación de servicios de recogida, transferencia y/o eliminación de residuos sólidos de carácter voluntario.

Artículo 5. Prestación de los servicios.

1. El Ayuntamiento de Barbate prestará los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos contemplados en la presente Ordenanza, y en sus instrumentos de desarrollo, de manera individual o agrupada y bajo cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de régimen local.

2. En el caso de residuos domésticos peligrosos o de residuos domésticos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

- a) que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características,
- b) que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido,
- c) que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en el artículo 39.b) de esta Ordenanza.
- d) que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento. No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca, sin perjuicio de que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos contemplados en el Capítulo II del Título

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	21/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

II de esta Ordenanza.

3. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos los usuarios abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios, de acuerdo con el artículo 38 de la presente Ordenanza.

Artículo 6. Obligación de cumplimiento y vigilancia

1. Se establece la obligación de evitar y prevenir el ensuciamiento de la ciudad, así como la producción innecesaria de residuos y, consecuentemente, el deber del cumplimiento de esta ordenanza y disposiciones complementarias que dicte el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades. En igual medida, están obligados los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta ordenanza que les afecten.

2. Asimismo, la ciudadanía podrá poner en conocimiento de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Barbate aquellas infracciones que se presencien o de las que se tenga conocimiento cierto.

3. Por su parte, compete al Ayuntamiento, a través de sus respectivos organismos, vigilar activamente el cumplimiento de esta ordenanza, para lo cual el personal autorizado podrá realizar inspecciones mediante la entrada en instalaciones, locales o recintos cuantas veces sea necesario y se autorice por los respectivos propietarios, arrendatarios, titulares, responsables o encargados, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente ordenanza. A falta de dicha autorización, se tomarán las medidas legales pertinentes para garantizar el cumplimiento de esta normativa.

El personal de limpieza viaria y RSU pondrá en conocimiento de la Policía Local las infracciones que presencien o de las que tengan conocimiento cierto.

4. El Ayuntamiento sancionará las acciones y conductas contrarias a la presente ordenanza para prevenir el incumplimiento o anormal cumplimiento de las actividades que en ella se regulan, de acuerdo a lo establecido en su Título IV.

Artículo 7. Derechos y obligaciones de los usuarios. Titularidad de los residuos de competencia municipal.

1. Las personas o entidades usuarias tienen los siguientes derechos:

- Recibir la prestación del servicio de recogida de residuos de competencia municipal, en los términos establecidos en la presente ordenanza y en la normativa aplicable.
- Conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de residuos de competencia municipal.
- Recibir información del coste económico de la gestión de los residuos de competencia municipal.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	22/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

- d) Realizar solicitudes , reclamaciones o sugerencias en relación a la prestación del servicio a la administración local o a la entidad adjudicataria de éste, y recibir información del resultado de las mismas a través del Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Barbate.
- e) Denunciar aquellas infracciones de las que tengan conocimiento ante los servicios competentes.
- f) Recibir información de la producción anual de residuos municipales y de su destino final .
- g) Cualesquiera otros derechos que le sean reconocidos por la presente ordenanza o la normativa aplicable.

2. Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal están obligados a:

- a) Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores. En el caso de los envases de cartón, deberán depositarse plegados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.1 de esta Ordenanza.
- b) Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las fracciones establecidas en la presente Ordenanza y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza. Cuando sea de aplicación, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- d) Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (playas, parques, jardines, etcétera), en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto. De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su fracción y naturaleza.

Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar los residuos a los contenedores más cercanos de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado. Si se diera esta circunstancia se recomienda que se comunique la situación al teléfono o contacto habilitado por el Ayuntamiento para que se puedan estudiar las posibles soluciones.

3. Los productores de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida municipal de acuerdo con el artículo 4.2 de la presente Ordenanza, deberán separar en origen, por fracciones, y gestionar los residuos de conformidad con la normativa aplicable, y acreditar documentalmente al Ayuntamiento la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022. A tal fin deberán:

- a) Separar en origen y mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
- b) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos, y remitírselo al Ayuntamiento y al organismo competente en residuos de la Comunidad Autónoma cuando sea requerido para ello.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	23/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

Si de la documentación se manifiesta una gestión incorrecta o deficitaria de alguno de los residuos regulados en este apartado, esta deberá remediarse en el plazo de 1 mes. De lo contrario el productor deberá adherirse al servicio municipal de recogida de acuerdo con lo dispuesto ordenanza reguladora de precio público por la prestación de servicios de recogida, transferencia y/o eliminación de residuos sólidos de carácter voluntario.

4. Los ciudadanos comunicarán al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados o basura dispersa en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

5. Los residuos de competencia municipal regulados en esta Ordenanza tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor o al poseedor de los mismos.

Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos, para su gestión, de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o registrado, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 8. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de residuos.

1. Se prohíben cuantas conductas o acciones produzcan ensuciamiento de la vía pública o sean contrarias a lo establecido en esta ordenanza. Sin ánimo de exhaustividad, habrán de cumplirse los preceptos siguientes:

- a) Queda prohibido tirar, o abandonar en el espacio público, toda clase de residuos, tanto en estado sólido como líquido.
- b) Los residuos sólidos de pequeño tamaño como papel, envases ligeros y similares, deben depositarse prioritariamente en los contenedores correspondientes de recogida selectiva, o bien en las papeleras. Queda prohibido depositar o tirar bolsas de residuos domésticos en las papeleras.
- c) Se prohíbe la limpieza de veladores arrojando servilletas, papeles o envoltorios al suelo.
- d) Quienes deban desprenderse de residuos voluminosos o en grandes cantidades, lo harán con arreglo a lo establecido en esta ordenanza.
- e) Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- f) No se permite sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública.
- g) No se permite arrojar a la vía pública restos del arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán separarse por tipologías en origen y depositarse en los contenedores correspondientes.
- h) Queda prohibido ensuciar el espacio público con residuos de poda o tala de árboles y plantas, así como por la

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	24/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

limpieza de jardines.

- i) No se permite el riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en el horario comprendido entre las 24 horas de la noche y las 8 horas de la mañana siguiente, y siempre con las debidas precauciones para no producir molestias a las personas viandantes o la vecindad.
- j) No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
- k) Queda prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.
- l) Los cigarros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas deberán apagarse antes de su depósito en las papeleras o depositarse en los ceniceros que hubiera habilitados a tal efecto.

En el caso de cigarrillos electrónicos y vapeadores, deberán depositarse en los ecopuntos o puntos limpios.

- m) Se prohíbe verter en la vía pública cualquier clase de residuo desde los vehículos.
- n) Queda prohibido ensuciar el espacio público con líquidos derramados por vehículos y, en particular, en el acceso a talleres, garajes y vados.
- o) En la vía pública, queda prohibido facilitar cualquier tipo de alimento a animales salvo en lugares autorizados por el Ayuntamiento.
- p) Se prohíbe el abandono de residuos voluminosos y enseres (muebles, colchones, restos de obras, electrodomésticos, cajas de cartón y embalajes, etc.) en la vía pública, salvo que se haya solicitado y programado el servicio de recogida de los mismos por el Ayuntamiento, y estén a la espera de ser retirados por ésta en el lugar y día indicados.
- q) Igualmente, se prohíbe el acopio y acumulación de dichos elementos voluminosos y enseres abandonados en el espacio público.
- r) Se prohíbe la manipulación de papeleras y contenedores en el espacio público y, en particular, moverlos, volcarlos o arrancarlas, pintarlos, colocar en ellos carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que los deteriore o los haga inutilizables para el uso a que están destinados.
- s) Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso prevenir el ensuciamiento de la zona afectada y, en su caso, proceder a su limpieza inmediata.
- t) Se prohíbe el abandono de todo tipo de excrementos de animales en la vía pública.
- u) Se prohíbe el abandono de residuos, tanto embolsados como no, fuera de sus contenedores.
- v) Queda prohibido extraer o rebuscar residuos depositados en los contenedores y ecopuntos.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23
Observaciones		Página	25/120
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==		



- w) Se prohíbe estacionar vehículos de forma que obstaculicen la recogida de los contenedores de residuos, o dificulten el acceso a los mismos a las personas usuarias.
- x) Es obligatorio separar las distintas fracciones de residuos selectivamente en origen, y depositarlas en los contenedores correspondientes o bien en la forma que sea establecida por el Ayuntamiento de Barbate.
- y) Queda prohibido el realizar cualquier firma, texto, composición pictórica, así como el rayado de las superficies, sin autorización municipal, con independencia del material utilizado, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano y, en general, sobre cualquier elemento integrante de la ciudad, ya sea público o privado.
- z) Queda prohibido ensuciar el pavimento, en particular como consecuencia del arrastre o transporte de bolsas de residuos.

2. El poseedor de un animal doméstico, con excepción de las personas invidentes que sean titulares de perros guía, deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores identificados a tal fin o, en su defecto, en las papeleras instaladas en los espacios públicos.

Artículo 9. Reparación de daños

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la presente Ordenanza.

3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización a la que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 10. Fomento de la limpieza viaria y de la prevención en la generación de residuos

El Ayuntamiento promoverá actuaciones con el objetivo de fomentar el cuidado del espacio público, así como evitar su ensuciamiento.

Igualmente, promoverá en el ámbito de sus competencias modelos de producción y hábitos que supongan una menor generación de residuos, en particular, la reducción de la generación de residuos de envases y restos de alimentos por parte de la restauración, comercios minoristas y domicilios.

De acuerdo con la legislación estatal en materia de residuos:

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	26/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

- Los establecimientos de alimentación que vendan productos frescos y bebidas, así como alimentos cocinados, deberán aceptar el uso de recipientes reutilizables adecuados a la naturaleza del producto y debidamente higienizados, siendo los consumidores los responsables de su acondicionamiento. Tales recipientes podrán ser rechazados por el comerciante para el servicio si están manifiestamente sucios o no son adecuados. A tal fin, el punto de venta deberá informar al consumidor final sobre las condiciones de limpieza e idoneidad de los recipientes reutilizables.
- En los establecimientos del sector de la hostelería y restauración se tendrá que ofrecer siempre a las personas consumidoras, clientes o usuarias de sus servicios la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita y complementaria a la oferta del mismo establecimiento.
- Los comercios minoristas de alimentación que, según las normas vigentes en cada momento, precisen de área de ventas a la oferta de productos presentados sin embalaje primario, incluida la venta a granel o mediante envases reutilizables, deberán disponer de dichas áreas, en las condiciones que establezca la normativa específica.

A modo de ejemplo, el Ayuntamiento podrá establecer medidas tales como:

- Ayudas económicas y exención de arbitrios o de impuestos para quienes disminuyan su producción de residuos.
- Fomento de la colaboración entre instituciones tanto públicas como privadas para la prevención, divulgación y mejora del medio ambiente en la ciudad.
- Reparto de bolsas multiusos en los comercios y otras actividades.
- Campañas de educación ambiental, especialmente dirigida a los escolares.
- Acuerdos con comercios e industrias y entidades o asociaciones.
- Obligación de bares y restaurantes de retornar los envases de vidrio a sus distribuidores de bebidas.
- Fomento del uso papel reciclado en las entidades y organismos del Ayuntamiento
- Elaboración de planes municipales de prevención de residuos y estrategias de economía circular en barrios y pedanías.
- Fomento de la reutilización de productos.
- Campañas de prevención de residuos en todo tipo de eventos y, en particular, en Carnavales, Semana Santa, Semana Gastronómica del Atún, Feria del Carmen y Fiestas Navideñas.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	27/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

- Campañas informativas generales o específicas destinadas a colectivos, actividades o zonas concretas.
- Fomento de la utilización de productos que generen menos residuos o que disminuyan su peligrosidad.
- Gestión ambiental sostenible de eventos desarrollados en la ciudad, en especial en lo referente al cuidado del espacio público, la prevención de su ensuciamiento y la separación en origen de los residuos generados y su adecuada gestión.
- Otras medidas tales como las propuestas en el Anexo V de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular o en la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.

El Ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que, en materia de cuidado de los espacios públicos y prevención de su ensuciamiento, y separación en origen de los distintos tipos de residuos, sean promovidas por los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en el municipio de Barbate.

TÍTULO II. LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO 1. USO COMÚN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 11. Concepto de espacios públicos

1. A efectos de esta Ordenanza se consideran como espacios públicos y, por tanto, es de responsabilidad municipal su limpieza, a los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de dominio público municipal destinados directamente al uso común general de la ciudadanía.

Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, zonas de aparcamiento y otros viales señalizados como privados y de acceso restringido, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, incluyendo aquellas obras de urbanización cuyo mantenimiento corresponda a sus propietarios según la regulación urbanística que apruebe el órgano municipal competente.

2. Los propietarios de zonas comunes que se encuentren en el viario urbano deberán mantenerlas en condiciones adecuadas de limpieza y ornato, incluso de aquellos elementos de su propiedad que puedan provocar suciedad en la vía pública.

El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos no públicos, así como la inspección de sus condiciones de salubridad, higiene y ornato, pudiendo requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales y, en su caso, con las órdenes de ejecución que al efecto puedan decretarse.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	28/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

Artículo 12. Actuaciones para la limpieza de los espacios públicos y el servicio de recogida.

El Ayuntamiento, prestará los servicios de limpieza de las vías públicas de acuerdo a su programación y los medios disponibles en cada momento, aplicando los sistemas de limpieza más adecuados con el objetivo de lograr una limpieza viaria de calidad.

Artículo 13. Titulares administrativos no municipales

La limpieza de elementos destinados al servicio de la ciudadanía situados en la vía pública que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración. Los titulares de las concesiones administrativas del mercado y los titulares de las licencias del mercadillo municipal está sujetos al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto en sus respectivas ordenanzas específicas. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza efectiva de los mismos, pudiendo actuar subsidiariamente si sus titulares no lo hicieran, repercutiéndoles el coste correspondiente, previa la correspondiente orden de ejecución.

Artículo 14. Franja de limpieza.

En las calles o espacios en los que la intensidad del tráfico y la anchura de la calzada lo permita, el Ayuntamiento podrá señalar una franja aproximadamente a 15 cm del bordillo no rebasable por los vehículos, a fin de que los operarios puedan efectuar las labores de limpieza.

CAPÍTULO 2. ACTIVIDADES VARIAS

Artículo 15. Actividades en la vía pública

1. Los titulares, organizadores o responsables de las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública quedan obligados a adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitarla, a limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, incluyendo la limpieza de cualquier mancha producida por su actividad, y a retirar los materiales residuales.

2. La autoridad municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. Los titulares de actividades que empleen el espacio público y puedan conllevar el ensuciamiento del pavimento con aceites, grasas u otras sustancias (restauración, talleres de reparación, etc.) quedan obligados a prevenirlo, y a mantener el pavimento ocupado o de circulación en perfecto estado de limpieza y ausencia de manchas.

3. Igualmente, los titulares de estas actividades deberán mantener en perfecto estado de limpieza las zonas de influencia de su actividad, esto es, aquellas áreas aledañas que puedan ensuciarse como consecuencia del ejercicio de dicha actividad, con residuos y manchas propias de ésta, y que no se verían afectadas en tal forma de no llevarse a cabo la actividad.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	29/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

4. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a las correspondientes sanciones de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de esta Ordenanza.

Artículo 16. Actos en la vía pública.

1. Se considera "acto en la vía pública" a los efectos de la presente ordenanza aquel que, por número de asistentes, naturaleza del acto o zona donde se va a celebrar, suponga una ocupación del espacio público y requiera de una preparación previa o repercuta de forma especial en la limpieza viaria o recogida de residuos.

2. Los organizadores de actos que se desarrollen en la vía pública son responsables de la suciedad derivada directamente de los mismos en su entorno, en la fase de preparación, durante y después de su celebración, y están obligados a informar con la antelación suficiente al Ayuntamiento de la fecha, lugar, recorrido y horario del acto a celebrar a efectos de mantener limpia la zona.

3. Los organizadores de actos en la vía pública y otros eventos tienen la obligación de restituir la vía pública ocupada y su zona de influencia a las condiciones de limpieza adecuadas, entendiéndose como zonas de influencia de un acto en la vía pública o de un evento, aquellas áreas aledañas que puedan ensuciarse como consecuencia de la celebración de dicho acto en la vía pública o evento y que no se verían afectadas en tal forma de no llevarse a cabo la actividad (como pueden ser, por ejemplo, las zonas de espera o concentración de asistentes previas a la entrada a eventos en recintos).

4. El Ayuntamiento exigirá a las personas titulares de las actividades que utilicen privativamente o aprovechen de forma especial el dominio público, la colocación de elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por el Ayuntamiento y permitirán la recogida separada de las fracciones susceptibles de ser generadas durante estas actividades.

5. Los organizadores de actos estarán obligados a retirar todos los residuos de cualquier naturaleza que se produzcan con motivo de la realización de dichos actos y a garantizar su correcta recogida separada y gestión posterior, incluso durante los procesos de montaje y desmontaje, salvo que se solicite su retirada por el Ayuntamiento, en cuyo caso deberá abonar la correspondiente tasa.

Si la retirada de los residuos se realiza por el organizador del acto, se exigirá la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza y recogida de residuos que deriven de la celebración de dicho acto. En aquellos casos en los que la retirada de los residuos se lleve a cabo por el Ayuntamiento, por incumplimiento de éste de la obligación contraída, procederá la incautación de la fianza, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la presente Ordenanza.

6. En cualquier acto con carácter multitudinario que tenga la consideración de espectáculo público o actividad recreativa los organizadores podrán ser requeridos por el Ayuntamiento para que instalen aseos portátiles o sanitarios durante el evento en cantidad suficiente. Deberán disponer de tanque hermético de retención con capacidad suficiente para el uso previsto con el fin de que no existan fugas en la zona de instalación, así como lavamanos de agua corriente con todos los consumibles. Serán responsables, asimismo, de su limpieza y mantenimiento en todo momento.

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	30/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

La instalación de los sanitarios se realizará con una antelación suficiente al inicio de la actividad con el fin de no interferir en el montaje de las instalaciones precisadas. La retirada se efectuará a la terminación de los eventos programados.

7. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 21 y 28.2 de la Constitución Española.

8. Asimismo, el órgano municipal competente podrá, excepcionalmente y de manera justificada, eximir de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores a los organizadores de aquellos actos en los que, aun previéndose una afluencia elevada de participantes, no se presuma una alta generación de residuos por la naturaleza del evento o en aquellos otros en que se aprecie una especial relevancia institucional para el municipio de Barbate.

CAPÍTULO 3. OBRAS QUE AFECTEN A LA VÍA PÚBLICA

Artículo 17. Obras en la vía pública

1. Quienes realicen o intervengan en la realización de obras en las vías públicas o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de las mismas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

2. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto con el suelo.

3. Las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc. realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. La retirada de dichos residuos y la limpieza del lugar deberá ser efectuada antes de 24 horas. En caso contrario podrán ser retirados por los servicios municipales repercutiendo sus costes a las personas infractoras.

4. Todas las operaciones de obras, tales como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

5. El interior de las zonas acotadas deberá estar ordenado y recogido, de forma que no se esparzan los materiales y residuos, y su aspecto, visto desde el exterior, no producirá impacto visual negativo.

6. En la realización de calicatas, deberá procederse a su cerramiento o aislamiento de la vía pública.

Al objeto de evitar el ensuciamiento de la vía pública, de forma inmediata a producirse el relleno de la calicata deberá procederse a la reposición del pavimento afectado. En ningún caso, podrán retirarse las señalizaciones y vallas protectoras hasta que se haya procedido a la reposición de los pavimentos a su estado original.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		Firmado	28/06/2024 10:18:59
	María De Lera González		Firmado	27/06/2024 14:43:23
Observaciones			Página	31/120
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			



Las calicatas que se realicen en calzadas y Acerados, y sean abiertas al tráfico o paso peatonal, han de estar suficientemente protegidas y tapadas para evitar que los materiales provisionales de cubrición se esparzan o desplacen.

7. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser gestionados y tratados adecuadamente.

8. Los restos de obras deberán estar exentos de otros residuos que no sean propios de la construcción, de materiales reciclables y de residuos peligrosos, o de cualquier residuo ajeno al principal.

Los residuos no peligrosos procedentes de las obras deberán ser clasificados en, al menos, las siguientes fracciones: madera, minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, plástico, vidrio y yeso. Todos estos residuos deberán gestionarse separadamente debiendo acreditar fehacientemente el constructor el método de gestión que ha seguido para su correcto tratamiento.

9. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra. Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza.

En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones, tales como vaciados o túneles, entre otros, deberá instalarse un sistema para la limpieza de las ruedas y bajos de los vehículos en el interior de la salida de la zona acotada de la obra, de forma que se asegure que todos los vehículos acceden a la vía pública con los neumáticos limpios y sin posibilidad de vertido de materiales.

10. Del incumplimiento de estos preceptos serán responsables los promotores y subsidiariamente los constructores y transportistas cuando intervengan como tales.

Artículo 18. Carga, descarga y transporte de materiales de construcción

1. Los responsables de la carga, transporte y descarga de vehículos procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de sus operaciones.

2. Cuando las cubas para escombros se mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, serán responsables solidarios las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras.

Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificarlas debidamente.

En caso de incumplimiento de los plazos, los materiales, escombros, etc., así como las cubas o recipientes utilizados podrán ser limpiados y/o retirados por los servicios municipales. Para la recuperación de lo anterior los responsables deberán abonar los costes correspondientes, así como las multas que pudieran proceder.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	32/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

3. Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de contenedores, cajas o vehículos.

CAPÍTULO 4. RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS DE DISTINTAS ACTIVIDADES

Artículo 19. Limpieza de zonas afectadas por diversas actividades de negocio.

1. Quienes estén al frente de quioscos, máquinas expendedoras, cajeros automáticos, puestos ambulantes, estancos, loterías, terrazas de cafés, bazares, bares y restaurantes, así como locales en general, caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Igualmente están obligados a evitar el ensuciamiento del pavimento de la vía pública ocupada, procediendo a la limpieza con agua y productos adecuados de las manchas que puedan ocasionar por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.

2. Así mismo, y a estos efectos, de manera preventiva, los titulares de estas actividades deberán poner a disposición de sus clientes mobiliario suficiente y accesible (papeleras y ceniceros) en la puerta de sus establecimientos, para que estos puedan desechar los residuos que generen, estando obligados a efectuar su vaciado con la frecuencia necesaria para evitar desbordamiento. Esta obligación se hace extensiva para las entradas de edificios de oficinas, entidades privadas u organismos públicos en los que por su cantidad de visitas fuese necesario para evitar la afección de la vía pública.

3. Los titulares de las terrazas de veladores deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. Asimismo, están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza de veladores y a recogerla todos los días al finalizar la jornada, evitando la presencia de papeles, servilletas, colillas y otros residuos por el suelo de la terraza de veladores. Igualmente están obligados a evitar el ensuciamiento del pavimento de la vía pública ocupada, procediendo a la limpieza de las manchas que puedan ocasionar por su actividad con agua y productos adecuados.

Los titulares instalarán ceniceros y/o papeleras en cada uno de los veladores, así como en el exterior junto a las puertas de acceso, de manera que los clientes de los mismos puedan depositar en ellos los residuos que generen estando obligados a efectuar su vaciado con la frecuencia necesaria para evitar desbordamiento, y evitando el ensuciamiento del entorno.

No se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto ni en las terrazas.

El mobiliario que se coloque deberá ser de características acordes con el entorno y si su ubicación exterior es fija deberá estar homologado por los servicios municipales.

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	33/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

Los titulares de terrazas de veladores deberán mantener en perfecto estado de limpieza las zonas de influencia de su actividad, esto es, aquellas áreas aledañas que puedan ensuciarse como consecuencia del ejercicio de dicha actividad, con residuos y manchas propias de ésta, y que no se verían afectadas en tal forma de no llevarse a cabo la actividad.

4. La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios se efectuará teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.

5. Las empresas responsables, ya sean titulares o mantenedoras, de casetillas de electricidad, de telecomunicaciones, semafóricas, postes de alumbrado y demás elementos que se encuentran en la vía pública, deberán mantenerlas libres de publicidad y pintadas vandálicas y en buen estado de limpieza y ornato. Los servicios municipales podrán requerirles su pintado mediante un color específico.

6. Los titulares de talleres de reparación y mantenimiento de vehículos, están obligados a evitar el ensuciamiento del pavimento de la vía pública, procediendo en caso contrario a la limpieza inmediata de las manchas que haya ocasionado su actividad, con productos adecuados.

Artículo 20. Otras actividades que utilicen la vía pública

1. Aquellas actividades que, por sus características especiales hagan uso de la vía pública, tales como espectáculos públicos, actividades recreativas, etc., están obligadas a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma.

Sus organizadores tendrán la obligación de restituir la vía pública ocupada y su zona de influencia a las condiciones de limpieza adecuadas, entendiéndose como zonas de influencia, aquellas áreas aledañas que puedan ensuciarse como consecuencia de la celebración de la actividad en la vía pública y que no se verían afectadas en tal forma de no llevarse a cabo la actividad.

2. A fin de garantizar tal limpieza, el Ayuntamiento exigirá al titular de la actividad una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza. En el supuesto de ser necesario efectuar labores de limpieza por parte de los servicios municipales, la fianza se destinará a sufragar el coste de las mismas y en el caso de ser este coste superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por el titular de la actividad. Todo ello, sin perjuicio de la sanción que conforme a la presente ordenanza pudiera, en su caso, corresponderles.

Artículo 21. Limpieza de mercadillos

1. La persona titular de cada licencia de puesto de mercadillo dispondrá de un plan en el que se detallará la forma en la que se prevea la recogida selectiva de sus residuos por tipologías y la adecuada gestión de éstos. Dicho Plan incluirá la limpieza viaria y la recogida de los residuos por los propios titulares de los puestos del mercadillo, en colaboración con el servicio de limpieza municipal y con observancia de lo previsto en la presente Ordenanza.

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	34/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

2. Cada puesto del mercadillo deberá estar dotado por el titular de recipientes donde se depositen los distintos tipos de residuos que puedan generarse. Una vez llenos, al finalizar la jornada tales residuos se depositarán en los contenedores de las distintas fracciones instalados a tal efecto o bien ser gestionados directamente mediante empresas gestoras.

3. Es obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza antes de la hora establecida para la finalización del mercadillo, por lo que los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos originados con ocasión de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores instalados al efecto en las inmediaciones de donde se celebran, cuya ubicación deberá ser respetada por los titulares de los puestos. Deberá evitarse la acumulación de cajas, envoltorios, envases, etc., durante el período de venta, y queda expresamente prohibido abandonar residuos, materiales o productos tras la finalización.

4. Queda prohibido ensuciar o acumular residuos en los puestos de venta o en los espacios asignados al mercadillo sin disponer del correspondiente recipiente.

En particular, es obligación de la persona titular de cada licencia de puesto de mercadillo evitar el ensuciamiento de la zona de influencia aledaña de éste como consecuencia de la dispersión (por ejemplo, por viento) de los residuos y envoltorios generados.

5. En caso de incumplimiento de sus obligaciones en materia de limpieza y recogida de sus residuos, se podrá exigir la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.

El Ayuntamiento, de acuerdo con sus competencias y medios, podrá realizar subsidiariamente la limpieza que deban efectuar los obligados a ello, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En caso de que exista depósito de fianza o aval, se podrá incautar de los mismos para asegurar el pago de dichas obligaciones económicas.

6. El reiterado incumplimiento de la obligación de recogida de residuos y limpieza tras la celebración del mercadillo podrá llevar asociada, además de la pertinente sanción, la retirada de la Licencia Municipal, de acuerdo a su normativa de aplicación.

Cada puesto debe estar claramente identificado, de forma que se pueda verificar mediante esta identificación al titular del puesto.

CAPÍTULO 5. ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Artículo 22. Elementos publicitarios

Los elementos publicitarios deberán respetar las indicaciones emitidas al respecto por el Ayuntamiento de Barbate. Los responsables de los mismos no ensuciarán la vía pública ni afectarán al mobiliario urbano, debiendo dejar ambos elementos en el estado de limpieza anterior a su uso.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	35/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

Artículo 23. Carteles, adhesivos y pancartas

1. La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares y casos autorizados por el Ayuntamiento de Barbate. En las dependencias municipales y centros cívicos se dispondrán paneles al efecto.

2. Queda prohibido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Catálogo Histórico Artístico de la Ciudad o en los Bienes de Interés Cultural.

3. Se prohíbe la colocación de carteles, adhesivos o cualquier soporte publicitario sobre paramentos de edificios, monumentos, fuentes, obras públicas, elementos de mobiliario urbano, señales, farolas y otros elementos del espacio público, salvo previa autorización municipal.

4. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

5. Los servicios municipales pondrán optar entre requerir al responsable para que proceda a la limpieza de la parte del espacio urbano afectado, con posterior ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, o proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo indicado en el Título IV de esta Ordenanza.

6. La responsabilidad por el incumplimiento de este artículo será solidariamente compartida por el anunciante y el responsable de la colocación del elemento publicitario.

Artículo 24. Reparto publicitario en la vía pública

1. Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares.

2. Todo el material publicitario que se distribuya, sean cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa, el número de identificación fiscal, la dirección, y el teléfono. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras. Igualmente, tendrán que incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se le advierte de la prohibición de arrojarlos a la vía pública.

3. Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

4. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares, serán responsables solidarios tanto la entidad anunciante como la encargada de su reparto y distribución.

Artículo 25. Reparto domiciliario de publicidad

1. El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	36/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

2. La publicidad domiciliaria se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

CAPÍTULO 6. PINTADAS

Artículo 26. Pintadas

1. Salvo autorización municipal, se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.

2. Las pintadas vandálicas o no autorizadas llevarán asociada, además de la correspondiente sanción, la exigencia de reparación de los daños causados y restitución del elemento a su estado original.

3. No obstante lo anterior, los propietarios de las fachadas afectadas deberán actuar con la mayor diligencia para mantenerlas exentas de pintadas.

4. Los servicios municipales actuarán con la mayor diligencia posible en aquellas zonas del dominio público afectadas por pintadas vandálicas de carácter ofensivo, político, etc. o que supongan un flagrante deterioro del entorno monumental, sin perjuicio de las sanciones a las que puedan dar lugar.

CAPÍTULO 7. LIMPIEZA DE SOLARES

Artículo 27. Solares

1. Los propietarios de solares que lindan con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos adecuados situados en la alineación oficial, y habrán de mantenerlos libres de residuos, de vegetación o malezas y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

2. La altura de las vallas será como mínimo de 2 metros y se instalará con materiales que garanticen su opacidad cuando esta se exija por los servicios municipales, su estabilidad y su conservación, respetando las normas urbanísticas establecidas al efecto.

3. Si por motivo de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada por cualquier medio, repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere, tanto del acceso como de la limpieza, de acuerdo al procedimiento establecido por la Delegación de Urbanismo y a lo dispuesto en el Título IV de esta Ordenanza.

CAPÍTULO 8. INMUEBLES

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	37/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

Artículo 28. Exteriores de inmuebles

1. Los propietarios de fincas y edificios están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, zonas ajardinadas de uso privado y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles como antenas y chimeneas. En caso de incumplimiento, previo apercibimiento y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable por razones de interés general y de acuerdo a lo dispuesto en el Título IV de esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras u operaciones de conservación y limpieza, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

2. Los titulares de comercios y establecimientos, actuarán con la mayor diligencia para mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las paredes, escaparates y fachadas de los mismos.

CAPÍTULO 9. TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 29. Responsables

1. La tenencia y circulación de animales en la vía pública se adaptará a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Bienestar Animal.

2. Sus propietarios y portadores son directamente responsables de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

3. En ausencia del propietario, la responsabilidad recaerá en la persona que llevase al animal en el momento de producir éste las acciones descritas en el apartado anterior.

Artículo 30. Obligaciones de los propietarios o portadores

1. Se procurará que los animales no depositen sus excrementos en lugares donde se puedan producir molestias a los viandantes o se dificulte su recogida.

2. Los propietarios o portadores de animales deberán evitar que los animales depositen sus excrementos y orines en lugares de paso habitual de otras personas, como fachadas, puertas o entradas a establecimientos, procediendo en todo caso a la retirada o limpieza de aquéllos con productos biodegradables.

Los propietarios o portadores de los animales deberán, de forma inmediata, retirar y recoger los excrementos que éstos depositen sobre la vía o espacios públicos, debiendo, igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado, teniéndose en cuenta en la aplicación de esta obligación las discapacidades de las personas portadoras de los perros guía.

Igualmente, los propietarios o portadores quedan obligados a minimizar el impacto de las micciones de dichos animales en los espacios públicos mediante el empleo posterior de agua sobre la zona afectada, teniéndose en cuenta en la aplicación de esta obligación las discapacidades de las personas portadoras de los perros guía,

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	38/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

3. Queda prohibido que los portadores permitan que los animales realicen sus micciones o deposiciones en las puertas de acceso a los edificios y locales y en el interior de las zonas infantiles.

4. Queda prohibida la limpieza, corte de pelo, cepillado y aseo de animales en los espacios públicos.

5. Los excrementos deberán depositarse embolsados en los contenedores, papeleras o buzones de recogida de residuos disponibles.

6. El Ayuntamiento podrá identificar a los animales que hayan realizado deposiciones en la vía pública de manera contraria a lo establecido en esta ordenanza, procediendo a sancionar a los titulares de los mismos o a sus portadores si estos son identificados siendo responsables.

Artículo 31. Instalaciones para deposiciones caninas

El Ayuntamiento podrá habilitar zonas específicas para que los perros realicen sus deposiciones sin perjuicio de que sigan estando obligados los responsables de estos animales a recoger las mismas.

Artículo 32. Vehículos de tracción animal

Los propietarios o titulares de vehículos de tracción animal quedan obligados a limpiar los espacios reservados para su estacionamiento o los que utilizan habitualmente para ello. Así mismo, dispondrán de los elementos necesarios para la recogida de las deposiciones de los animales, evitando el ensuciamiento de la vía pública.

TÍTULO III. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE RESIDUOS

Artículo 33. Principios de la gestión de los residuos

De acuerdo con la normativa europea, estatal y autonómica sobre residuos, los principios que rigen su gestión en el municipio de Barbate son:

a) *La jerarquía en la gestión de los residuos, priorizando por este orden:*

- la prevención;
- la preparación para la reutilización;
- el reciclado;
- otro tipo de valorización, incluyendo la energética;
- la eliminación.

b) *El derecho a la información y a la participación*

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	39/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

Se garantizan los derechos de acceso a la información y de participación en materia de residuos en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información y de participación pública en materia de medio ambiente.

c) Costes de la gestión de los residuos.

De acuerdo con el principio de *quien contamina paga*, los costes relativos a la gestión de los residuos tendrán que correr a cargo del productor inicial de residuos o del poseedor.

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente ordenanza, en aquellos casos en los que así esté establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa o precio público en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o acuerdos de establecimiento de precios públicos.

En la determinación de las tasas asociadas a los costes de gestión de los residuos por parte del Ayuntamiento de Barbate, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

d) Responsabilidad ampliada del productor

Quienes, de forma profesional, desarrollen, fabriquen, procesen, traten, vendan o importen

productos que con el uso se conviertan en residuos, deberán responsabilizarse de su correcta gestión.

e) Recogida selectiva

Se potenciará la recogida separada de los distintos residuos, para asegurar el mejor tratamiento de cada residuo, siendo obligatorio separar las distintas fracciones de residuos selectivamente en origen, y depositarlas en el contenedor correspondiente o bien en la forma que sea establecida por el Ayuntamiento de Barbate.

De acuerdo con la normativa estatal actualmente en vigor, para 2035, el porcentaje de residuos municipales recogidos separadamente será como mínimo del 50% del total de residuos municipales generados.

Artículo 34. Derechos de las personas receptoras del servicio de recogida de residuos

Las personas receptoras del servicio de recogida de residuos por los servicios municipales tienen los siguientes derechos:

1. A recibir una prestación del servicio de recogida de residuos municipales de calidad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.
2. A conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de residuos municipales.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	40/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

3. A ser informados del coste económico de la gestión de los residuos y del uso de la tasa correspondiente.
4. A la presentación de solicitudes, reclamaciones, sugerencias o quejas en relación a la prestación del servicio y a ser informados del resultado de las mismas.
5. A denunciar aquellas supuestas infracciones de esta ordenanza de las que tengan conocimiento ante los servicios competentes.
6. A ser informados de la producción anual de residuos municipales y de su destino final.
7. A ser informados de la forma en la que deben ponerse los residuos a disposición de los servicios municipales.
8. A participar en la elaboración de los programas locales de gestión de residuos.
9. A los que establece la normativa sobre transparencia, en particular los relacionados con la gestión de residuos municipales y su trazabilidad.
10. A cualesquiera otros derechos que le sean reconocidos por otras normas en materia de residuos.

Artículo 35. Obligaciones de las personas receptoras del servicio de recogida de residuos

Las personas receptoras del servicio de recogida de residuos están obligadas a:

1. Poner a disposición de los servicios municipales los diferentes residuos o materiales reciclables de los que deseen desprenderse, de acuerdo a las normas que se establezcan en esta ordenanza o que puedan determinarse por dichos servicios en las diferentes zonas de la ciudad.
2. Separar en origen las fracciones de residuos, en las condiciones que determina esta ordenanza y establezcan los servicios municipales.
3. Mantener los residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo ni ensuciamiento del espacio público hasta tanto pongan los mismos a disposición de los servicios municipales.
4. Utilizar correctamente el mobiliario urbano para la recogida, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos.
5. Depositar los residuos dentro de los horarios y en la forma y lugar adecuados.
6. Adecuar los residuos para su entrega en los términos que establezca esta ordenanza o los planes de recogida y gestión de residuos que se establezcan.
7. No depositar los residuos en lugares no autorizados.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23
Observaciones		Página	41/120
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==		



8. Abonar los costes correspondientes a la gestión y las tasas previstas en las ordenanzas fiscales.
9. Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente en materia de residuos.

Artículo 36. Exclusiones

Quedan excluidos de la regulación de esta ordenanza los que excluyan las normas sobre residuos, y expresamente los siguientes:

- a) Restos humanos.
- b) Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y centros hospitalarios, con riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
- c) Residuos peligrosos de origen no doméstico.
- d) Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y tóxicos.
- e) Residuos radioactivos.
- f) Cualquier otra sustancia que no tenga la consideración de residuo.

Artículo 37. Autorizaciones.

1. Quienes deseen llevar a cabo actividades de gestión de residuos dentro del término municipal de Barbate, deberán estar inscritos en el correspondiente *Registro de producción y gestión de residuos*, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 73/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

2. Los servicios municipales de inspección podrán requerir de los gestores la presentación de la documentación y los registros correspondientes o solicitar la información complementaria que se considere necesaria, a fin de asegurar la buena gestión de los residuos, así como llevar a cabo cuantas comprobaciones sean necesarias a fin de asegurar una gestión de los residuos acorde con esta ordenanza.

3. Los gestores de residuos, en caso de ser requeridos, deberán colaborar con los servicios municipales, poniendo a su disposición los registros documentales relacionados con la gestión y destino de los residuos gestionados, así como con los requerimientos de estos.

4. Los productores de residuos que los entreguen a un tercero deberán comprobar que éste sea un gestor inscrito en el correspondiente registro autonómico de gestores de residuos. Los productores estarán obligados a justificar documentalmente a los inspectores municipales la adecuada gestión de dichos residuos.

Artículo 38. Tasas y precios públicos

1. El Ayuntamiento establecerá en la Ordenanza Fiscal las tasas y, en su caso, precios públicos, correspondientes a la prestación de los servicios que, por ley, sean objeto de ellas, debiendo los obligados a proceder al pago de las mismas.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	42/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 11, apartado 3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las entidades locales establecerán una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar un sistema de pago por generación y que refleje el coste real, directo e indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

CAPÍTULO 2. ORGANIZACIÓN DE LA RECOGIDA

Artículo 39. Actuaciones y modalidades del servicio de recogida.

1. El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) En su caso, traslado de los residuos a los vehículos u otros medios de recogida, en los contenedores de residuos o sistemas equivalentes, así como el vaciado y devolución de estos últimos a sus puntos originarios.
- b) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- c) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- d) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

2. A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio de recogida se prestará bajo alguna de las siguientes modalidades, incluidas las que se lleven a cabo a través de entidades de economía social, de acuerdo con lo que se establece respecto de cada fracción de residuos en el Capítulo II de este Título:

a) Recogida ordinaria, que se prestará en todo caso por el Ayuntamiento, sin que sea preciso una demanda del servicio por parte de los productores de los residuos.

El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsas cerradas a granel o en cubos de pequeño volumen cuya operativa de descarga sea manual y sin acción mecánica en el vaciado, o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares y horarios indicados por el Ayuntamiento.
- Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	43/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

- Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

b) Recogida especial, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento únicamente en el caso de que el usuario lo solicite de forma expresa. Este servicio se prestará para la recogida de los siguientes residuos:

- Muebles y enseres.
- Colchones.
- Animales domésticos muertos.
- Restos vegetales generados en las actividades de siega, poda, y otras actividades de jardinería, realizadas por particulares (excluidos los de podas realizados por servicios municipales).
- Otros que expresamente determine el Ayuntamiento.

La solicitud del servicio de recogida especial de los anteriores residuos deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación que habilite el Ayuntamiento o, en su caso, el prestador del servicio.

Los usuarios de estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que el Ayuntamiento o el prestador del servicio les hayan indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

Con carácter general, el servicio de recogida especial se prestará a domicilio, salvo que, por las condiciones de localización, distancia o accesos, se establezca otro medio de recogida.

c) Recogida mediante el depósito de los residuos por parte de los productores en el punto limpio, fijo o móvil, de acuerdo con lo establecido en la respectiva ordenanza reguladora.

d) Recogida a través de los puntos de recogida implantados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

e) Recogida mediante iniciativas de carácter solidario, a través de entidades de economía social debidamente identificadas y registradas para la gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 20.1.c) de la Ley 7/2022, que no supongan una competencia al servicio municipal, previa habilitación del Ayuntamiento, con la obligación de informar al Ayuntamiento de las cantidades gestionadas.

Artículo 40. Programación de servicios y transparencia.

1. Para cada zona del municipio, en función de su configuración urbanística, actividad comercial, intensidad de uso del viario, aportaciones de la ciudadanía o cualquier otro aspecto relevante, el Ayuntamiento de Barbate determinará el sistema de gestión más adecuado, estableciéndose las frecuencias de recogida, los recorridos a efectuar, los horarios aproximados, el sistema de recogida más adecuado, los tipos y cantidad de contenedores u otro mobiliario y su ubicación.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	44/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

2. El Ayuntamiento de Barbate publicará en su página web el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, así como cualquier otra información que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

3. El Ayuntamiento de Barbate informará de las modificaciones que por motivos de interés público tenga por conveniente, como las derivadas de averías, actos vandálicos, etc.

Artículo 41. Forma y condiciones de depósito de los residuos.

1. Con carácter general, los usuarios están obligados a depositar los residuos en bolsas de plástico. Se exceptúan de esta obligación la entrega de residuos para los que estén establecidos sistemas de recogida selectiva, tales como papel-cartón, vidrio, envases, etc., que impliquen una forma distinta de depósito de residuos.

2. El tamaño y contenido de las bolsas deberá ser el adecuado al tamaño de la boca del contenedor.

3. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

4. Los biorresiduos (residuos orgánicos biodegradables) deberán depositarse en bolsas compostables que cumplan la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos.

Artículo 42. Contenedores.

1. Para la prestación del servicio, el Ayuntamiento, en función del sistema de recogida de cada fracción de residuos, aportará los contenedores, medios e instalaciones que resulten necesarios en cada caso, para la recogida de las distintas fracciones de residuos, y se hará cargo asimismo de su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario. Los contenedores y medios de recogida irán debidamente identificados y los contenedores de fracciones separadas con su color diferenciado y serigrafía correspondiente.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior:

- a) En función del sistema de recogida, los productores de residuos podrán, excepcionalmente, solicitar al Ayuntamiento un contenedor para uso exclusivo. Estos contenedores se colocarán en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento, para la recogida de residuos por parte del servicio municipal de recogida.
- b) El Ayuntamiento podrá obligar a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo a las comunidades de vecinos o a los titulares de viviendas unifamiliares que se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos el mantenimiento, lavado y reposición de dichos contenedores.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	45/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

3. En el caso de establecimientos acogidos al servicio municipal de recogida de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá obligar, en función del volumen de residuos generados de cada fracción para la que utilice el servicio municipal, a la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada, con las características establecidas por el Ayuntamiento para que sean compatibles con el servicio de recogida.

4. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación en la vía pública de los puntos de recogida y, en su caso, de los distintos contenedores, atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios de los residuos y de salud y seguridad públicas.

CAPITULO 3. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS.

Artículo 43. Disposiciones generales.

1. Las medidas establecidas en este Capítulo se aplicarán en relación con la recogida de todos los residuos de competencia municipal, tanto si el servicio se presta de manera obligatoria como si, en su caso, se hace de manera potestativa, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2, respectivamente, del artículo 4 de la presente Ordenanza.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con el artículo 5.2 de esta Ordenanza el Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas para la recogida de estos residuos, incluida la necesidad de que el servicio se preste previa solicitud de los usuarios, en régimen de recogida especial regulado en el artículo 39.2.b).

2. Los productores de residuos de competencia municipal, de acuerdo con el artículo 4 de esta Ordenanza, estarán obligados a depositarlos de alguna de las formas que se contemplan en este Capítulo.

Artículo 44. Horario para el depósito de residuos.

1. Los residuos que contengan materia orgánica biodegradable, es decir, los que puedan depositarse en los contenedores marrón (biorresiduos/orgánicos) y gris (restos), se depositarán en los contenedores de acuerdo con el siguiente horario:

- Horario de invierno: 20:00 h a 22:00 h
- Horario de verano (15 de junio a 15 de septiembre): 21:00 h a 23:00 h

El horario para el deposito de residuos que contengan materia orgánica biodegradable de comercios y establecimientos de hostelería es de 15:00 h a 18:00 h y de 00:00 h a 02:00 h.

2. La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros y papel-cartón no está sujeta a ningún horario.

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	46/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

3. El Ayuntamiento de Barbate podrá establecer horarios especiales para recogidas en diferentes zonas del municipio o con diferentes colectivos.

4. El Ayuntamiento de Barbate comunicará a los usuarios cualquier modificación que se pudiera introducir en los horarios de depósito de los residuos.

5. Los envases de vidrio deberán depositarse en sus contenedores entre las 8:00 y las 23:00 horas.

Artículo 45 Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.

1. De acuerdo con el artículo 4 de la presente Ordenanza, los productores de residuos de competencia municipal que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas, incluidos los residuos sanitarios de competencia municipal, deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras:

a) Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate, y tal y como indique el Ayuntamiento.

b) Mediante su entrega a uno o varios gestores autorizados o recogedores registrados que garanticen la entrega a un gestor autorizado.

2. En los supuestos de los apartados a) del anterior apartado 1, el Ayuntamiento podrá determinar las condiciones bajo las que se prestaría el servicio de recogida.

3. Lo establecido en este artículo se aplicará respecto de todos los residuos sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio de recogida, tanto con carácter obligatorio como potestativo, y que se generen en establecimientos del sector servicios o industrias.

4. Los productores de residuos que no sean de competencia municipal de acuerdo con el artículo 4 de la presente Ordenanza, deberán gestionarlos mediante su entrega a uno o varios gestores autorizados o recogedores registrados que garanticen la entrega a un gestor autorizado, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal, sin perjuicio de la obligación de los productores de residuos comerciales no peligrosos de cumplir con lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

5. El Ayuntamiento podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Responsabilidad Ampliada del Productor que deban ser cumplidas por los poseedores de residuos que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas y elevar posibles situaciones de incumplimiento al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 46. Recogida separada de residuos de envases ligeros

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 50 de la presente

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	47/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

Ordenanza, los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos de envases domésticos de acuerdo con el art. 2.m) del Real Decreto 1055/2022, entendiéndose por tales los envases de plástico (incluidas las botellas para bebidas, las bolsas de plástico y los productos de plástico enumerados en el Apartado F del Anexo IV de la Ley 7/2022 que tengan la consideración de envases domésticos), de metal (férico o aluminico, particularmente latas de conserva y latas de bebidas) así como los briks, deberán depositarse obligatoriamente en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color amarillo).

Además, los residuos de envases ligeros podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 50 de esta Ordenanza.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar completamente con carácter previo a su depósito, con objeto de eliminar los restos de estas sustancias.

3. No obstante lo indicado en el apartado 1 de este artículo, el Ayuntamiento podrá decidir que las botellas de plástico a las que se refiere la parte E del anexo IV de la Ley 7/2022 (botellas para bebidas de hasta tres litros de capacidad, incluidos sus tapas y tapones) tengan que recogerse de manera separada, bien de forma diferenciada o bien junto con otras fracciones de residuos recogidos separadamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Decisión de ejecución (UE) 2021/1752, de la Comisión, de 1 de octubre de 2021. Cuando resulte de aplicación lo establecido en este apartado, el Ayuntamiento indicará los medios específicos en los que se deben depositar estos residuos de envases.

Artículo 47. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material)

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 50 de la presente Ordenanza, los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos (tanto los residuos de envases que tengan la consideración de residuos domésticos como los no envases, como papel prensa) deberán depositarse obligatoriamente, lo más plegados posible, en los contenedores, u otros sistemas equivalentes, identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color azul). En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores, ocupando el menor espacio posible.

2. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto orgánico, textil, metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, principalmente con materia orgánica, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la presente Ordenanza para la fracción resto.

Artículo 48. Recogida separada de residuos de envases de vidrio.

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 50 de la presente Ordenanza, los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse obligatoriamente en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color verde). El depósito se hará de manera directa y sin bolsas.

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	48/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

2. Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el contenedor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio. A los anteriores efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (férico o aluminico) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros y cuando sean de otros materiales (como corcho o textil) se depositarán en el de biorresiduos, en el caso de que sean biodegradables, o en el de textil, respectivamente.

Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar los residuos de envases de vidrio con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar en ellos.

Artículo 49. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario.

1. Los productores de biorresiduos deberán separarlos obligatoriamente en origen, y, alternativamente:

- a) realizar el tratamiento in situ de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o compostaje comunitario, siempre que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método.
- b) depositar los biorresiduos, en bolsas compostables, en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color marrón).

Las bolsas compostables deberán cumplir con la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos o nacionales de biodegradación a través de compostaje doméstico o comunitario.

Además, los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 37 de esta Ordenanza.

2. Los productores de biorresiduos que realicen el tratamiento in situ de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o comunitario deberán aportar a las Entidades Locales la información establecida por la normativa estatal y autonómica.

Artículo 50 Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos.

1. Los residuos de envases y los residuos de papel cartón no envases indicados en los artículos 46, 47 y 48 de la presente Ordenanza, se podrán depositar también en los contenedores o sistemas equivalentes habilitados al efecto en las recogidas complementarias que, en su caso, desarrollen los sistemas de responsabilidad ampliada del productor autorizados de acuerdo con el Real Decreto 1055/2022, así como en los que se habiliten con motivo de la celebración de eventos públicos, de acuerdo con el artículo 65 de esta Ordenanza. En estos últimos se depositarán también los biorresiduos generados durante la celebración del evento en cuestión.

2. Las normas sobre recogida de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases establecidas en los artículos 46, 47 y 48 se aplicarán, exclusivamente, sobre los citados residuos que tengan la consideración de

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	49/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

domésticos y sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio obligatorio de recogida, de acuerdo con el artículo 4.1 de esta Ordenanza.

3. Cuando el Ayuntamiento preste el servicio de recogida de biorresiduos, de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases que tengan la consideración de residuos comerciales no peligrosos, de acuerdo con el artículo 4.2, los productores de residuos deberán depositarlos en la forma que expresamente determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45.

Artículo 51. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como los residuos de envases, de cualquier material, que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida ubicados en las farmacias o, en su defecto en otros puntos de recogida implantados, en su caso, a iniciativa de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de medicamentos.

Artículo 52. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

1. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 110/2015:

- a) En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del citado Real Decreto,
- b) En los puntos limpios, fijos o móviles, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza reguladora de los mismos, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2.a) del citado Real Decreto.
- c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del citado Real Decreto.
- d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del citado Real Decreto.

2. El Ayuntamiento podrá suscribir acuerdos con los distribuidores que realicen actividades en el municipio para que éstos realicen la entrega de residuos domésticos de aparatos eléctricos y electrónicos en los puntos limpios, de acuerdo con las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido a tal efecto.

3. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán extraer de los mismos las pilas que resulten extraíbles sin la intervención de un profesional cualificado, y depositarlas según lo previsto en el artículo 53 de la presente Ordenanza.

Artículo 53. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores.

Los poseedores de residuos de pilas y acumuladores deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 106/2008:

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	50/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

- a) En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del citado Real Decreto.
- b) En los puntos limpios, fijos o móviles, regulados en la Sección 2ª, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en los apartados a) y b) del artículo 10.4 del citado Real Decreto.
- c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.c) del citado Real Decreto.
- d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.d) del citado Real Decreto.

Artículo 54. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal.

1. Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.

2. Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados de hasta 5 litros:

- a) en el contenedor identificado a tal fin.
- b) en el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento en la respectiva ordenanza reguladora.
- c) mediante su entrega a gestores de residuos previamente registrados y habilitados para ello conforme a las instrucciones publicadas por el Ayuntamiento.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega a un gestor autorizado.

No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la incorporación de estos residuos al sistema municipal de recogida, mediante alguna de las fórmulas previstas en el artículo 4.2 de la presente Ordenanza, en cuyo caso los aceites vegetales usados se entregarán de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 a 4 del artículo 45 de esta Ordenanza.

Artículo 55. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria.

1. Los ciudadanos deberán depositar los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria (entendiendo por tales los definidos en el artículo 2.d del Real Decreto 105/2008) en contenedores o bolsas resistentes y entregarlos para su correcta gestión:

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	51/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

- a) en el punto limpio fijo, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento en la respectiva ordenanza reguladora.
- b) a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en cuyo caso se aplicarán las siguientes determinaciones:
- Si la recogida se lleva a cabo por empresas de distribución de materiales de construcción que comercializan sacas con el tratamiento de los residuos incluido, tendrán la consideración de agentes, a efectos de lo establecido en la Ley 7/2022.
 - En todo caso, las personas o entidades que realicen la recogida deberán contar con la habilitación del Ayuntamiento.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

Artículo 56. Recogida especial de animales domésticos muertos.

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos de cualquier especie en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal.

2. En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se estará a lo determinado por la legislación sanitaria o específica aplicable, y, específicamente, en lo expuesto en la Ordenanza de Bienestar Animal.

2. Los poseedores de animales domésticos muertos, tanto si se trata de ciudadanos particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales):

- a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos y salvo que exista una normativa específica para su gestión o que, por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.
- b) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

Artículo 57 Recogida separada de residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) de competencia municipal.

1. Los poseedores de residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) deberán depositarlos de la siguiente forma para su recogida separada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022 y priorizando en todo caso los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante la preparación para la reutilización:

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	52/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

- a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos. Existe servicio de recogida gratuito cuyas condiciones se especifican en el portal web del Ayuntamiento y demás medios de comunicación. Pudiendo ser gestionado por el Ayuntamiento o en cualquiera de las formas de gestión directa previstas en la legislación local.
- b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo, de los límites establecidos por el Ayuntamiento en la respectiva ordenanza reguladora, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento.
- c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.
- d) Mediante su entrega a un punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.

3. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45.

Artículo 58 Recogida especial de colchones.

1. Queda prohibido el abandono de colchones en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal.

2. Los poseedores de colchones que tengan la consideración de residuos domésticos deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

- a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.
- b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo, de los límites establecidos por el Ayuntamiento en la respectiva ordenanza reguladora, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento
- c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

3. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45.

Artículo 59 Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González		Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones			Página	53/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==				

1. Los productores de residuos vegetales generados en las actividades de siega, y poda y otras actividades de jardinería, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

- Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.
- Mediante su entrega en el punto limpio fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento en la respectiva ordenanza reguladora.
- Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.
- Mediante su depósito en contenedores específicos o sistemas equivalentes habilitados para el Ayuntamiento.
- Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos y que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método.

2. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida de estos residuos a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45.

3. Lo establecido en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.

Artículo 60. Recogida de vehículos abandonados.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.

2. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 2 at) de la Ley 7/2022 y con el segundo párrafo del artículo 3.d) del Real Decreto 265/2021, en los siguientes casos:

- Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

3. El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	54/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

instalación de recepción, y acreditar que su destino final ha sido un CAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 265/2021.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 265/2021, el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

5. En los supuestos previstos en el anterior apartado 2.c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado, según lo establecido en el apartado 4.

6. Cuando pueda identificarse a los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 61 Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).

Los ciudadanos depositarán obligatoriamente los residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar) en alguno de los siguientes puntos, para su recogida separada, reutilización y valorización (incluida la preparación para la reutilización):

- a) En el contenedor señalado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por el Ayuntamiento o bien por entidades que hayan sido previamente autorizadas para ello por el Ayuntamiento, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.
- b) En el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.
- c) En los locales de entidades públicas o privadas, preferentemente entidades de economía social, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.
- d) En el punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.

Artículo 62. Recogida separada de los residuos domésticos peligrosos:

1. El Ayuntamiento pondrá medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos domésticos peligrosos, de forma separada:

- a) En el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento en la respectiva ordenanza reguladora.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	55/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

b) En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento.

2. En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación desarrolladas de acuerdo con el artículo 10 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento prestará información a los ciudadanos sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como sobre la reducción de su generación, la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

3. Si no estuvieran disponibles los medios e instalaciones señalados en el anterior apartado 1, y a más tardar hasta el día 31 de diciembre de 2024, los residuos regulados en este artículo se depositarán en la forma y lugares que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Título III de esta Ordenanza, en función del tipo de residuo de que se trate.

Artículo 63. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).

1. Los productores de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones según el Título III de esta Ordenanza y que no se pueden entregar en los puntos limpios, y que, por tanto, se denominan "fracción resto", en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo (en concreto, el contenedor deberá estar identificado como de "Fracción resto" y con el color gris).

2. Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente enfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.

3. La fracción resto se depositará en bolsas impermeables cerradas, suficientemente resistentes que impidan los derrames.

CAPÍTULO 4. OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLADO DE ALTA CALIDAD

Artículo 64. Separación en origen de residuos de envases (y de papel cartón no envase) y biorresiduos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales.

1. De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20.3 y en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley 7/2022, los establecimientos comerciales de carácter individual y colectivo, del sector servicios, incluidos los restaurantes, bares, hoteles, y las instalaciones industriales, en los que se generen residuos de envases (y de papel cartón no envase) incluidos en el servicio municipal de recogida (de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la presente Ordenanza), deberán llevar a cabo, obligatoriamente, la separación en origen de los citados residuos, conforme al sistema de segregación designado por el municipio, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	56/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

Esta obligación se aplicará también respecto de los biorresiduos, de acuerdo con el artículo 25.3 de la Ley 7/2022.

2. No obstante, se excluyen de la obligación contemplada en este artículo las instalaciones del sector servicios de carácter público que tengan implantado un régimen específico de separación de residuos de envases y biorresiduos en el interior de los establecimientos, de acuerdo con sus propias normas de funcionamiento.

3. Los establecimientos comerciales de carácter colectivo presentarán al Ayuntamiento un "Plan de separación para las distintas fracciones de recogida separada obligatoria" suscrito por todos los locales o puntos de venta instalados en el interior del recinto del citado establecimiento.

4. Para el cumplimiento de la obligación señalada en los apartados anteriores, el establecimiento comercial deberá disponer, en el interior de los citados locales o puntos de venta, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en el apartado 1, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen.

A los anteriores efectos, la separación de los residuos señalados en el apartado 1 deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores, o sistemas equivalentes, de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior.

En el caso de los biorresiduos éstos deberán depositarse en bolsas biodegradables y, en la medida de lo posible, en cubos aireados.

5. En las normas de desarrollo de esta Ordenanza se podrán acordar la aplicación de las obligaciones reguladas en este artículo a otros residuos, además de los contemplados en el apartado 1.

6. El Ayuntamiento incluirá las obligaciones contempladas en este artículo, en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.

Artículo 65 Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos.

1. En la organización de eventos públicos de carácter puntual que, a juicio del Ayuntamiento, impliquen la concentración de un elevado número de personas, resultará obligatorio elaborar un plan para la prevención y adecuada gestión de los residuos que se generen durante la celebración del evento. En este plan se incluirá, como mínimo, el número, tipo y ubicación de los contenedores, o sistemas equivalentes, necesarios, que se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se prevea que asistirán al evento y la cantidad de residuos que se prevea que se generen de cada flujo, teniendo en cuenta las fracciones de recogida separada obligatoria, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida sin que sea preciso tener que realizar ninguna otra separación posterior.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 del Real Decreto 1055/2022, los promotores de eventos públicos, tanto los que tengan el apoyo de las administraciones públicas en el patrocinio, la organización o en cualquier otra fórmula, como los organizados por el sector privado, deberán implantar alternativas a la venta y la distribución de

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	57/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

bebidas en envases y vasos de un solo uso, garantizando además el acceso a agua potable no envasada.

3. Las medidas reguladas en este apartado se aplicará con motivo de la celebración de cualquiera de los eventos públicos definidos en el artículo 3.p) de la presente Ordenanza.

4. El Ayuntamiento exigirá las obligaciones contempladas en este artículo en las comunicaciones o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.

TÍTULO IV. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 66. Responsabilidad.

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o recipientes normalizados, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

Artículo 67. Vigilancia e inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 68. Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	58/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 69. Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos y en la de Régimen Local.

Artículo 70. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

- a) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- b) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- c) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- d) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- f) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 42.2.b) y en el artículo 42.3 de la presente Ordenanza.
- g) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 42.2.a) de la presente Ordenanza.
- h) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 7.3 de la presente Ordenanza.
- i) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	59/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

Artículo 71. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales, incluido el de la basura dispersa, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 67 de esta Ordenanza.
- c) La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal, no peligrosos, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- d) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos.
- f) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en el artículo 65 de esta ordenanza.
- g) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.
- h) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.
- i) El depósito de los residuos en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- j) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 72. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a) El abandono o vertido incontrolado, en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	60/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

- b) La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las prevista.
- c) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.
- d) Cualesquiera de las conductas tipificadas en los apartados d) y g) del artículo anterior como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido:
- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
 - El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.

Artículo 73. Sanciones.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones tipificadas en los artículos 70 a 72 darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones leves: multas de 200,00 € a 750,00 €.
- Infracciones graves: multas desde 750,01 € hasta 1.500,00 €.
- Infracciones muy graves: multas desde 1.500,01 € hasta 3.000,00 €.

2. Cuando así esté previsto en la legislación que resulte de aplicación, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	61/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

Artículo 74 Obligación de reponer.

En los casos de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 70; en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 71 y en los apartados a), b) y c) del artículo 72 de esta Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 117 de la Ley 7/2022.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 75. Graduación y reincidencia.

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes y, en particular, el daño o deterioro causado al medio ambiente, a la salud, a elementos patrimoniales protegidos o bienes de interés cultural, y a los recursos empleados para la prestación de los servicios públicos.

2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

3. Tendrán la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

4. La graduación de la cuantía y el alcance de las sanciones se realizará sin perjuicio, en su caso, de la exigencia de reparación de daños y repercusión de costes por actuaciones municipales subsidiarias previstas en el artículo 9.

Artículo 76. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las infracciones leves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 70, al año; el resto de infracciones leves, a los seis meses.
- b) Las infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 71, a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.
- c) Las infracciones muy graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 72, a los cinco años; el resto de las infracciones muy graves a los tres años.

2. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las impuestas por infracciones leves: al año.
- b) Las impuestas por infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 71, a los tres años; el resto de las infracciones graves a los dos años.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	62/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

- c) Las impuestas por infracciones muy graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 72, a los cinco años; el resto de las infracciones muy graves a los tres años.

3. Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento del mismo.

Las sanciones establecidas en los artículos precedentes sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor y se regulará conforme a lo establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO 3. COLABORACIÓN EN MATERIA DE MENORES Y COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 77. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 78. Competencia y procedimiento sancionador.

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada la Ordenanza sobre Higiene Urbana, aprobada por acuerdo del Pleno 27 de enero de 2009 así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación de desarrollo.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones			Página	63/120
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			



La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. MODIFICACIONES LEGISLATIVAS.

En virtud del principio de jerarquía normativa, la presente Ordenanza se entenderá tácitamente modificada por aquellas modificaciones legislativas que se produzcan después de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.-”

La Presidencia cede la palabra a don. Francisco Muñoz Jarillo, Concejál- Delegado de RSU y Limpieza Viaria.

Toma la palabra el Sr. Muñoz;

Gracias, Alcalde. Buenas tardes a todos.

Traemos a pleno la modificación de la actual Ordenanza Municipal Reguladora sobre Higiene Urbana que data de Enero 2009. Realmente no se trata de una modificación sino de una Ordenanza completamente nueva, moderna, mucho más completa, y adaptada a la legislación vigente, en concreto a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular y la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.

Quiero hacer hincapié en la importancia que tiene esta ordenanza, constituye los cimientos a partir de los cuales podemos crear toda la estructura relativa a la gestión de residuos en nuestro pueblo. La Ley 7/2022 de 8 de abril, es de obligada aplicación tres años después de su publicación, es decir, el 9 de abril de 2025, por lo tanto se hace necesario adaptar nuestra normativa y adecuarla a los cambios en materias tan importantes como por ejemplo el reciclaje.

Por otro lado, la actual ordenanza se encuentra obsoleta en muchos puntos, como por ejemplo, todo lo relativo al uso del vial público en distintas actividades y su posterior limpieza, las obligaciones y responsabilidades de los productores de residuos, o el régimen sancionador.

Entendemos, por tanto, que estamos trabajando con bastante antelación, siendo uno de los primeros municipios de la provincia en adecuar nuestra ordenanza a la nueva normativa y eso realmente debería ser motivo de orgullo.

Entrando en materia esta ordenanza está constituida por 78 artículos y tres disposiciones finales y para su redacción hemos tomado como referencia la actual Ordenanza de Higiene Urbana, el proyecto de Ordenanza de la Ciudad de Sevilla, el modelo de la Ordenanza de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) y el modelo

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8hld0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	64/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8hld0EkTgGqDw==			

de Ordenanza de la Federación Española de Municipios y Provincias. Se han realizado numerosas consultas tanto al Consorcio de Gestión de Residuos, como a distintos gestores autorizados.

Ha sido un trabajo complicado, llevamos trabajando desde noviembre y quiero reconocer por un lado la aportación y la ayuda de Carlos Jiménez, Asesor Jurídico del Ayuntamiento y también quiero agradecer la aportación del Sr. Joaquín Atencia Castañeda, vecino que ha aportado sugerencias a esta ordenanza en el tiempo de exposición pública y creo que nos está viendo, no ha podido venir y quiero decirle que se ha incluido en la ordenanza el 90% de las sugerencias que aportó.

Ahora se plantea un gran reto y sobre todo aquí en nuestro municipio, que es conseguir implementar esta ordenanza de forma progresiva, no va a ser fácil, costará tiempo, costará esfuerzo, pero debemos empezar y esto es muy importante, dotando de medios materiales y de medios humanos a un departamento tan importante como es el de Limpieza Viaria y RSU, que ha de prestar un servicio básico y fundamental para nuestro pueblo.

También me gustaría manifestar la falta de colaboración que he tenido por parte de los grupos de la oposición, personalmente contacté con los dos concejales del Grupo Municipal Siempre Barbate y con varios concejales del Grupo Municipal Socialista para que aportasen las sugerencias que estimasen oportunas para hacerla más rica, es decir, al final representan a muchos barbateños y me hubiese gustado que se hubiesen aportado ideas y sugerencias. No ha sido así, creo que deberíais hacer autocrítica en este sentido, además se generan muchas contradicciones, en muchas ocasiones os escucho decir que no se cuenta con la oposición y cuando realmente se cuenta con la oposición, es más, directamente se os pide ayuda, ayuda entre comillas, es decir, sugerencias, no las aportáis. Lo digo sin crear crispación que no es mi intención, es una crítica constructiva y ahí lo dejo para vuestra reflexión. Por eso os anticipo que desde hoy, ya se está iniciando el procedimiento para la creación de la nueva Ordenanza del Punto Limpio, ¿que quiero decir con esto?, abierto a sugerencias y a todas las ayudas que queráis aportar.

En definitiva traemos a pleno la aprobación de esta Ordenanza de Limpieza de Espacios Públicos Gestión de Residuos y Economía Circular y entendemos que es una mejora para Barbate y por eso pido el voto a favor de todos los grupos, muchas gracias.

Interviene la Secretaria General, doña. María de Lera diciendo;

Únicamente intervenir porque con posterioridad al Dictamen emitido por la Comisión Informativa, respecto a esta ordenanza por parte del Delegado de RSU, se dio traslado a Secretaría de unas correcciones de errores que se habían observado con posterioridad, de lo cual se ha dado traslado también a los miembros de la oposición porque simplemente son correcciones de errores conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, pero que constituye una enmienda de sustitución del borrador que se dictaminó. Son errores materiales que se os han dado traslado y se ha aportado el nuevo borrador ya corregido con esos tres errores y si os parece, para seguir con el ROM, votamos la aprobación de la enmienda de sustitución con esos tres errores materiales y lo que se aprueba ya es el borrador que se ha aportado con esos tres errores corregidos, que como digo son materiales.

Interviene la Presidencia:

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	65/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			



Como dice la Sra. Secretaria, vamos a proceder a la modificación de esas tres enmiendas que se han propuesto anteriormente, para iniciar el debate me refiero, lo que vamos a debatir ya es con la modificación de lo que se ha propuesto en la enmienda.

La propuesta que viene hoy a debate es aprobar los puntos siguientes:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora sobre higiene urbana, ahora denominada Ordenanza Municipal reguladora de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular, previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento <https://www.barbate.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

SEGUNDO. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones.

TERCERO. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría General la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

CUARTO. El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Esto es lo que se viene a aprobar, la aprobación inicial como ya se ha leído.

Se abre turno de intervenciones con el Grupo Municipal Siempre Barbate, don. Patricio Quirós, tiene la palabra.

Buenas tardes a todos y a todas. Gracias Sr. Alcalde.

Sr. Muñoz, autocrítica no nos vamos a hacer, porque creo que somos de los pocos concejales que te está apoyado en tu gestión y estamos confiando en lo que estás haciendo y te lo hemos dicho muchas veces.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones			Página	66/120
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			



Nos dijiste que habíais colgados las bases y que si podíamos aportar, hasta ahí perfecto, no vamos a negarlo. También te dijimos, creemos que vas a hacer un buen trabajo, adelante, de hecho, me leído las sesenta y seis páginas de las que consta la ordenanza y creo voy a ser de los pocos que se la va a leer.

Decir que lo veo bien, todo lo que sea mejorar en higiene y limpieza de Barbate, lo veo perfecto. Has hecho un buen trabajo te lo digo y creemos que como usted ha dicho antes, el quid de la cuestión es primeramente los medios y recursos, que te den medios y recursos, sería ideal, y para mí lo más difícil es concienciar a la gente, porque sabes que esto no se lo va a leer la gente. Ya hemos hablado que habrá que darles mensajes, textos cortos donde podamos resumir la ordenanza.

Por nuestra parte vamos a votar a favor y decirte que buen trabajo.

La Presidencia agradece al Sr. Patricio Quirós su intervención y cede la palabra al Sr. Javier Rodríguez, del Grupo Municipal Socialista, que interviene en los siguientes términos:

Buenas tardes, muchas gracias. Lo primero darle el pésame a la familia de Andalucía por Sí y sobre todo a la familia del compañero Manuel Benítez, que falleció recientemente y creo que hoy deberíamos haber guardado un minuto de silencio, todos y cada uno de los miembros de esta Corporación Municipal, es algo que quizás deberíamos haber hablado todos y cada uno de los portavoces, fallo nuestro también evidentemente, pero vaya desde aquí nuestro reconocimiento y nuestra gratitud a la persona que fue Manuel Benítez.

Dar también la bienvenida a los vecinos de Zahora, Caños de Meca, Zahara de los Atunes, Ribera de la Oliva y a todos los que estáis aquí, sumado también a las empleadas y empleados públicos de este Ayuntamiento y sindicatos en general, que hoy os concentráis aquí reclamando vuestras reivindicaciones justas y necesarias.

Nosotros en realidad en esta propuesta no íbamos a entrar porque como bien nos dijiste en las Comisiones Informativas, era una actualización de la legislación vigente y dijimos, estupendo. Lo que si es cierto que hay que hacer autocritica Sr. Jarillo, nos ha pedido que hagamos autocritica a los grupos de la oposición. Yo le he preguntado a nuestro compañero que es secretario de organización del partido, si hemos recibido algo y nosotros no hemos recibido ningún texto en ninguno de los aspectos para intentar modificarlo o para intentar de aportar algo. Independientemente de ello, te agradezco el buen talante hasta la autocritica que evidentemente también tendrás que hacer tú, porque no solamente la nueva ordenanza, que la vamos a votar a favor, de hecho, te lo anuncio, pero lo que sí es cierto que cuentas ahora mismo con los mismos medios para poner en marcha una nueva ordenanza y por tanto, el verano y la temporada estival la tenemos ahí.

Te doy mucho ánimo pero evidentemente a lo que nos vamos a enfrentar, esperemos que sea un verano de auge turístico en nuestro municipio, pues evidentemente, espero que no, lo que nos vamos a encontrar son contenedores llenos hasta arriba de basura. Apelo a todos y cada uno de nuestros vecinos que nos conciencien, que tiremos la basura a la hora establecida, que respetemos los horarios, a que no tiremos la basura afuera.

Creo que hay una buena herramienta que no se está utilizando, es la Junta de Portavoces, que creo que ahí es donde deberíamos llevar este tipo de documentos o textos, para intentar mejorarlo entre todos. Independientemente de ello nuestro grupo nos hemos leído la ordenanza, la hemos visto bien, hemos visto que también es más o menos

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	67/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			



singular a la de LIPASAM de Sevilla, como bien ha establecido anteriormente. Indistintamente de ello, vamos a votar a favor de la propuesta y te animamos a que sigas en esa senda de trabajo.

La Presidencia cede la palabra a don. Francisco Muñoz Jarillo, Concejal - Delegado de Limpieza Viaria y RSU.

Patricio, como siempre gracias, se que remas a favor.

La autocrítica es simplemente por el hecho de colaborar, es decir, de aportar ideas. Al final de lo que se trata es de mejorar los textos, yo recibo información, si la veo correcta, es adecuada y compatible con la normativa se va a incluir. La idea porque sea de otro no es mala, por lo menos así lo veo yo, esa es la autocrítica, Javier. Yo personalmente te lo comuniqué tanto a ti, como a Jesús, os lo dije, que se iba a iniciar la redacción de la ordenanza y que podíais aportar lo que quisierais, cualquier sugerencia, cualquier idea para mejorarla. A partir de ahí, incluso en las propias Comisiones Informativas dijisteis, ¿podemos aportar desde aquí hasta el día del pleno si lo vemos conveniente? La realidad es que no lo habéis hecho, pero créeme que es algo conciliador, vamos a remar todos en la misma dirección.

Con respecto a lo de LIPASAM ¿Que es muy similar a lo de Sevilla? No. ¿Tiene artículos? No. Eso no te lo compro. No te lo compro porque esto tiene un trabajo y no sólo mío. Tiene artículos que se han basado de allí, de hecho, una de las erratas es esa, que se ha colado la palabra LIPASAM, en el artículo 7, pero eso no significa que la ordenanza sea similar, es más, si te la lees, que dudo que lo hayas hecho, perdóname, verás que no es similar a la de Sevilla, tiene algunos artículos que sí, porque convienen y vienen muy bien para Barbate, pero también tiene artículos de la anterior ordenanza de higiene de Barbate, de la ordenanza de la FEMP, de la ordenanza de la Federación Andaluza de Municipios y artículos creados directamente por nosotros, porque nos han parecido más correcto hacerlo de una forma o de otra. Es más, la teníamos prácticamente hecha y la tuvimos que reescribir cuando salió el modelo de la FEMP y vimos que habían muchas cosas que estaban mucho mejor, porque es algo novedoso, de hecho, hay muchos municipios que no la tienen y que no están adaptados todavía.

Estoy de acuerdo en que vienen curvas, de hecho, lo primero que he pedido y he dicho, es que para implementar esta ordenanza lo primero que debemos hacer y ahí el primer responsable soy yo, es dotar a la Delegación de Limpieza Viaria y RSU, de los medios materiales y humanos necesarios, porque si no, no conseguimos los objetivos que necesitamos por mucho que te calientes la cabeza, por mucho que implementes, o estés trabajando 10 y 12 horas al día.

Daros las gracias a todos.

PUNTO 7.- DICTAMEN DE LA PROPUESTA GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA: Para la Modificación Representante s Mancomunidad de Municipio de la Janda.

La Comisión Informativa de Presidencia y Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2024, y en relación al punto 6 del orden del día **"PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA: Para la modificación representantes Mancomunidad de la Janda"** conoce los siguientes antecedentes.

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y pública celebrada el día 28 de julio de 2023 adoptó, por la Alcaldía se propone el nombramiento de los siguientes representantes municipales por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía en la Mancomunidad de Municipios de la comarca de la Janda.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	68/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

D. Javier Rodríguez Cabeza.
Dña. Ana Ruiz Morillo.
D. Luis Rossi Jiménez.

Que en solicitud presentada por el portavoz del Grupo Municipal Socialista, de fecha 19 de diciembre de 2023, con número de Registro de Entrada 2023013692E, en la que se solicita que se traslade a la presidencia de la Mancomunidad de la Janda la modificación de los representantes del Grupo Municipal Socialista en este órgano comarcal público, siendo esta la siguiente:

De D. Luis Miguel Rossi Jiménez, por la de Dña. María del Rosario Suárez Varo.

Vista solicitud presentada por el portavoz del Grupo Municipal Socialista, de fecha 17 de abril de 2024, con número de Registro de Entrada 2024004321E, en la que se solicita que se traslade a la presidencia de la Mancomunidad de la Janda la modificación de los representantes del Grupo Municipal Socialista en este órgano comarcal público, siendo esta la siguiente:

De Dña. María del Rosario Suárez Varo, por la de Dña. María Dolores Varo Malia, y

Vista asimismo, Providencia de Alcaldía para que se de traslado de la Propuesta a la Comisión Informativa de Presidencia y Asuntos Generales, ésta **dictaminó favorablemente la misma por unanimidad de los señores que asistieron al acto con un total de tres (3) votos a favor del Grupo Municipal Andalucía por Sí (AxSí), dos (2) votos a favor del Grupo Municipal Socialista, dos (2) votos a favor del Grupo Municipal Popular (P.P.), y un (1) voto a favor del Grupo Municipal Siempre Barbate."**

En consecuencia, se da traslado del presente acuerdo a la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de la Janda, para la modificación de sus representantes de Dña. María del Rosario Suárez Varo, por la de Dña. María Dolores Varo Malia.

La Presidencia cede la palabra al portavoz del Grupo Municipal Socialista, don. Javier Rodríguez.

Bueno, es el cambio de la compañera María Rosario Suárez Varo, por la compañera María Dolores Varo Malia, simplemente es una cuestión de orden.

Debatida la propuesta y sometida a votación es **aprobada por unanimidad de los Sres. Asistentes al acto con un total de SIETE (7) votos a favor del Grupo Municipal Andalucía Por Sí (AxSí), SEIS (6) votos a favor del Grupo Municipal Socialista (P.S.O.E.), CUATRO (4) votos a favor del Grupo Municipal Popular (P.P.) y DOS (2) votos a favor del Grupo Municipal SIEMPRE BARBATE.**

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	69/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

PUNTO 8.- DICTAMEN DE LA MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ: Moción contra la demolición del Paseo Marítimo de Barbate.

La Comisión Informativa de Presidencia y Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2024, y en relación al punto 7 del orden del día “**MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ: Moción contra la Demolición del Paseo Marítimo de Barbate**”, cuya propuesta se transcribe literalmente a continuación, **dictaminó favorablemente la misma por unanimidad de los señores que asistieron al acto con un total de tres (3) votos a favor del Grupo Municipal Andalucía por Sí (AxSí), dos (2) votos a favor del Grupo Municipal Socialista, dos (2) votos a favor del Grupo Municipal Popular (P.P.), y un (1) voto a favor del Grupo Municipal Siempre Barbate.**

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Playa Nuestra Señora del Carmen de Barbate, constituye uno de los principales atractivos turísticos para la localidad, es por ello que desde el Grupo Municipal Andalucista no es la primera vez que traemos a este Pleno Corporativo, diferentes mociones en pro de mejorar el estado de este maravilloso enclave.

Para los Andalucistas, se hace patente la grave situación en la que se encuentra el tramo conocido como “la barra”, catalogado como tramo natural, debido a la pérdida del sistema dunar que antes se encontraba en dicha zona, además de encontrarnos con una falta de aportación de arena, cosa que seguiremos reafirmando, pues la marea en días normales golpea el paseo marítimo, cuando originalmente no lo hacía.

Para AxSí es muy preocupante la postura tomada desde la Demarcación de Costas Andalucía Atlántico, en las que asegura que no existe una falta de aportación de arena en dicha zona, y opta como solución por demoler parte del paseo marítimo de Barbate.

Ante esta medida adoptada unilateralmente por la Demarcación de Costas, a los Andalucistas no nos queda de otra que defender uno de los atractivos turísticos de la Playa del Carmen y en sí de Barbate como es el paseo Marítimo, siendo una de las fuentes de riqueza de nuestra localidad.

AxSí no cree que la solución a la falta de arena y la pérdida “la barra” sea la demolición del tramo final del Paseo Marítimo, ya que lo que la ciudadanía siempre ha exigido es devolver a la zona de “la barra”, tramo natural de la Playa del Carmen, las cantidades de arena que con el paso del tiempo ha ido perdiendo.

Primero: Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Andalucía Por Sí (AxSí) Andalucistas, propone la adopción del siguiente:

Propuestas de acuerdo

Primero: Instar a la Demarcación de Costas Andalucía Atlántico a regenerar el tramo natural de la Playa del Carmen “zona de la barra”.

Segundo: Instar a la demarcación de Costas Andalucía Atlántico para que no se lleve a cabo la demolición del tramo final del paseo marítimo de Barbate

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	70/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

Tercero: Instar a la Demarcación de Costas Andalucía Atlántico para que proceda a la reparación de la escollera del Río que delimita la Playa del Cañillo con la de Nuestra Señora del Carmen.”

El portavoz don. Juan Miguel Muñoz Serrano amplía la Moción añadiendo un **cuarto** punto a la propuesta de acuerdo, siendo esta la siguiente:

“Instar a la Demarcación de Costa a la reparación de la bajada de acceso de la playa de Los Caños de Meca, para el acceso de vehículos de salvamento marítimo, limpieza... etc.”

Quedando dicha propuesta de acuerdo de la siguiente forma:

Primero: Instar a la Demarcación de Costas Andalucía Atlántico a regenerar el tramo natural de la Playa del Carmen “zona de la barra”.

Segundo: Instar a la demarcación de Costas Andalucía Atlántico para que no se lleve a cabo la demolición del tramo final del paseo marítimo de Barbate

Tercero: Instar a la Demarcación de Costas Andalucía Atlántico para que proceda a la reparación de la escollera del Río que delimita la Playa del Cañillo con la de Nuestra Señora del Carmen.”

Cuarto: Instar a la Demarcación de Costa a la reparación de la bajada de acceso de la playa de Los Caños de Meca, para el acceso de vehículos de salvamento marítimo, limpieza... etc.”

La Presidencia cede la palabra al portavoz del Grupo Municipal Andalucía por Sí, don. Juan Miguel Muñoz, que interviene en los siguientes términos:

Buenas tardes a todos los presentes y a los que nos escuchan a través de los medios de comunicación.

Traemos esta moción a pleno y ya en las Comisiones Informativas os explicamos y os trasladamos el informe que recibimos de Demarcación de Costas, en contestación a la solicitud que le hemos hecho nosotros a través del Ayuntamiento de Barbate.

Como concejal de playas, todos los años se solicita e incluso en los plenos lo habéis podido escuchar en varias mociones, la regeneración de arena, la reparación de las bajadas de Caños de Meca, la reparación de las escolleras del final del Paseo Marítimo y nos ha sorprendido la contestación de Demarcación de Costas, que en vez de actuar en esa zona donde consideramos que tiene actuar, donde actúan todos los años reforzando las escolleras con hormigón, reparando la bajada que está un poco destrozada donde la zona de Surf y regenerando las arenas y nos contestan que van a demoler el final del Paseo Marítimo de Barbate. Una respuesta que nos deja sin poder casi actuar, porque nos dicen que la actuación va a ser en breve. El Alcalde, se pone en contacto con el responsable, con el Director General de

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPw8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23
Observaciones		Página	71/120
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPw8rY8h1d0EkTgGqDw==		



Costa del Estado y le pide una reunión para intentar hablar de esto e intentar dejar pasar el verano y que a nosotros nos de tiempo de actuar al respecto.

Vemos ese derribo totalmente fuera de lugar, porque yo no recuerdo en qué año se hizo esa curva y tengo ya 40 años, entiendo que lleva muchísimos años construido. Y por lo visto, ellos hacen alusión a que es un tramo natural y que no debería estar construido y que la solución es derribarlo.

Solución, que como he dicho antes nos parece indignante, porque consideramos que la Demarcación de Costas actúa donde no debe de actuar y no actúa donde debe actuar, porque por ejemplo en Los Caños de Meca, en la bajada del pirata donde ni siquiera puede entrar un vehículo para actuar en un momento de emergencia, porque una ambulancia no puede entrar a evacuar a una persona que tenga un problema serio en esa playa, porque la bajada está destrozada y ahí no actúan. En las bajadas de Caños de Meca faltan en torno a dos metros de arena en todas las bajadas, yo no sé cómo va a bajar la gente a la playa este año y ahí no actúan y van a actuar al final del Paseo Marítimo, cuando lo que tienen que hacer es regenerar la playa y reparar las escolleras, de verdad que nosotros nos hemos quedado atónitos. Estamos preparando unos informes técnicos al respecto, para intentar alegar de alguna manera a esta obra que quieren realizar. Y bueno, la verdad es que nos negamos rotundamente a la demolición de nuestro Paseo Marítimo y yo creo que esto tiene que ser una propuesta unánime de todos los grupos porque no conseguimos entender que a Barbate una vez más, las administraciones lo maltraten de esta manera, con una actuación que no tiene sentido y que además creo que afecta directamente a una unidad de ejecución como es la B-6 y afecta a un Plan de Playas que está aprobado por ellos, donde hay un chiringuito que todos conocéis, El Flamenco Beach, que de hecho ha renovado la concesión y tiene la aprobación del Plan de Playas, no conseguimos entender como ahora nos dicen que va a hacer una actuación que perjudica al pueblo de Barbate directamente.

Esto es lo que os quiero trasladar en esta primera intervención. En los escritos que hemos hecho hemos solicitado el tema de las reparaciones ya que hay vecinos aquí de Los Caños de Meca, reparaciones de la bajada del Pirata, la restitución de la arena de la bajada y a eso tenemos una contestación que también es alarmante. En la bajada del Pirata, nos dicen que son labores de mantenimiento, cuando se ve perfectamente que la bajada está totalmente destrozada de los temporales o de las mareas y entendemos que no es la forma de proceder y no es la forma de proteger al pueblo de Barbate que saben que vive de sus playas, de su turismo y al que creemos que una vez más están maltratando.

La Presidencia cede el primer turno de intervenciones al portavoz del Grupo Municipal Siempre Barbate, don. Carlos Llaves tiene la palabra.

Como siempre salimos un poco perjudicados. A mí me gustaría saber si hay algún proyecto de Costas que delimite o que diga de qué forma lo va a hacer, ¿de qué envergadura estamos hablando? ¿qué obras van a hacer? ¿cómo lo van a hacer? Si va a hacer un cuadrado o lo van a meter para adentro, es que no sabemos absolutamente nada todavía, ¿no?.

Contesta el Sr. Alcalde, diciéndole que sí lo hay. Si no lo tienes te lo hacemos llegar ahora mismo.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	72/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

Continúa el Sr. Llaves preguntando si son las fotos del informe que les han mandado, porque él desde el móvil no las ve bien.

Interviene el Sr. Alcalde:

Se te manda por WhatsApp y si quieres lo ves en un momentito. Lo que se hace es que se come la esquina del Paseo Marítimo, entra como si fuera una perpendicular y se come prácticamente toda la esquina.

Interviene el Sr. Llaves diciendo:

Entonces perjudicaría lógicamente al Chiringuito que se construyo allí. Nosotros vamos a apoyar la moción naturalmente porque no lo entendemos de otra manera, pero también me gustaría saber cómo tienen ellos pensado hacerlo y de qué manera, quizás puede que quede bien, pero no lo creo. Nosotros vamos a apoyar la moción, porque siempre estamos en las mismas, siempre somos los perjudicados y lógicamente si quieren arreglar toda esa zona que quiten toda la basura que tiraron allí del puerto, que eso estaba diáfano y que draguen el río. Que tenemos la entrada de la boca del río que puedes entrar perfectamente de un sitio a otro, no puede entrar ninguna barquilla ni nada por allí. Muchas gracias.

La Presidencia continúa con el turno de intervenciones y cede la palabra a la portavoz del Grupo Municipal Popular, doña. Ana Isabel Moreno, que interviene en los siguientes términos:

Buenas tardes a todos. Me gustaría escuchar la intervención del grupo socialista, me imagino que quizás ellos puedan darnos más información, habrán hablado con los compañeros y espero que se paralice esta barbaridad. Un Paseo Marítimo que nos comunica al Río Barbate, que estamos hartos de decir en mociones de todos los grupos políticos que hay que mirar al río, que hay que darle una continuidad y hay que fomentar aquella zona, que es uno de los pocos ríos navegables que quedan y bueno, espero que éste tenga una solución y que los compañeros de PSOE nos puedan aclarar, porque esto es un varapalo ahora mismo para el Paseo Marítimo de Barbate. Muchas gracias.

La Presidencia cede el turno de intervención al portavoz del Grupo Municipal Socialista, el Sr. Javier Rodríguez tiene la palabra.

Lo primero que nuestro Grupo Municipal Socialista, antepone nuestro municipio y vamos a votar a favor. Esto es una cuestión más técnica, pero yo creo que el sentimiento que nos une es no retrotraernos más en intentar eliminar el espacio, que es cierto que es un espacio natural y además que se reconoce en el informe técnico al que hemos accedido. Es cierto, que nosotros hemos hablado con la Subdelegada del Gobierno cuando recibimos el informe del portavoz, creo que lo recibimos ayer o el lunes si mal no recuerdo, y evidentemente nos pusimos manos a la obra.

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	73/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

Una cuestión que quiero dejar clara, desconozco ahora mismo el motivo, pero sí que es cierto que hay varias cuestiones:

En primer lugar, nos han trasladado que no le afecta bajo ningún concepto a la concesión administrativa del Kiosko Bar que está allí.

En segundo lugar, nos han trasladado que tampoco le afecta a la unidad de ejecución B-6, incluso, hay una parte en la nueva distribución del proyecto de reparcelación, que se come también esa parcela, de hecho, me han pasado los planos. Lo cierto es que actualmente ejecutar ese tipo de obra cuando no está urbanizado realmente o por lo menos un proyecto de urbanización que desconozco si lo tenéis o no, pero sobre todo el desarrollo de esa unidad de ejecución me parece que es un poco atrevido y por tanto, nos unimos a esa intención de paralizar esta obra que evidentemente aunque sea la obra de un nuevo Paseo Marítimo, es cierto, que elimina una parte importante del Paseo Marítimo. Es cierto que cuando hablamos de la regeneración viene en la resolución, que de hecho la tenemos aquí, de emergencia por el tema de los temporales de Carlota, si mal no lo recuerdo y en el que hay una aportación, pero todas aportaciones que se hagan ahí al final es para nada, de hecho, en el informe técnico viene que hay que hacer un dragado del río para que el nivel del agua y el caudal bajen y que no se vayan comiendo lo que se ha regenerado. Creo que es algo que debemos luchar entre todos, tal y como estamos haciendo hoy con esta propuesta. Un informe en el que viene, que ya Costas adelanta que el informe preceptivo del Ministerio, de la Dirección General de Costas, es favorable si la Junta de Andalucía le pide acometer el dragado del río.

Independientemente de ello, nosotros como grupo municipal, si ya el Alcalde está haciendo gestiones, nosotros unimos a forzar una reunión urgente con Costas. Es cierto y también tengo que manifestar que Costas nos ha dicho que nos iban a llamar y no lo han hecho. La Subdelegada del Gobierno sí ha estado en pleno contacto con nosotros, pero Costas no, por tanto, pedir esa reunión. Y yo pediría si es posible, que fuéramos todos los portavoces para que vean que esto es un frente común, social, sobre todo político institucional, antes de una actuación que quieren hacer sin contar sobre todo con la Institución del Ayuntamiento de Barbate.

La presidencia abre segundo turno de intervenciones y cede la palabra al portavoz del Grupo Municipal Andalucía por Sí, don. Juan Miguel Muñoz, tiene la palabra.

Agradecer el apoyo de los grupos, pero es cierto que tenemos un enfado bastante importante a través de la Administración Local con Demarcación de Costas, porque encima y creo que es el momento de que todos lo conozcáis, hay un Agente medioambiental de Costas, que se preocupa que en el Open Surf Yerbabuena hayan balizado perfectamente, un concurso que hace una labor medioambiental increíble a nivel deportiva turística y se preocupan de ese tipo de historias. Se preocupan de que los puestos de turrone de la feria no se suban en el escalón del Paseo Marítimo, sino que estén debajo. Y de las cosas realmente importantes como es el tema de la regeneración de la arena o el tema del dragado del río, no. Ya sabemos la problemática que hay con la APPA y Demarcación de Costas, cada uno dice que es competencia del otro. Nos han contestado en varias ocasiones en ese sentido, pero bueno, si nos han dicho que están dispuestos a hacer el dragado del río, si la APPA se lo solicita, yo creo que no tenemos que tardar mucho más porque sabemos de la relevancia y la importancia que tiene el dragado de nuestro río.

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones			Página	74/120
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			



Esperamos ansiosos esa reunión que hemos solicitado a través de Innobar, Toñi la ha solicitado, y en el momento que la tengamos a mi no importa invitaros y que nos acompañéis a esta reunión para tratar este asunto. Muchas gracias.

La presidencia cede el turno de intervención a la portavoz del Grupo Municipal Popular, doña. Ana Isabel Moreno, tiene la palabra.

¿He entendido que Demarcación de Costas es la competente y que necesita la autorización de la Junta de Andalucía y lo va a realizar, o no?

El dragado. Entonces lo hemos entendido mal, de hecho, el Sr. Muñoz ha dicho que lo que necesita es un permiso de la Junta de Andalucía para hacer el dragado.

Y por otro lado, si vamos a tener una reunión urgente me gustaría también que se expusiera la bolsa de aparcamiento que tanta falta hace en la Playa del Botero, en el Cañillo. ¿No se por qué a Barbate se le están poniendo tantas pegas con esa bolsa de aparcamientos?, cuando te puedo poner un ejemplo. A la derecha de la salida de Cádiz, hay otra bolsa de aparcamiento enorme, es más, es una carretera y no hay ningún tipo de problemas, entonces, si tenemos una reunión con Costas vamos a aprovechar para trasladarle la problemática con la que llevan años y años los vecinos del Cañillo y los visitantes de la playa, en este caso, que tienen que aparcar justamente detrás de la carretera con el peligro que ello conlleva.

La Presidencia interviene diciendo:

Yo también he entendido lo que decía Juan Miguel Muñoz. Habías dicho que si la Junta le solicitaba a Costas del Estado que dragaran, ellos dragaban, eso es lo que habíamos entendido.

Lo que sí es cierto, que tenemos una carta de Costas del Estado, diciendo que ellos no se hacen cargo desde el Puerto hasta la desembocadura.

La Presidencia cede la palabra al portavoz del Grupo Municipal Socialista, para que lo explique.

Interviene el Sr. Rodríguez:

De hecho viene en el informe, que el titular del río y del puerto fluvial es de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía y que en el caso de que quiera dragar el río, el estuario del Río Barbate, tendrá que pedir autorización a la Demarcación de Costas, que en este caso el informe será favorable y preceptivo. Eso viene en la ultima pagina del informe que ha enviado Juan Miguel. Independientemente de una Administración u otra, yo recojo el guante de lo que has comentado, Ana y se lo trasladamos también a la Subdelegada del Gobierno para intentar sentarnos cuanto antes.

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	75/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

Interviene la Presidencia, diciendo.

Pues queda el ofrecimiento hecho. A ver si somos capaces de que se pongan de acuerdo en quién es el competente, el responsable y que podamos definirlo para que se pueda realizar esa operación de dragado. Lo importante ahora mismo es la moción, que es la que tenemos que votar.

Debatida la propuesta y sometida a votación es **aprobada por unanimidad de los Sres. Asistentes al acto con un total de SIETE (7) votos a favor del Grupo Municipal Andalucía Por Sí (AxSí), SEIS (6) votos a favor del Grupo Municipal Socialista (P.S.O.E.), CUATRO (4) votos a favor del Grupo Municipal Popular (P.P.) y DOS (2) votos a favor del Grupo Municipal SIEMPRE BARBATE.**

PUNTO 9.- DICTAMEN DE LA MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ: Moción para la creación de un carril bici Plaza de los Reyes Católicos-Polígono el Olivar.

La Comisión Informativa de Presidencia y Asuntos Generales, en sesión celebrada el día *25 de abril de 2024*, y en relación al punto 8 del orden del día **"MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ: Para la creación de un carril Bici Plaza de los Reyes Católicos-Polígono el Olivar"**, cuya propuesta se transcribe literalmente a continuación, **dictaminó dejarla sobre la mesa pendiente de un estudio técnico que lo acompañe. Entrará en Pleno por el método de urgencia.**

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Andalucistas, en nuestro compromiso con el medio ambiente, los estilos de vida saludables y la movilidad sostenible, y tras comprobar numerosas sugerencias de los vecinos y vecinas de Barbate, para llegar más cómodamente y de manera segura al polígono industrial el Olivar, y hacer el polígono más accesible a la ciudadanía, abogamos por la creación de infraestructuras sostenibles, acordes con nuestro entorno y amable con los vecinos y visitantes.

Tras la ejecución de los diferentes tramos del Carril Bici Eurovelo, por nuestro término municipal, y con su puesta en marcha, desde AxSí queremos ir más allá en lo que a conexión y vertebración sostenible se refiere, por lo que los Andalucistas consideramos necesario, la creación de un carril bici anexo a la carretera A-314 desde la entrada del municipio "Plaza de los Reyes Católicos" hasta el polígono industrial Andalucía Por Sí Barbate el Olivar, así como el asfalto de dicho tramo de la A-314, quedando de esta forma enlazado el polígono con el carril bici de la circunvalación, y permitiendo una movilidad sostenible y más segura para los trabajadores y trabajadoras del recinto industrial.

Complementando la creación de dicho carril bici con pasos de peatones, generando de esta manera nuevos flujos de comunicación que puedan favorecer el comercio y en sí la actividad de las empresas que allí están instaladas.

Propuestas de acuerdo

Primero: Instar a la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía la creación de un Carril Bici entre la Plaza de los Reyes Católicos y el Polígono Industrial el Olivar.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23
Observaciones		Página	76/120
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==		



Segundo: Instar a la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía, la instalación de pasos de peatones para hacer más accesible y seguro el acceso al Polígono industrial el Olivar.

Tercero: Instar a la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía a que proceda al asfaltado del tramo interurbano de la A-314."

La Presidencia cede la palabra al portavoz del Grupo Municipal Andalucía por Sí, don. Juan Miguel Muñoz.

Interviene el Sr. Muñoz:

Esta moción nace de la necesidad que vemos del arreglo de la carretera desde la entrada del pueblo desde la rotonda Reyes Católicos hasta la entrada del Polígono el Olivar.

Viendo que íbamos a instar a la Junta de Andalucía, a la consejería de Fomento a la reparación de esta carretera, hemos observado que hay muchísima gente que transita desde la entrada del pueblo hacia el polígono para trabajar, en vehículos como bicicletas, patines eléctricos y queríamos aprovechar la petición ya que instamos a la Junta de Andalucía a la Consejería de Fomento y aprovechar las circunstancias para que se habilitara un carril bici pegado a la carretera A-314, que consideramos que con el tema del Eurovelo puede venir muy bien.

También en esta petición de la moción, ya que consideramos que el cruce es peligroso, solicitamos desde la zona del cementerio hacia la zona del polígono, un paso de peatones para que aquellas personas que tengan que cruzar la carretera no tengan la peligrosidad que ello conlleva.

Leo la propuesta de acuerdo:

Primero: Instar a la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía la creación de un Carril Bici entre la Plaza de los Reyes Católicos y el Polígono Industrial el Olivar.

Segundo: Instar a la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía, la instalación de pasos de peatones para hacer más accesible y seguro el acceso al Polígono industrial el Olivar.

Tercero: Instar a la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía a que proceda al asfaltado del tramo interurbano de la A-314.

Consideramos que es una moción política, pero que el tema del asfalto y del paso de peatones serían algo urgente. Y el tema del carril bici sería muy positivo para el pueblo de Barbate.

La Presidencia abre turno de intervenciones con el portavoz del Grupo Municipal Siempre Barbate, don. Carlos Llaves, tiene la palabra:

Código Seguro De Verificación	5g2MPw8rY8h1d0EkTgGqDw==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González		Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones			Página	77/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPw8rY8h1d0EkTgGqDw==				

Nosotros vamos a apoyar esta moción, sobre todo porque podemos evitar muchos peligros a la gente que va a trabajar muy temprano en invierno, de noche, apenas sin luz y todo oscuro, para que no haya peligro de accidentes. Lo vemos bastante bien y lo vamos a apoyar. Gracias.

La Presidencia agradece al Sr. Llaves su intervención y cede el turno de intervención a la portavoz del Grupo Municipal Popular, doña. Ana Isabel Moreno, tiene la palabra:

A mí me gustaría que se instara a las administraciones competentes, ya lo dijimos en las Comisiones Informativas, que el carril bici no sabíamos exactamente donde lo quería, porque de hecho no hay ningún expediente, no hay nada. Me gustaría saber dónde se va a querer hacer el carril bici y de quiénes son las competencias, por lo tanto, lo que dije en las Comisiones Informativas, es conveniente saber a quién se le está pidiendo.

De la Consejería de Fomento y de Junta de Andalucía es la carretera A-314, pero si estamos hablando de los laterales, no sabemos si es dominio público, monte público o privativo, por lo tanto me gustaría que se añadiera la coetilla de, a las administraciones competentes. Estamos presentando una moción que realmente no sabemos si es competencia o no de la Junta de Andalucía lo que queremos hacer. Y sobre todo el polígono, que también me cabe la duda de si los terrenos es Zona Franca o no. No lo sé, lo desconozco, por eso pedí en las Comisiones Informativas el proyecto técnico. Gracias.

Interviene el Sr. Alcalde diciendo;

Para entenderlo bien Ana, lo que creo que estás diciendo es ¿que añadamos un punto más?

Contesta la Sra. Moreno:

Es que como no se está definiendo donde va el carril bici y de quién es propiedad, estamos instando algo a alguien que no sabemos si es propietario o no. Entonces creo que para llevar las cosas en condiciones tenemos que saber a quién instamos.

La Presidencia dice:

¿Propones un punto nuevo o modificar los puntos ?

Interviene de nuevo la Sra. Moreno:

Añadir un punto, que si la Junta de Andalucía no es competente, poner a la administración competente. Me gustaría que cuando se traigan las mociones sepamos a quién instar.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	78/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

Interviene la Presidencia:

Yo tengo claro que en este sentido es a la Junta de Andalucía, porque es el organismo que lleva carreteras. La A-314 es de la Junta de Andalucía y los colindantes en un momento dado, al igual que el carril bici de los Caños de Meca a Barbate, al final la Junta de Andalucía si tiene que hacer un proyecto lo que hace es que solicita, si es de territorio municipal una unidad de ejecución como puede ser la B2, en este caso, que se puede circular por ahí o la B1, o en un momento dado inicia un procedimiento de expropiación para realizar un proyecto que vea competente. Igual que ha ocurrido con el tema del carril bici los Caños de Meca-Barbate- Zahara de los atunes, pero si quieres ponemos un punto cuarto para que haya más tranquilidad para todos. Si lo ve bien el portavoz

Interviene la Sra. Moreno:

Por ejemplo, la primera parte del cementerio es de Barbate y la otra parte es monte público.

La Presidencia cede el turno de intervención al Grupo Municipal Socialista, doña. María Dolores Varo, tiene la palabra:

Nosotros estábamos de acuerdo con la propuesta y íbamos a votar a favor, no íbamos a intervenir. creo que la compañera portavoz del grupo municipal popular lleva razón. Es cierto que en el proyecto podemos encontrar un tramo que puede ser competencia municipal, otro que pueda ser competencia de la Junta de Andalucía y otro que pueda ser de zona franca, que en este caso ya no es la propietaria del polígono, pero quizás la entidad que gestiona el polígono industrial, entonces, no creo que esté demás añadir ese punto cuarto, por lo que nosotros también votaríamos a favor de añadir ese punto.

La Presidencia agradece a la Sra. María Dolores Varo, su intervención y cede la palabra al Sr. Juan Miguel Muñoz del Grupo Municipal Andalucía por Sí, que interviene en los siguientes términos:

No estoy en desacuerdo de añadir ese punto más, de hecho lo habíamos comentado anteriormente y no hay ningún tipo de problema.

Sí que está hecha la consulta al Topógrafo del Ayuntamiento, le hemos preguntado y le hemos trasladado la petición de la idea de lo que queríamos realizar y él nos ha dicho que la competencia era de la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía. No obstante, no hay ningún tipo de problema en añadir un punto más y decir, que si es competencia el Cementerio o Zona Franca o la zona donde queramos situar el carril bici, no hay ningún tipo de problema.

De hecho, la idea es utilizar la zona urbanizada que hay desde prácticamente enfrente del supermercado Aldi, el acerado amplio que hay hasta llegar al cementerio, que también tiene un tramo amplio de zahorra, que también podría habilitarse. Y utilizando la zona que también esta asfaltada llegando lo que eran las naves industriales que ahora mismo están en desuso y utilizar esa zona que está urbanizada, para que tengan el menor coste posible. Y si es competencia de una Administración, es de un privado o es municipal, que nos contesten. La idea es intentar conectar el polígono con el pueblo de Barbate, así que sin ningún tipo de problema a añadir el punto.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	79/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

Interviene la Presidencia:

Bueno, se incluiría un punto cuarto, que diga si os parece bien; Instar a otras administraciones competentes si las hubiera, para la realización de dicho proyecto previo informe técnico ¿Os parece?.

De todas maneras, yo digo que en los proyectos, por ejemplo la Junta de Andalucía, cuando saca adelante un Eurovelo, se encarga de hacer las tramitaciones con todos los organismos. Está bien, no pasa nada por que vaya más completa.

Por parte del Grupo Municipal Andalucía por Sí, a través de su portavoz Don. Juan Miguel Muñoz Serrano, se propone una enmienda de adición "in voice", añadiendo un punto cuarto a la propuesta de acuerdo, aceptada por el resto de Grupos Municipales, se transcribe literalmente:

Cuarto: "Instar a otras Administraciones competentes si las hubiere, previa solicitud de Informe a Urbanismo-Técnicos"

Quedando la propuesta de la siguiente forma:

Primero: Instar a la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía la creación de un Carril Bici entre la Plaza de los Reyes Católicos y el Polígono Industrial el Olivar.

Segundo: Instar a la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía, la instalación de pasos de peatones para hacer más accesible y seguro el acceso al Polígono industrial el Olivar.

Tercero: Instar a la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía a que proceda al asfaltado del tramo interurbano de la A-314.

Cuarto: Instar a otras Administraciones competentes si las hubiere, previa solicitud de Informe a Urbanismo-Técnicos.

Debatida la propuesta y sometida a votación es **aprobada por unanimidad de los Sres. Asistentes al acto con un total de SIETE (7) votos a favor del Grupo Municipal Andalucía Por Sí (AxSí), SEIS (6) votos a favor del Grupo Municipal Socialista (P.S.O.E.), CUATRO (4) votos a favor del Grupo Municipal Popular (P.P.) y DOS (2) votos a favor del Grupo Municipal SIEMPRE BARBATE.**

PUNTO 10.- DICTAMEN DE LA MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA: Moción para instar a la Junta de Andalucía al arreglo del carril de el Soto y Manzanete.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	80/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

La Comisión Informativa de Presidencia y Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2024, y en relación al punto 9 del orden del día **"MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA: Para Instar a la Junta de Andalucía al arreglo del carril del Soto y Manzanete"**, cuya propuesta se transcribe literalmente a continuación, **dictaminó favorablemente la misma por unanimidad de los señores que asistieron al acto con un total de tres (3) votos a favor del Grupo Municipal Andalucía por Sí (AxSí), dos (2) votos a favor del Grupo Municipal Socialista, dos (2) votos a favor del Grupo Municipal Popular (P.P.), y un (1) voto a favor del Grupo Municipal Siempre Barbate.**

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, una vez más, el grupo municipal socialista ha visitado a los vecinos y vecinas de El Soto y Manzanete, así como las diversas deficiencias con las que cuenta estas pedanías que a su vez comparten con Vejer de la Frontera algunas competencias y que entendemos que se debería de retomar un convenio de colaboración entre ambas administraciones públicas para poner en valor los recursos públicos que sean precisos y posibles en las pedanías.

Concretamente son los carriles de acceso a las pedanías los que en peor estado están con lo que ello conlleva sobre todo para vehículos de emergencias como ambulancia donde nos cuentan que recientemente ha habido algún incidente importante. Un carril que con las últimas lluvias está lleno de socavones y esta impracticable para el tráfico rodado con lo que ello supone para el desgaste de ruedas y del propio vehículo de los vecinos y vecinas.

Desde el grupo municipal socialista creemos que las administraciones públicas deben de aunar esfuerzos públicos para el arreglo de carriles, máxime cuando las competencias de vías pecuarias le compete a la Junta de Andalucía.

Es por ello, que dadas las circunstancias actuales con el contexto que se agrava con la sequía, desde el grupo municipal socialista solicitamos al pleno ordinario la siguiente **propuesta de acuerdo**:

1. Instar a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul para que tome razón de esta exposición de motivos y en coordinación con el Excelentísimo Ayuntamiento de Barbate trabajen en la adecuación y mantenimiento del carril.
2. Instar a la Diputación de Cádiz a que colabora económicamente con el arreglo del carril.
3. Dar traslado a los grupos parlamentarios del Parlamento de Andalucía.
4. Dar traslado a la asociación de vecinos y vecinas de Soto y Manzanete."

La Presidencia cede la palabra al portavoz del Grupo Municipal Socialista, el don. Javier Rodríguez Cabeza, que interviene en los siguientes términos:

Primero decir que ya que se ha consumado la renuncia efectiva de nuestra compañera María del Rosario Suárez, darle un fuerte abrazo de todo corazón desde nuestro grupo municipal, desde nuestro partido y de todos y cada uno de los compañeros y compañeras que conforman este grupo municipal y que evidentemente la echaremos de menos en la Corporación Municipal y en este Pleno.

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	81/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

Ciñéndome a la propuesta que traemos hoy aquí para instar a la Junta de Andalucía para el arreglo del Carril de el Soto y Manzanete. Simplemente es una propuesta que nos han trasladado los vecinos y vecinas de el Soto y Manzanete, una vez que hemos estado reunidos con ellos en la senda de las diferentes problemáticas que tienen prácticamente muchas pedanías, pero sí que es cierto que con las últimas lluvias que han caído, no se si recordáis o no actualmente los carriles. Aunque sí que es cierto que creo que me han dicho que hace poco han llevado un camión de subbase, no se si por el Ayuntamiento o por la Junta de Andalucía, pero es una cuestión que es importante y es de agradecer. Por lo tanto, tiene mucha más lógica esta propuesta, en este caso los vecinos nos han trasladado que han llevado uno o varios caminos por parte de una Administración pública, no me han sabido decir cual y por tanto, agradecido en ese sentido porque se hace realmente útil esta propuesta.

Por lo tanto, lo único que pedimos a la Junta de Andalucía que es la que tiene la competencia en el carril, que trabaje y que coordine con el Ayuntamiento de Barbate la adecuación y sobre todo en el mantenimiento de carril.

Indudablemente instar a la Diputación de Cádiz que colabora con muchas carreteras y carriles en ese plan de mantenimiento que tienen anual y si pueden colaborar económicamente con el arreglo del carril, mucho mejor.

Dar traslado a los grupos parlamentarios del Parlamento de Andalucía.

Dar traslado a los vecinos y vecinas del Soto y Manzanete que son los que nos lo han trasladado.

La presidencia abre turno de intervenciones y cede la palabra al Grupo Municipal Siempre Barbate, don. Carlos Llaves, tiene la palabra.

Vamos a apoyar la moción porque creemos que es lógica y normal para los vecinos que están allí en Soto y Manzanete.

La presidencia cede el turno de intervención a la portavoz del Grupo Municipal Popular, doña, Ana Isabel Moreno, tiene la palabra.

Nosotros vamos a apoyar esta moción, de hecho, ya se le trasladó a la Delegación el tema de las vías pecuarias para que se metieran en presupuesto y estamos esperando a ver que van a hacer, porque la intención es de arreglar algunas de las vías pecuarias. Nosotros vamos a apoyar esta moción como no puede ser de otra forma, ya se le solicitó al delegado en su momento y espero que pronto se realice.

Con respecto a las actuaciones que se están haciendo ahora es por parte del Ayuntamiento, en este caso, es el delegado de Pedanías el que se está encargando de adecuar lo que son los carriles.

La Presidencia continua con el turno de intervenciones y cede la palabra al portavoz del Grupo Municipal Andalucía por Sí, don. Juan Miguel Muñoz.

Nosotros vamos a votar a favor, ya que consideramos que es importante tener las pedanías y los núcleos rurales en condiciones, ahí están las vías pecuarias y entendemos que las administraciones deben ayudar para mantener aquello en perfectas condiciones. Son vecinos que llevan allí mucho tiempo, que colaboran y el

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones			Página	82/120
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			



Ayuntamiento pone lo que puede de su parte, pero que ellos ponen también mucho y hacen que aquello esté como está.

Entendemos que siempre se puede mejorar, pero la ayuda de las administraciones que son competentes en materia de vías pecuarias como la Junta de Andalucía, podían ayudar bastante a que estos núcleos rurales estuvieran mucho mejor. Vamos a votarla favorablemente.

La Presidencia cede la palabra a la portavoz del Grupo Municipal Popular, doña. Ana Isabel Moreno, que quiere puntualizar lo siguiente:

Con el tema de Diputación, he estado viendo con el Profea y no tenemos ni una carretera, ni un carril, ni nada que pertenezca a Diputación, independientemente de que se le pida ayuda y demás,

Interviene doña. María Dolores Varo del Grupo Municipal Socialista:

Si me permite, el único trozo que hay en Barbate que pertenece a Diputación es un trozo de la Carretera de los Militares, simplemente, no hay nada más.

Continúa la Sra. Moreno:

En vías pecuarias, en esta zona y en las pedanías, ninguna. Lo he estado mirando incluso esta mañana por lo mismo, solo quería puntualizarlo. Gracias.

Interviene la Presidencia diciendo;

Hay que decir que el Delegado, Oscar Curtido, se ofreció a mirar la posibilidad de hacer la máxima inversión posible en las vías pecuarias, ya que al fin y al cabo son vías pecuarias la mayoría de ellas, que se pudiese hacer un arreglo definitivo porque es lo que demandan los vecinos, en lugar de albero y demás, que se va con las lluvias, en el momento que venga un temporal. Hay que tratar de buscar algo definitivo. Así que, habrá que seguir trabajando con Oscar Curtido, el Delegado, para seguir trabajando en esa línea y ojalá se puede arreglar definitivamente que es lo que hace falta. Gracias por la moción.

Debatida la propuesta y sometida a votación es **aprobada por unanimidad de los Sres. Asistentes al acto con un total de SIETE (7) votos a favor del Grupo Municipal Andalucía Por Sí (AxSí), SEIS (6) votos a favor del Grupo Municipal Socialista (P.S.O.E.), CUATRO (4) votos a favor del Grupo Municipal Popular (P.P.) y DOS (2) votos a favor del Grupo Municipal SIEMPRE BARBATE.**

PUNTO 11.- DICTAMEN DE LA MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL SIEMPRE BARBATE: Moción Dragado y construcción de Paseo Fluvial y Puente que comunique la Isla de San Paulino con Barbate, en el Río Barbate.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPw8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23
Observaciones		Página	83/120
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPw8rY8h1d0EkTgGqDw==		



La Comisión Informativa de Presidencia y Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2024, y en relación al punto 11 del orden del día **"MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SIEMPRE BARBATE: Moción, Dragado y construcción de Paseo Fluvial y Puente que comunique la Isla San Paulino con Barbate, en el Río Barbate"**, cuya propuesta se transcribe literalmente a continuación, **dictaminó favorablemente la misma por unanimidad de los señores que asistieron al acto con un total de tres (3) votos a favor del Grupo Municipal Andalucía por Sí (AxSí), dos (2) votos a favor del Grupo Municipal Socialista, dos (2) votos a favor del Grupo Municipal Popular (P.P.), y un (1) voto a favor del Grupo Municipal Siempre Barbate.**

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El río Barbate es un río costero del sur de España, que discurre por la provincia de Cádiz y desemboca en Barbate, formado nuestra Marisma del Barbate, con gran diversidad de fauna salvaje y un lugar estratégico del paso de aves por Estrecho de Gibraltar, siendo un lugar inmejorable para la Ornitología. Este río ha sustentado a muchísimas familias barbateña a lo largo de su historia, donde dichas familias vivían y comían de lo que les daba "su río"

Nos da pena ver cómo se encuentra uno de los ríos más importantes de la provincia de Cádiz, abandonado a su suerte por las distintas administraciones a lo largo de los años, sin que nadie haga nada al respecto. Todos los pueblos y todas las ciudades han crecido y se han desarrollado alrededor de un río, menos nosotros, que le hemos dado la espalda al nuestro.

Creemos que ya es hora de potenciar e impulsar uno de los pocos ríos navegables de la provincia y darle un desarrollo a toda la rivera del río enriqueciéndolo turísticamente y dándoles a los inversores una alternativa para invertir en nuestro municipio con pequeños hoteles y restaurantes y por consiguiente alternativas para la creación de empleo.

Por todo ello, entendemos que es fundamental para el crecimiento de nuestro municipio el dragado y la construcción de un Paseo Fluvial en ambas caras, con un Puente que comunique la Isla San Paulino con Barbate, en el río Barbate, y así poder dinamizar dicha zona proporcionando gran riqueza a Barbate y esplendor a nuestro río.

Por este motivo, el Grupo Municipal Siempre Barbate **SOLICITA:**

1. Instar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, a Costas y a quien compete, el Dragado y la construcción de un Paseo Fluvial en ambas caras y de un Puente que comunique la Isla de San Paulino con Barbate."

La Presidencia cede el turno de palabra al portavoz del Grupo Municipal Siempre Barbate.

Interviene el Sr. Carlos Llaves:

Esta moción la hemos traído muchas veces. Creo que en todas las legislaturas la hemos estado trayendo pero seguimos con la misma negativa de las Administraciones, con lo cual, lo que nosotros hemos hecho, es poner todo lo que hemos estado pidiendo todos estos años en una sola moción.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	84/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

Voy a leerla para que sea más fácil que la entendáis:

El río Barbate es un río costero del sur de España, que discurre por la provincia de Cádiz y desemboca en Barbate, formado nuestra Marisma del Barbate, con gran diversidad de fauna salvaje y un lugar estratégico del paso de aves por Estrecho de Gibraltar, siendo un lugar inmejorable para la Ornitología. Este río ha sustentado a muchísimas familias barbateña a lo largo de su historia, donde dichas familias vivían y comían de lo que les daba "su río".

Nos da pena ver cómo se encuentra uno de los ríos más importantes de la provincia de Cádiz, abandonado a su suerte por las distintas administraciones a lo largo de los años, sin que nadie haga nada al respecto. Todos los pueblos y todas las ciudades han crecido y se han desarrollado alrededor de un río, menos nosotros, que le hemos dado la espalda al nuestro.

Creemos que ya es hora de potenciar e impulsar uno de los pocos ríos navegables de la provincia y darle un desarrollo a toda la rivera del río enriqueciéndolo turísticamente y dándoles a los inversores una alternativa para invertir en nuestro municipio con pequeños hoteles y restaurantes y por consiguiente alternativas para la creación de empleo.

Por todo ello, entendemos que es fundamental para el crecimiento de nuestro municipio el dragado y la construcción de un Paseo Fluvial en ambas caras, con un Puente que comunique la Isla San Paulino con Barbate, en el río Barbate, y así poder dinamizar dicha zona proporcionando gran riqueza a Barbate y esplendor a nuestro río.

Por este motivo, el Grupo Municipal Siempre Barbate **SOLICITA:**

1. Instar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, a Costas y a quien compete, el Dragado y la construcción de un Paseo Fluvial en ambas caras y de un Puente que comunique la Isla de San Paulino con Barbate.

La Presidencia abre turno de intervención y cede la palabra a la portavoz del Grupo Municipal Popular, doña. Ana Isabel Moreno.

Nosotros vamos a apoyar esta moción. Yo me alegro muchísimo que hayas tirado del histórico del Partido Popular y lo que ya hemos presentado antes lo tengo que votar a favor, independientemente de eso, no puedo estar más conforme. Muchas gracias.

La Presidencia cede la palabra al Grupo Municipal Andalucía por Sí, su portavoz don. Juan Miguel Muñoz, tiene la palabra.

El compañero Carlos lo ha dicho, hemos solicitado en diversas ocasiones, tanto el dragado del Río, como la regeneración de arena y lo del tema del puente, que era un proyecto que en el Eurovelo en primera instancia iba a través del Río Barbate y cruzaba y conectaba el Cañillo y luego, finalmente, el puente fue hacia Zahara de los Atunes.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	85/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

Entendemos que hay que seguir instando a Fomento, a la Administración competente, para que ese puente se haga, porque consideramos que un puente peatonal es muy importante en esa zona, en la zona del Río y que cruce hacia el otro lado para que la gente conecte con la playa. Que el carril bici, que ya es una realidad, por lo menos el primer tramo que está realizado, conecte todo y que haya una sinergia entre la playa del Cañillo, la playa del Botero, los militares, la playa del Carmen y el pueblo de Barbate con ese núcleo rural tan importante.

Vamos a apoyar la moción y si no se ha conseguido hay que seguir instando y solicitándolo. Muchas gracias.

Interviene la Presidencia y dice:

Le hemos pasado presupuestos a la Junta de Andalucía de puentes de madera que eran competentes para poder hacerlo. Ojalá, que se haga y que se haga los dos márgenes del río, ahí es donde tienen que gastar el dinero, efectivamente.

Interviene el Sr. Llaves diciendo;

Yo creo que es fundamental sobre todo para el turismo y para nuestro municipio. Va a enriquecer toda aquella zona y va a comunicar con el Botero. Es importantísimo que podamos ir andando desde la playa de Barbate, hasta la playa de Zahara, eso sería increíble.

Daros a todos las gracias.

Debatida la propuesta y sometida a votación es **aprobada por unanimidad de los Sres. Asistentes al acto con un total de SIETE (7) votos a favor del Grupo Municipal Andalucía Por Sí (AxSí), SEIS (6) votos a favor del Grupo Municipal Socialista (P.S.O.E.), CUATRO (4) votos a favor del Grupo Municipal Popular (P.P.) y DOS (2) votos a favor del Grupo Municipal SIEMPRE BARBATE.**

URGENCIA 1.- PROPUESTA SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO APROBACION PROVISIONAL II INNOVACIÓN CABO TRAFALGAR

Antes que nada darle las gracias a miembros de la Asociación que están hoy aquí, están Víctor y Miguel, darles las gracias por su asistencia como representantes de la urbanización.

Toma la palabra el Concejal de Urbanismo Luis Caro.

Interviene el Sr. Caro en los siguientes términos, voy a proceder a la lectura de la justificación de la urgencia de dicho punto.

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión ordinaria celebrada el día 6 de Septiembre de 2023, se resolvió la Aprobación Provisional de **INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DEL PGOU DE BARBATE, DEL ÁMBITO DE LA**

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	86/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

URBANIZACIÓN RESIDENCIAL CABO DE TRAFALGAR SITA EN CAÑOS DE MECA y el ESTUDIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICO presentado por la representación de la ASOCIACIÓN DE VECINOS RESIDENCIAL CABO TRAFALGAR de Caños de Meca.

En esta aprobación provisional, se adaptó el expediente urbanístico a las determinaciones del informe emitido por Incidencia Territorial, tal como se detalla en el informe propuesta contenido en el expediente, por tanto la aprobación provisional I, no llevaba documento ambiental hasta estar seguro de que la nueva delimitación señalada por Ordenación del Territorio y todas las observaciones del informe de incidencia territorial estuvieran subsanadas.

Este expediente se tramita por la LOUA, al iniciarse antes de la entrada en vigor de la LISTA, por tanto la caducidad del trámite ambiental anula todo el expediente. Por ello se han solicitado prórrogas para evitar dicha caducidad, encontrándonos con la falta de algunos informes, entre ellos la emisión del informe de Dominio Público Hidráulico que garantizara la reserva para el desarrollo de la Unidad, imprescindible para continuar con el expediente.

En fecha 1 de Febrero de 2024, con entrada n.º 2024001099E, se recibe en este Ayuntamiento Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente, y Economía Azul de Cádiz, comunicándonos la caducidad del trámite ambiental. Este Ayuntamiento dentro del plazo establecido presenta Recurso de Alzada, además, se solicita la suspensión de la efectividad de la Resolución recurrida, conforme a lo dispuesto en el artículo 117.3 de la LPACAP.

La presentación del Recurso se realizó por el Ayuntamiento el 29 de febrero de 2024, mediante salida 2024001055S y fue confirmado el mismo día por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, con número 2024620000001158.

En fecha 5 de abril de 2024 con entrada 2024003812E, se recibe en este Ayuntamiento resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, con lo cual se desestima la petición de suspensión de la ejecución de la Resolución del Delegado Territorial de Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, del 1 de febrero de 2024, por lo que se declara la terminación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica correspondiente a la Innovación mediante modificación del PGOU del ámbito de la Urbanización Residencial Cabo de Trafalgar, en Caños de Meca, en el termino Municipal de Barbate.

Si bien es cierto que la referida resolución se firmó con fecha 26 de marzo de 2024, como se ha expuesto, no es hasta el 5 de abril cuando se recibe la notificación en el Ayuntamiento.

Justificada en el Informe Propuesta del expediente que se adjunta que la resolución ha sido notificada fuera de plazo, por lo tanto se entiende admitida la suspensión y una vez presentada la documentación por la Asociación de Vecinos Cabo de Trafalgar, desde el Servicio Municipal de Urbanismo se han emitido los informes previos para que el Ayuntamiento en Pleno se proceda a la aprobación provisional II.

Por todo lo anteriormente expuesto, la urgencia viene motivada para evitar la caducidad del expediente ambiental y remitir la innovación de una vez aprobada en segunda provisional incluida la documentación ambiental y su remisión a la Delegación Territorial de Sostenibilidad; Medio Ambiente y Economía Azul así como la Delegación Territorial de Medio Ambiente de Fomento y Ordenación del Territorio.

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	87/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

Sometida la urgencia a votación es **aprobada por unanimidad de los Sres. Asistentes al acto con un total de SIETE (7) votos a favor del Grupo Municipal Andalucía Por Sí (AxSí), SEIS (6) votos a favor del Grupo Municipal Socialista (P.S.O.E.), CUATRO (4) votos a favor del Grupo Municipal Popular (P.P.) y DOS (2) votos a favor del Grupo Municipal SIEMPRE BARBATE, el Pleno entra a conocer la siguiente propuesta:**

"INFORME

En relación con el documento de INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DEL PGOU DE BARBATE, DEL ÁMBITO DE LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL CABO DE TRAFALGAR SITA EN CAÑOS DE MECA Y EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICO para su APROBACIÓN PROVISIONAL II, la letrada que suscribe con la conformidad de la Sra Secretaria General (Artículo 3.4 en relación con el apartado 7ª del artículo 3.3d) del Real Decreto 128/2018) tiene el honor de emitir el siguiente INFORME,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En este Ayuntamiento se viene tramitando INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DEL PGOU DE BARBATE, DEL ÁMBITO DE LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL CABO DE TRAFALGAR SITA EN CAÑOS DE MECA y el ESTUDIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICO presentado por la representación de la ASOCIACIÓN DE VECINOS RESIDENCIAL CABO TRAFALGAR de Caños de Meca.

SEGUNDO.- Por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión ordinaria celebrada el día 6 de Septiembre de 2023, se resolvió la Aprobación Provisional de la referida innovación.

TERCERO.- En fecha 7 de Septiembre se remite la precitada documentación a la Delegación Territorial de la Consejería de Medioambiente y Economía Azul, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38.5 de la Ley 7 /2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica.

CUARTO.- En respuesta a lo anterior, por la Delegación Territorial de la Consejería de Medioambiente y Economía Azul en fecha 15 de Septiembre de 2023, entrada n.º 2023008994E, se remite oficio concediendo el plazo de tres meses para subsanar la documentación presentada.

QUINTO.- Comoquiera que, no se recibieron los informes de cultura y el preceptivo de costas, y tras el informe de incidencia territorial y ordenación del territorio se requería una nueva delimitación del ámbito, previamente al vencimiento definitivo del plazo otorgado por la Delegación Territorial de la Consejería de Medioambiente y Economía Azul se solicita una nueva prórroga del plazo concedido.

SEXTO.- En fecha 1 de Febrero de 2024, con entrada n.º 2024001099E, se recibe en este Ayuntamiento Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medioambiente, y Economía Azul de Cádiz en el que se expone que:

El servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas remite oficio de fecha 22 de noviembre de 23

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	88/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

indicando la imposibilidad de emitir informe debido al silencio de la administración hidráulica por lo que ha de entenderse desfavorable al amparo del artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas como se expone en dicho informe.

No es posible prórrogas según la normativa vigente ni suspensión de plazo por los motivos establecidos, por lo que a fecha de finalización del requerimiento de la subsanación no se tiene la documentación que establece la la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental para resolver la Declaración Ambiental Estratégica.

Por otro lado, hay que añadirle el informe presunto por silencio administrativo de la Administración Hidráulica sin el cual no se puede determinar la viabilidad del plan.

Y lo fundamenta además, en:

En aplicación del artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del en los artículo 38.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, por el que se regula la caducidad de los procedimientos que, **salvo paralización del expediente por causa no imputable al mismo**, transcurridos tres meses desde el presente comunicado, se acordará y notificará el archivo de las actuaciones, poniendo fin al procedimiento de evaluación ambiental estratégica

SÉPTIMO.- Comoquiera que el Ayuntamiento considera no ajustada a derecho la referida Resolución, presentó dentro del plazo conferido el correspondiente recurso de alzada, fundamentándolo, entre otros aspectos en la no emisión del informe de la Administración hidráulica, pues la no emisión del mismo puede considerarse una paralización del expediente por causa no imputable a este Ayuntamiento.

En el meritado Recurso de Alzada, además, se solicitaba la suspensión de la efectividad de la Resolución recurrida, conforme a lo dispuesto en el artículo 117.3 de la LPACAP.

OCTAVO.- La presentación del Recurso se realizó por el Ayuntamiento el 29 de Febrero de 2024 mediante salida n.º 2024001059S y fue confirmado el mismo día por el Registro de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, con número 2024620000001158.

NOVENO.- En fecha 5 de Abril de 2024, con entrada 2024003812E, se recibe en este Ayuntamiento Resolución de la Secretaria General Técnica de la Consejería Sostenibilidad, Medioambiente y Economía Azul, en el que se resuelve:

Desestimar la petición de suspensión de la ejecución de la Resolución del Delegado Territorial de Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de 1 de febrero de 2024, por la que se declara la terminación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica correspondiente a la Innovación mediante Modificación del PGOU del ámbito de la Urbanización Residencial Cabo de Trafalgar en Caños de Meca en el término municipal de Barbate (Ref. Expediente: EAE-06/2019), presentada por D. Miguel Francisco Molina Chamorro, en su condición de Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de Barbate, manteniendo así su plena efectividad, por no darse los requisitos legales para la suspensión solicitada.

Si bien es cierto que la referida resolución se firmó en fecha 26 de marzo de 2024, como se ha expuesto, no es hasta el 5 de Abril cuando se recibe la notificación en el Ayuntamiento.

DÉCIMO.- La referida aprobación inicial fue notificada a:

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPw8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23
Observaciones		Página	89/120
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPw8rY8h1d0EkTgGqDw==		



ASOCIACIÓN DE VECINOS CABO TRAFALGAR	2023004511S
EXCMO AYUNTAMIENTO DE VEJER	2023004522S
AGADEN	2023004523S
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	2023004520S
ASOCIACIÓN DE VECINOS COSTA DE LA LUZ	2023004518S
Da JUANA GOMAR CASTRO	2023005643S
D. RAMÓN DE IRIGOYEN SÁNCHEZ	2023005649S
D. JOAQUÍN MORENO LEAL	2023005655S (Boe 16/02/2024)
Da MARÍA SILVIA MORENO LEAL	2023005661S
HEREDEROS Da FRANCISCA CELIA MORENO SÁNCHEZ	2023005663S (Boe 16/02/2024)
D. RAMÓN SÁNCHEZ ROMÁN	2023005668S
Da M.a TERESA SÁNCHEZ ROMÁN	2023005677S
D. ANTONIO SÁNCHEZ ROMÁN	2023005678S
D. RAMÓN SÁNCHEZ GOMAR	2023005679S
D. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ GOMAR	2023005680S (Boe 16/02/2024)
FUNDACIÓN VIRGEN DE VALVANUZ	2023005681S
D. JOSÉ MARÍA CASTRO PASCUAL, EN REP. DE Da ÁNGELA PATRICIA, Da M.a REGLA, D. ALEJANDRO EDUARDO, D. CARLOS ALBERTO y Da AMPARO OLIVA CASTRO PASCUAL	2024000548S

UNDÉCIMO.- Se publicó por el plazo de un mes el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP nº 182 de 23 de septiembre de 2023), en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Barbate (Del 14 de septiembre de 2023- al 17 de octubre de 2023), en el Diario Información de fecha 17 de septiembre 2023.

Asimismo, el expediente estuvo expuesto al público mediante anuncio en el BOJA por plazo de 45 días.

DUODÉCIMO.- La referida aprobación inicial fue comunicada a:

DEMARCACIÓN DE COSTAS	2023004511S
COMISIÓN PROVINCIAL DE COORDINACIÓN	2023004329S
-Delegación Territorial de Ordenación del Territorio	
-Delegación Territorial de Cultura	

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	90/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

-Delegación Territorial de Salud	
-Delegación Territorial de Medio Ambiente	
-Delegación Territorial Medio Ambiente -DPH	
-Delegación Territorial de Fomento	
-Delegación Territorial de Fomento-Carreteras	
-Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate	

DÉCIMO TERCERO.- Se reciben los siguientes informes de Organismos Sectoriales:

26/05/22	Costas (Observaciones previas a Aprobación Definitiva)
14/11/23	Carreteras (Favorable)
05/12/23	Cultura (Favorable)
26/10/23	Incidencia Territorial (Favorable)
14/11/23	Salud (Favorable)
27/11/23	Fomento-Vivienda (Desfavorable)
14/11/23	Informe en materia de Aguas (No es posible su emisión por falta de informe de la Admón hidráulica. Desfavorable por silencio)

DÉCIMO CUARTO.- Por el Jefe del Departamento de Estadística, Registro y OAC en fecha 29 de de abril de 2024 (2024000408I) y la Encargada del Registro Auxiliar de Urbanismo de la misma fecha (2024000190I) se emiten informes respectivamente sobre alegaciones presentadas, en los que se informa se han presentado alegaciones por los siguientes interesados:

-Entrada n.º 2023010271E, de fecha 23 de octubre de 2023 a nombre de la AAVV, Costa de la Luz.

DÉCIMO QUINTO.- Con fecha 10 de Abril de 2024, con entrada nº2024003971E se presenta nuevo documento para aprobación provisional, suscrito por el Técnico Redactor, D. Manuel Rosado Crespo y D. Francisco Alba Sánchez.

DÉCIMO SEXTO.- Obra en el expediente en fecha 28 de abril de 2024, salida nº2024000192 informe del Arquitecto del SMU en el que se expone que:

En cuanto a la justificación del informe de vivienda, se expone que:

No se le asignan viviendas de VPO encontrándose este extremo justificado en la página 57 a 60 del documento presentado a trámite.

En este sentido, abundar que, por parte del Ayuntamiento de Barbate, en la misma sesión plenaria en que se vuelva a aprobar provisionalmente esta innovación, se procederá a aprobar la modificación del Plan Municipal de Vivienda y Suelo,

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	91/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

eximiendo a este Sector de VPO, e incorporando las 76 más procedentes de la Unidad de Ejecución B17 "El Jarillo" del PGOU de Barbate, que pasará de tener asignadas de 125 a 201.

En cuanto a si la modificación es sustancial o no, se concluye que:

A JUICIO DEL TÉCNICO QUE SUSCRIBE Y POR LOS ARGUMENTOS DETALLADOS, ANTERIORMENTE ENUMERADOS, "LA NUEVA", "INNOVACIÓN MEDIANTE MODIFICACIÓN DEL DEL PGOU DE BARBATE (CADIZ) DEL ÁMBITO DE SUELO URBANIZABLE ORDENADO (SU) CM-6 CABO DE TRAFALGAR, EN CAÑOS DE MECA", NO SUPONE (SALVO MEJOR CRITERIO) UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DEL ANTERIORMENTE APROBADO PUES AUNQUE IMPLICA UN CAMBIO EN LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO DEL ÁMBITO, NO AFECTA A DETERMINACIONES QUE PERTENEZCAN A LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL, NI SE ALTERAN LOS INTERESES PÚBLICOS TUTELADOS POR ÓRGANOS O ENTIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONOCIERON EL ANTERIOR EXPEDIENTE, DEBIENDO EN SU CASO EL ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL, CONTENER EXPRESAMENTE LA EXISTENCIA DE LAS MODIFICACIONES, QUE CON ANTERIORIDAD SE HAN DETALLADO Y EN DERECHO SE ESTIMEN.

En cuanto al documento de Aprobación Provisional expone:

Respecto del NUEVO documento presentado para su Aprobación Provisional, se ha comprobado que en el mismo se incluyen las determinaciones de los informes anteriormente transcritos y que en el mismo se justifica de forma pormenorizada el cumplimiento o la respuesta a los informes de los Organismos Sectoriales que obran en el expediente. No obstante, como ya se había hecho con anterioridad, se ha evidenciado que la nueva delimitación del ámbito incluiría 1.400 m² del Sistema General Viario SGRV- 2-CM (VARIANTE CAÑOS DE MECA), que representaría un 0,005223 % del ámbito de la modificación, y que además de poderse considerar inapreciable, este Sistema General va a verse incorporado prácticamente en su totalidad a la modificación Aprobada Provisionalmente del Área de Oportunidad Urbanística de Dinamización Turística Trafalgar-San Ambrosio, y por tanto no tendría incidencia ninguna en la modificación que nos ocupa.

Por otro lado, en el documento de la modificación, y respecto del Estudio del Medio Hídrico, en lo referente al saneamiento por implantar en el ámbito de la modificación, hace referencia a la implantación de una EBAR y un colector de impulsión hasta conectar con la EDAR prevista en Área de Oportunidad Trafalgar-San Ambrosio, esta solución, si bien entendemos que es la adecuada, se supedita a la aprobación de la modificación del Área de Oportunidad y a la Ejecución de las infraestructuras que darían servicio a ésta, por lo que atendiendo a esta circunstancia debe de tenerse en cuenta lo previsto en el Estudio Hídrico de la presente modificación, que propone com solución alternativa la ejecución de una EDAR para este ámbito, que una vez ejecutada la Depuradora global para los Caños de Meca y El Palmar, serviría como estación de bombeo para trasladar los vertidos a esta última.

Reseñar que el Proyecto de Urbanización que se deberá tramitar una vez aprobada definitivamente la modificación y el correspondiente Estudio de Detalle, deberá adaptarse a los requerimientos que para este tipo de documentos se exigen en la LOUA (LISTA).

Y concluye:

Por lo anteriormente expuesto, el técnico que suscribe **informa FAVORABLEMENTE la "INNOVACIÓN MEDIANTE MODIFICACIÓN DEL DEL PGOU DE BARBATE (CADIZ) DEL ÁMBITO DE SUELO URBANIZABLE ORDENADO (SUS) CM-6 CABO DE TRAFALGAR, EN CAÑOS DE MECA", para su APROBACIÓN PROVISIONAL.**

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones			Página	92/120
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			



Amplía el referido informe con uno de 30 de abril de 2024, con mismo nº salida nº2024000192, relativo a las alegaciones presentadas:

Alegación de D. Antonio Casado Luque, en nombre y representación de la Asociación de Vecinos de Zahora y Caños de Meca "Costa de la Luz" de 23/10/2023 Registro 2023010271E.

1. Sobre la falta de transparencia, entiendo que se trata de un tema jurídico.

2. Respecto a dicha alegación; "ZAHORA ES UNA PEDANÍA, NO ES UNA URBANIZACIÓN PRIVADA", la que se tramita es una figura urbanística legal, que propiciará la regularización de viviendas y la ejecución de una urbanización completa, con sus correspondientes cesiones públicas, tanto de Dotaciones de sistemas generales de Espacios Libres, como de aprovechamiento, pasando las calles que se incluyen en el ámbito a ser de Dominio Público, suponiendo una mejora en el crecimiento del municipio, y por ende de la zona. Ya se contestó algo parecido en las anteriores alegaciones, acreditando fundamentalmente dicho informe en una justificación al informe de Incidencia Territorial.

3. Respecto a la voluntad política, no corresponde al técnico informante pronunciarse, ni tampoco de la voluntad y los medios implementados por los alegantes.

4. Sobre la falta de respeto a los habitantes de Zahora, no corresponde a este técnico informar.

5. Sobre la falta de ordenación del núcleo de Zahora, no corresponde a este técnico informar.

6. La EBAR tras la implantación de la EDAR prevista en Área de Oportunidad Trafalgar-San Ambrosio, servirá como estación de bombeo para trasladar los vertidos a esta EDAR, que tras la ejecución por la Junta de Andalucía de la EDAR conjunta de "El Palmar - Caños", pasará a su vez a ser EBAR.

Las fosas estancas, que actualmente se encuentran en vigor, serán anuladas tras la ejecución de una red de saneamiento.

Como conclusión, y desde el punto de vista estrictamente técnico, entiendo que las alegaciones formuladas pueden ser DESESTIMADAS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto a la suspensión del acto solicitada:

El Artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone:

1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	93/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien competa resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido **un mes** desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien competa resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley.

4. Al dictar el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado.

Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente.

La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.

5. Cuando el recurso tenga por objeto la impugnación de un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, la suspensión de su eficacia habrá de ser publicada en el periódico oficial en que aquél se insertó.

SEGUNDO.- El Artículo 24.3 y 4 (primer párrafo) de la referida Ley relativa al Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado.

3. La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 21 se sujetará al siguiente régimen:

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	94/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

a) En los casos de estimación por silencio administrativo, **la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo**

b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

4. Los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. **Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya expedido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido.**

TERCERO.- Como venimos diciendo, el referido artículo 117 de la Ley 39/2015, tras sentar la ejecutividad de los actos administrativos, contempla la posibilidad de que el afectado solicite la suspensión del acto impugnado, bien al interponer el recurso administrativo o bien durante la pendencia de su resolución cuando estamos en presencia de la petición de una medida cautelar.

Por lo tanto,

1. Será necesario que la Administración dicte una resolución expresa para evitar que se produzca la suspensión por silencio positivo.

2. Será necesario además que notifique la misma, antes de que transcurra el plazo de un mes previsto por el referido artículo 117.3, así lo dispone la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de Enero de 2011, n.º de Recurso 1065/2010.

Una vez transcurrido el plazo de un mes sin que exista pronunciamiento expreso, el interesado puede entender estimada su solicitud, y por lo mismo la Administración no puede denegar ulteriormente la suspensión cautelar. El Tribunal Supremo a este respecto afirma que el legislador ha atribuido a los actos obtenidos por silencio administrativo positivo, los mismos efectos que los obtenidos de forma expresa, incluyendo la posibilidad de no ser contradichos por la propia Administración. En este sentido se pronuncia la Sentencia de 5 de Junio de 2006 (Recurso 1483/2001) que, si bien se refiere a la antigua Ley de Procedimiento Administrativo 30/1092, es perfectamente extrapolable, por lo similar de la redacción a la actual, y cuyo fundamento jurídico séptimo expone:

Cuanto hemos dicho, viene refrendado por la modificación que de la [Ley 30/1992 \(RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246\)](#) se hace por la [Ley de 13 de enero de 1999 \(RCL 1999, 114, 329\)](#) en materia de silencio administrativo, aun cuando no sea de aplicación al caso enjuiciado «ratione temporis». En efecto con la nueva redacción, desaparece la controvertida certificación del artículo 44 de la Ley, se generaliza el carácter positivo del silencio al disponer el artículo 43.2 que los interesados podrán entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes en todos los casos, salvo que una norma con rango de Ley o norma de Derecho Comunitario Europeo establezca lo contrario, **y en el apartado 3 de este último precepto se sostiene que la estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento.** En el apartado 4 del mismo artículo 43 se **sostiene que en los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser**

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	95/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

confirmatoria del mismo. Finalmente el apartado 5 de este mismo artículo dispone que los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya producido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido que pudiera solicitarse del órgano competente para resolver. Solicitado el certificado, éste deberá emitirse en el plazo máximo de quince días.

La consecuencia de esta modificación no puede ser sino dar a los actos obtenidos por silencio administrativo positivo los mismos efectos que a los obtenidos de forma expresa, incluyendo la posibilidad de no ser contradichos por la Administración, si no es a través de los medios de revisión que la misma dispone en los preceptos antes citados.

Por su parte el artículo 111.3 de la Ley 30/1992, vigente en la actualidad dispone, una vez desaparecida la certificación regulada en el anterior artículo 44 de dicha norma, que la ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurridos treinta días desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro del órgano competente para decidir sobre la misma, éste no ha dictado resolución expresa al respecto. En estos casos no será de aplicación lo establecido en el art. 42.4, segundo párrafo, de esta Ley, esto es, no es necesario comunicar en el plazo de diez días a los solicitantes el plazo para resolver y los efectos del silencio.

Con igual criterio se pronuncia la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 25 de Octubre de 2022, en cuyo fundamento Jurídico Cuarto, dispone:

Ahora bien, también se prevé como viene siendo tradicional, pues ya encontramos una norma similar en la Ley 30/1992, antes y después de la reforma por Ley 4/1999, artículos 111.4 y 111.3 respectivamente, una fórmula que permite la suspensión automática de la ejecución del acto. Así es, el Artículo 117.3 de la Ley 39 /2015 establece que “Se entenderá suspendida la ejecución del acto administrativo si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al efecto”

El día inicial del cómputo tiene lugar, por tanto, cuando “haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma” y el dies ad quem se identifica con la expiración del plazo de un mes siempre que el “órgano a quien compete resolver el recurso no haya dictado y notificado resolución expresa al respecto”

Por lo tanto en nuestro caso el *dies a quo*, es 29 de febrero de 2024, fecha en la que se confirma el asiento por la Consejería de Sostenibilidad, Medioambiente y Economía Azul (n.º registro 2024620000001158) y el *dies ad quem*, sería el 29 de marzo de 2024, plazo en el que la resolución desestimatoria debió haber sido emitida, que ya lo había sido, pues está firmada el 26 de marzo y notificada, hecho que no se produce hasta siete días después, por lo que tenemos que entender estimada nuestra solicitud de suspensión por silencio.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPw8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23
Observaciones		Página	96/120
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPw8rY8h1d0EkTgGqDw==		



CUARTO.- En cuanto a la obligación de resolución y notificación expresas, es doctrina consolidada de nuestro alto Tribunal desde los años 70,(STS de 29 de Mayo de 1970, 16 de Mayo de 1973 y 16 de enero de 1974) que a propósito de un tema de aprobación de planes urbanísticos, dispone que hay que atender a la literalidad de la norma y que el plazo, en aquel caso de seis meses, ha de tener como tope no la fecha en la que aparece firmada la resolución, sino aquella en que fue comunicada, expresión-explica- con la cual el legislador no hizo más que seguir la norma general de atribuir a la fecha de la notificación de las resoluciones la cualidad determinante de su efectividad y vigencia.

En este sentido hay que considerar como factor decisivo al respecto y como impuesto por el más elemental principio de Seguridad Jurídica, averiguar si la notificación de lo resuelto por el órgano administrativo tuvo también lugar dentro del plazo concretamente establecido para este acto de comunicación, pues cuando cualquiera que sea la fecha de decisión la notificación no resulta efectuada dentro del expresado legal plazo, la omisión de la observancia de tan sustancial requisito, en cuanto de él han de derivar los mecanismos de defensa del administrado, determina que, a todos los efectos, la resolución debe considerarse tardía.

Dicha doctrina se ha venido aplicando, como no puede ser de otra manera, hasta las más recientes Sentencias, no solo del Tribunal Supremo, sino también en los Tribunales Superiores de Justicia, cabe citar por todas la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 21 de Enero de 2011 (Recurso n.º 1312/2003):

*«Por tanto, en nuestro caso, no cabe duda de que el plazo era de dos meses (plazo ajustado al art. 14.2 de la Ley 53/1984 y que los efectos del silencio administrativo eran positivos (art. 43.2 de la Ley 30/1992) pues la solicitud se hace el 2.8.2002 **y no se le notifica la resolución denegatoria hasta el 27 de marzo de 2003.***

*Con los parámetros que se acaban de citar es obvio que el 3.10.2002 el demandante había obtenido la compatibilidad laboral solicitada por silencio administrativo positivo, y según el art. 43.3 de la mentada norma: «La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento...» y continúa el art. 43.4: «...Los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. **Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya producido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho...**».*

QUINTO.- A la vista de cuanto antecede, como premisa principal, hay que partir que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, impone la obligación a la administración de resolver sobre la petición de suspensión, ex apartado 3 del artículo 117, y además, notificar en el plazo de un mes dicha resolución.

Es decir, como hemos expuesto en el plazo máximo de resolución, la administración no sólo deberá resolver el procedimiento sino también, notificar el texto íntegro a los interesados. De no producirse esta notificación se entenderá que la administración no ha resuelto en el plazo máximo establecido con los efectos jurídicos dispuestos al efecto.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPw8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23
Observaciones		Página	97/120
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPw8rY8h1d0EkTgGqDw==		



En caso de silencio positivo se da lugar a un auténtico acto presunto estimatorio que no puede ser desconocido por la administración, esto implica por tanto, que la estimación por silencio tenga a todos los efectos la consideración de acto finalizador del procedimiento.

Todo ello conlleva que la Administración únicamente podrá confirmar el sentido del silencio, con una resolución expresa favorable para el administrado, siendo la única manera de desvirtuar lo obtenido por silencio positivo el procedimiento de revisión de oficio, siendo esta consideración doctrina jurisprudencial consolidada, citando aquí por todas la Sentencia de 15 marzo 2011 (rec. 3347/2009) del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección4ª), en cuyo fundamento jurídico cuarto, dispone:

*El **silencio** administrativo positivo, según el artículo 43.3 de la Ley 30/1992 , tiene todos los efectos propios o característicos que tendría un acto finalizador del expediente, salvo el de dejar formalmente cumplido el deber de resolver; de ahí, el apartado 4.a) en la redacción actual, dispone que " en los casos de estimación por **silencio** administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo".*

*En el supuesto que analizamos no abrigamos la más mínima duda, que se produjeron los presupuestos necesarios para que se produjera el **silencio** positivo; es, en este sentido, claro y preciso el artículo 43.2 in fine al afirmar que " cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por **silencio** administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución el órgano administrativo competente no dictase resolución expresa sobre el mismo" y aquí, es un hecho no cuestionado por las partes intervinientes en la instancia que el procedimiento administrativo se inició por una petición autónoma de la demandante, la Sociedad de Neurofisiología Clínica, que solicitaba que "se declare la obligatoriedad de las pruebas neurofisiológicas que sean realizadas exclusivamente por especialistas con título propio de la especialidad de Neurofisiología Clínica"; por ello, con razón sostiene la Sala de instancia que "la solicitud de la actora no se insertaba en ningún procedimiento de autoorganización de la Administración autonómica sanitaria, sino que es una solicitud autónoma basada en unas concretas disposiciones -Real Decreto 127/1984, Real Decreto 1277/2003 y Ley 44/2003-...".*

*Ahora bien, una vez operado el **silencio positivo**, no es dable efectuar como realiza el Tribunal de instancia, un **examen sobre la legalidad intrínseca del acto presunto**, pues, si bien es cierto, que según el artículo 62.1.f) de la Ley 30/1992 son nulos de pleno derecho los actos presuntos "contrarios" al Ordenamiento Jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición, no es menos cierto, según declaramos, entre otras, en nuestra sentencia de uno de abril de dos mil cuatro, recaída en el recurso de casación 1602/2000, que para revisar y dejar sin efecto un acto presunto o anulable la Administración debe seguir los procedimientos de revisión establecido por el artículo 102, o instar la declaración de lesividad.*

En consecuencia y hechas estas precisiones estos motivos deben ser desestimados.

En el mismo sentido se pronuncia la ya mencionada Sentencia de nuestro Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 21 de Enero de 2011 (Recurso n.º 1312/2003), cuando expone:

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones			Página	98/120
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			



Ahora bien, podemos preguntarnos qué efectos tiene una resolución administrativa tardía que vaya contra el silencio administrativo positivo. En teoría no puede darse, pues según el art. 43.3 ya hemos visto que producido el silencio administrativo positivo, el «procedimiento administrativo ha finalizado».(...)

(...) Por todo ello, el silencio administrativo positivo producirá un verdadero acto administrativo eficaz, que la Administración pública sólo podrá revisar de acuerdo con los procedimientos de revisión establecidos en la Ley...». Y en consonancia con la exposición de motivos, el art.43.3.a) sólo permite a la Administración resolver confirmando el silencio administrativo positivo. En caso contrario, cuando la Administración se percate que han pasado los plazos y que el ciudadano ha obtenido autorización o cualquier otro derecho por silencio administrativo positivo, debe acudir a los procedimientos de revisión previstos en la Ley, y nunca se le permite dictar resolución expresa contraria al silencio administrativo positivo, pues se entiende que el procedimiento ha finalizado (art.43.2)».

Igualmente, se pronuncia el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Santiago de Compostela en su Sentencia núm. 253/2022 de 12 diciembre, cuando dispone:

"Artículo 117. Suspensión de la ejecución.

(...) 3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley."

Como puede observarse el art.117.3 LPAC establece que el cómputo del plazo para entender suspendida la ejecución del acto por silencio administrativo es de un mes, el legislador ha establecido que el inicio del cómputo de los plazos se establece por identificación de una fecha, que es en este caso es aquella en la que haya tenido entrada a solicitud de suspensión en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma. No cabe interpretar un plazo señalado por meses como si se tratase de un plazo señalado por horas, porque esto llevaría a desconocer las determinaciones que el legislador ha establecido sobre el momento del inicio del cómputo del plazo, en este sentido se pronuncia la [STS 1129/2020 de fecha de 29 de julio de 2020 \(RJ 2020, 2908\)](#) (ROJ: STS 2666/2020 - ECLI:ES:TS:2020:2666) que pone relieve además que la identificación de momentos por horas fecha o meses "constituyen conceptos jurídicos de distinto alcance que el legislador utiliza valorando la naturaleza y circunstancias del trámite o procedimiento, cuyas determinaciones han de mantenerse en la interpretación y aplicación de la norma".

De acuerdo con lo anteriormente expuesto resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 24 de la LPAC:

"2. La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones			Página	99/120
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			



3. La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 21 se sujetará al siguiente régimen:

a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.

b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

4. Los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya expedido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido. Este certificado se expedirá de oficio por el órgano competente para resolver en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá pedirlo en cualquier momento, computándose el plazo indicado anteriormente desde el día siguiente a aquél en que la petición tuviese entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para resolver."

Por lo tanto la resolución ahora impugnada se dictó prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido en el art. 24.2 LPAC, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el art. 47.1.e) de la misma Ley debe ser declarada nula de pleno derecho.

Y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria del 13 de octubre de 2009, Res. 613/2009 cuyo fundamento jurídico quinto dispone:

(...)De los anteriores pronunciamientos se derivan las dos consecuencias siguientes:

1) El Ayuntamiento infringió el art. 43.5 párrafo 2º de la LRJPAC al no remitir el certificado de silencio positivo solicitado y

2) el Acuerdo del Ayuntamiento de Santander de fecha 30 de Enero de 2008, en todo lo que se refiere a la solicitud formulada por la recurrente, de fecha 15 de octubre de 2007, es una resolución tardía, ya que se ha adoptado tras la producción del silencio y, además es contraria a Derecho, pues vulnera el art. 43.4.a de la LRJPAC ya que no es confirmatoria del silencio positivo que, previamente, se había producido

Igualmente ilustrativa es la reciente Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Dos de Logroño de fecha 24 de mayo de 2023 en cuyo fundamento Jurídico Segundo dispone:

-EFECTOS DERIVADOS DE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE ALZADA Y PETICIÓN DE SUSPENSIÓN ACUERDO-

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	100/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

I. Expuesto lo precedente, el primer motivo de impugnación gira en torno a si la COMUNIDAD DE REGANTES podía dictar providencias de apremio ante la falta de pago en período voluntario de las liquidaciones giradas, habida cuenta de que el Acuerdo que imponía la obligación de pago por parte de los usuarios de la COMUNIDAD DE REGANTES había sido recurrido en alzada ante la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA, habían pedido su suspensión y no se había resuelto nada, por lo que debía entenderse suspendido por mor del art. 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (...)

(...) De los apartados 3 y 4 "in fine" del artículo 117 de la Ley 39/2015 se desprende que la suspensión solicitada en vía de recurso administrativo se produce por silencio cuando la Administración no haya dictado resolución expresa al respecto en el plazo de un mes a contar desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro del órgano competente para decidirla, así como que se prolongará después de agotada la vía administrativa hasta que el órgano jurisdiccional competente para tramitar y resolver el ulterior recurso contencioso administrativo, en el que se haya solicitado la medida cautelar de suspensión del acto administrativo impugnado en el proceso, se pronuncie en la pieza de medidas cautelares sobre la suspensión interesada, pero ello no implica en absoluto que el órgano jurisdiccional quede vinculado por el sentido de la suspensión cautelar producida en vía administrativa, ni que los efectos de la misma se prolonguen, al margen de la resolución judicial que se haya dictado en el incidente cautelar, hasta que se dicte sentencia, porque las precitadas normas únicamente disponen que la suspensión administrativa solo se mantendrá hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud de suspensión del acto impugnado.

En este caso asiste la razón a los actores de que una vez presentado recurso de alzada en el que pedían la suspensión de la ejecución del acto respecto a todos los comuneros, al no haber resuelto la administración competente en el plazo de un mes, debía entenderse suspendida la eficacia del acto por aplicación expresa del art. 117.3 de la Ley 39/2015.

Está conforme esta juzgadora con el hecho de que la administración no podía dictar providencia de apremio hasta que la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO no resolviera el recurso de alzada interpuesto por algunos de los comuneros. (...)

(...) Ahora bien, desde el momento en que los recurrentes recurrieron en reposición las providencias de apremio y manifestaron formalmente a la COMUNIDAD DE REGANTES DE DIRECCION000 que habían interpuesto recurso de alzada contra el punto 7o del Acuerdo adoptado el pasado 17/07/2021, que había pedido la suspensión de su eficacia y que la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO no se había pronunciado y el acuerdo debía entenderse suspendido, la COMUNIDAD DE REGANTES, en lugar de tildar en su fundamento quinto el recurso de alzada como "fantasmagórico", debió suspender el plazo para resolver y requerir a sus recurrentes en reposición para que acreditasen la interposición del recurso de alzada ante la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO o recabar directamente tal información de la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO para proceder en consecuencia, sin obviar una realidad que, en la práctica, se ha tornado en problemática. De haberse cerciorado de los hechos alegados por los hermanos Hermenegildo Leandro Landelino, la COMUNIDAD DE REGANTES demandada se habría visto abocada a la estimación del recurso de reposición pues el acuerdo que había dado lugar a las liquidaciones giradas y cuyo impago había abierto la vía de apremio **debía de entenderse suspendido conforme al art. 117.3 de la LJCA**, debiendo, en tal caso, haber esperado de la resolución del recurso de alzada por parte de la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO. (...)

Igualmente se ha pronunciado el Tribunal Supremo en reiteradas ocasiones, siendo muy ilustrativa al caso la STS, 5 de Junio de 2006, que dispone:

Desde la perspectiva de la administración, el silencio administrativo positivo produce la incompetencia del órgano -hasta ese momento a cargo de la instrucción del caso- por razón del tiempo para poder decidir sobre el asunto. De este

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	101/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

modo vencido el término final para resolver el expediente, queda sin competencia para dictar una resolución extemporánea sobre esta materia. Aun si pretendiera, declarar que ha operado el silencio positivo. Peor, si lo que desea es denegar la solicitud. Si lo hiciera, estaríamos frente a una resolución afectada por un vicio grave. De este modo, la entidad no puede desconocer, contradecir o alterar la situación jurídica consolidada por la autorización o aprobación ficticia. Su facultad natural a partir de ese momento, será solo inspeccionar o vigilar que el ejercicio de la actividad que ha quedado autorizada (ej. el funcionamiento de actividad comercial o la actividad constructiva, etc.) sea ejecutada conforme a la normativa aprobada para el efecto, pudiendo adoptar las medidas correctivas aplicables al caso si encontrara incumplimientos³⁹. Solo si comprobadamente el administrado no cuenta con las exigencias jurídicas para haber obtenido la autorización o si se demostrara que ha hecho uso de información falsa o inexacta, la entidad puede ejercer su facultad de anulación de oficio contra el acto ficticio

En concordancia con lo expuesto y siguiendo la clásica tesis de García de Enterría, el silencio **positivo es un acto en sentido estricto**, es un verdadero acto administrativo; mientras que el silencio negativo no lo es, ya que se limita a abrir la mano del contencioso administrativo, esto es, el silencio negativo no es un acto sino un simple supuesto de apertura procedimental al contencioso.

Por ello mismo, si tras un caso de silencio positivo se dicta una resolución tardía por la Administración, ésta tendrá que realizarse en el sentido del silencio positivo y la Administración queda vinculada por el mismo. No puede luego ir contra sus propios actos, porque, como hemos indicado, el silencio positivo sí es un acto y por consecuencia ya está consolidado. Esto es, la resolución tardía tiene que limitarse a confirmar el sentido del silencio.

La consecuencia de esta modificación no puede ser sino dar a los actos obtenidos por silencio administrativo positivo los mismos efectos que a los obtenidos de forma expresa, incluyendo la posibilidad de no ser contradichos por la Administración, si no es a través de los medios de revisión que la misma dispone en los preceptos antes citados.

Dichos efectos, como hemos expuesto se entienden producidos automáticamente, e ipso iure por imperio de la Ley una vez constatado el transcurso del plazo establecido. Así pues el plazo del silencio positivo constituye un principio de seguridad jurídica del solicitante, quien ante la ausencia de una respuesta formal a su petición por parte de la administración, tiene la certeza de que transcurrido aquel sin que haya sido notificado el contenido de la resolución que haya recaído (Fundamento Jurídico Quinto de la STS de 14 de Octubre de 1992), puede considerar estimada su solicitud. De ahí que en puridad de doctrina, el silencio positivo surta idénticos efectos a los dimanantes de los actos expresos o resoluciones, puesto que ambos encierran verdaderas declaraciones de voluntad.

Una vez hemos justificado la suspensión de la caducidad decretada, procede, a juicio de la que suscribe continuar con la tramitación del expediente, para si procede, su aprobación provisional Segunda.

SEXTO.- La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 26 a 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- El Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Los artículos 21.1 j) y 22.2 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones			Página	102/120
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			



SÉPTIMO.- ALEGACIONES. Durante el periodo de información pública posterior a la aprobación inicial de la Modificación se ha presentado alegación por la Asociación de Vecinos Costa de la Luz.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.e) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, "TRLSRU") y 6.1 de la Ley 7/2001, de 18 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, "LOUA"¹), a continuación se emite informe sobre cada una de las alegaciones presentadas:

ALEGACIÓN PRIMERA:

En primer lugar, y con carácter general, debe indicarse que el objeto del presente expediente es la Modificación del PGOU relacionada con la INNOVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN CABO TRAFALGAR y no la reprogramación, por lo que nada tiene que ver la alegación efectuada con la INNOVACIÓN PROPUESTA.

Por tanto no puede apreciarse una falta de transparencia cuando el expediente ha sido sometido a información pública y en concreto:

Se publicó por el plazo de un mes el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP nº 3 de 5 de enero de 2022), en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Barbate (Del 17 de febrero de 2022- al 21 de marzo de 2022), en el Diario Cádiz Información de fecha 2 de enero 2022.

Asimismo, el expediente estuvo expuesto al público mediante anuncio en el BOJA por plazo de 45 días.

ALEGACIÓN SEGUNDA: Se resuelve por el Arquitecto del SMU en el sentido que:

2. Respecto a dicha alegación; "ZAHORA ES UNA PEDANÍA, NO ES UNA URBANIZACIÓN PRIVADA", la que se tramita es una figura urbanística legal, que propiciará la regularización de viviendas y la ejecución de una urbanización completa, con sus correspondientes cesiones públicas, tanto de Dotaciones de sistemas generales de Espacios Libres, como de aprovechamiento, pasando las calles que se incluyen en el ámbito a ser de Dominio Público, suponiendo una mejora en el crecimiento del municipio, y por ende de la zona. Ya se contestó algo parecido en las anteriores alegaciones, acreditando fundamentalmente dicho informe en una justificación al informe de Incidencia Territorial.

ALEGACIONES TERCERA, CUARTA Y QUINTA: No se trata de alegaciones al documento de aprobación, sino una serie de reclamaciones que nada tienen que ver con el expediente que nos ocupa.

A mayor abundamiento en la solicitud final, no se realiza ninguna manifestación en relación al expediente que nos ocupa sino una reivindicación para que se elabore un documento de innovación en Zahora.

ALEGACIÓN SEXTA: Se resuelve por el Arquitecto del SMU en el sentido que:

6. La EBAR tras la implantación de la EDAR prevista en Área de Oportunidad Trafalgar-San Ambrosio, servirá como estación de bombeo para trasladar los vertidos a esta EDAR, que tras la ejecución por la Junta de Andalucía de la EDAR conjunta de "El Palmar - Caños", pasará a su vez a ser EBAR.

¹ Aplicable por razones temporales en el presente expediente conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante, "LISTA").

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	103/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

Las fosas estancas, que actualmente se encuentran en vigor, serán anuladas tras la ejecución de una red de saneamiento.

Por todo ello, entienden las que suscriben que las alegaciones tienen que ser Desestimadas en su integridad.

OCTAVO.- La innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos, según dispone el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento no contemplada en el artículo 37 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, referente a la revisión, se entenderá como modificación.

La modificación de los instrumentos de planeamiento se recoge en el art. 38 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) de 17 de diciembre de 2002, exigiéndose que aquella tendrá lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente, cuestión esta que está recogida en el documento.

NOVENO. El artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía dispone que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

a) Los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales.

b) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

En todo caso, se encuentran sometidas **a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural** relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

DÉCIMO.- El apartado 3.º) del artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de fecha 16 de marzo, establece que el asesoramiento legal preceptivo de la Secretaría General, comprenderá la aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

Si bien el apartado 4 del meritado artículo dispone que "la emisión del informe del Secretario podrá consistir **en una nota de conformidad** en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones			Página	104/120
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			



UNDÉCIMO.- EN CUANTO AL INFORME DESFAVORABLE EN MATERIA DE VIVIENDA, en el mismo se expone que:

(...) Se informa en el documento modificado de Aprobación Provisional, que el promotor ha consultado al Arquitecto municipal sobre "si existen posibilidades para que esas requeridas 70 viviendas puedan localizarse en otras unidades o Sectores, modificándose el PMVS de Barbate". En base a ello, el Arquitecto municipal informa que "por Acuerdo de Pleno 17 / 12 /2021 , se aprueba definitivamente la INNOVACIÓN CON CARÁCTER DE MODIFICACIÓN PUNTUAL NO ESTRUCTURAL DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN B17 EL JARILLO DEL PGOU DE BARBATE, inscrita en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento Nº 001 /2022 / A, de fecha 21 / 01 / 2022 e Inscrita en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento con el N.º 9073, en el que la Unidad referida pasa de tener asignadas 125 viviendas de VPO a 201, por lo que existe un aumento global en el parque de viviendas de VPO de 76, que cubre el déficit que se originaría por la modificación que ahora se informa, y ello de acuerdo con el informe emitido por la Delegación provincial."

Posteriormente, el promotor de la actuación determina en el documento aportado que "NO habrá inconveniente, pues, por el Ayuntamiento de Barbate para modificar el PMVS restando 70 viviendas de VPO a los Sectores CM-3 y CM-4 de forma que la exoneración de vivienda protegida a la nueva Unidad de Ejecución resultante de la presente Innovación, ni implicará en ningún caso reducción de VPO del PMVS, y de igual forma se exonerará en el mismo de vivienda protegida a la citada nueva Unidad de Ejecución.

Se adjunta a la Innovación el referido PMVS y se procederá a su modificación antes de la Aprobación Definitiva de la presente Innovación."

Esta documentación se considera insuficiente para acreditar la exención de 70 viviendas protegidas en el nuevo sector de SUNC Cabo de Trafalgar y justificar su compensación, no siendo conforme con la Adaptación Parcial del PGMO a la LOUA ni así con el Plan Municipal de Vivienda y Suelo 2018-2023, documentos ambos vigentes, los cuales establecen una provisión de 360 viviendas de protección oficial en el Núcleo de Caños de Meca.

Y se concluye:

En base a las consideraciones realizadas anteriormente, el Servicio de Vivienda de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda respecto del documento de la Aprobación Provisional de la INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BARBATE DEL ÁMBITO DE LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL CABO DE TRAFALGAR SITA EN CAÑOS DE MECA, se ratifica en su INFORME DESFAVORABLE emitido en fecha 6 de Abril de 2022, en relación a las determinaciones de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía y artículo 10.4 de la Ley 4/2013, de 1 de octubre, de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la Vivienda.

En el documento se justifica la no asignación de vivienda de VPO de igual forma que la A. Provisional anterior y por el Arquitecto del SMU se concluye que:

En este sentido, abundar que, por parte del Ayuntamiento de Barbate, en la misma sesión plenaria en que se vuelva a aprobar provisionalmente esta innovación, se procederá a aprobar la modificación del Plan Municipal de Vivienda y Suelo, eximiendo a este Sector de VPO, e incorporando las 76 más procedentes de la Unidad de Ejecución B17 "El Jarillo" del PGOU de Barbate, que pasará de tener asignadas de 125 a 201.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones			Página	105/120
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			



En este sentido, cabe recordar que el Plan Municipal de Vivienda y Suelo tenía vigencia hasta 2023 y que el artículo 10.1.A) b de la LOUA dispone:

1. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística establecen la ordenación estructural del término municipal, que está constituida por la estructura general y por las directrices que resulten del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio. La ordenación estructural se establece mediante las siguientes determinaciones:

A) En todos los municipios:

En el supuesto de ausencia de Plan Municipal de Vivienda y Suelo, o de falta de previsión en el mismo del régimen de protección municipal referido en el párrafo anterior, la reserva de vivienda protegida, a la que hace referencia este apartado, será como mínimo del treinta por ciento, destinándose íntegramente a viviendas protegidas acogidas al Plan Andaluz de Vivienda y Suelo.

En ningún caso computará como reserva de vivienda protegida la edificabilidad asignada a alojamientos transitorios de promoción pública que se implanten en suelo de equipamiento público.

El Plan General de Ordenación Urbanística podrá eximir total o parcialmente de esta obligación a sectores o áreas de reforma interior concretos que tengan una densidad inferior a quince viviendas por hectárea y que, además, por su tipología no se consideren aptos para la construcción de este tipo de viviendas. El Plan General preverá su compensación mediante la integración de la reserva que corresponda en el resto del municipio, asegurando su distribución equilibrada en el conjunto de la ciudad. Excepcionalmente, en el caso de revisiones parciales o modificaciones, en lugar de dicha compensación en el resto del municipio, la innovación correspondiente podrá contemplar justificadamente un incremento de la cesión de terrenos hasta un máximo del veinte por ciento en cumplimiento del deber contemplado en el artículo 51.1.C).e) de esta Ley, a los efectos de compensar las plusvalías generadas por dicha exención. En los sectores de suelo urbanizable esta excepción, y el correlativo incremento del porcentaje de cesión, sólo se podrá llevar a efecto si se justifica, en el conjunto del Plan General de Ordenación Urbanística, que la disponibilidad de suelo calificado para tal finalidad es suficiente para abastecer las necesidades presentes y futuras de viviendas protegidas conforme al Plan Municipal de Vivienda y Suelo.

Comoquiera que la solución planteada en documento de innovación y en el informe técnico no cabría por estar el Plan Municipal de Vivienda y Suelo caducado, y además pertenecer las referidas viviendas de VPO en exceso de la UE B17 a un área de reparto distinta, sin que tampoco fuese aceptada esta solución por la Delegación Territorial de Vivienda, entiende las que suscriben que, de conformidad con el artículo de la LOUA transcrito procedería *excepcionalmente, en lugar de dicha compensación en el resto del municipio, la innovación correspondiente podrá contemplar justificadamente un incremento de la cesión de terrenos hasta un máximo del veinte por ciento en cumplimiento del deber contemplado en el artículo 51.1.C).e) de esta Ley, a los efectos de compensar las plusvalías generadas por dicha exención, si bien, al estar los suelos que nos ocupan colmatados de edificaciones, se propone por las que suscriben la compensación de dichas cesiones en metálico, salvo superior criterio en contrario.*

DUODÉCIMO.- EN CUANTO AL INFORME DESFAVORABLE EN MATERIA DE AGUAS, en dicho informe se expone:

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8hld0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	106/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8hld0EkTgGqDw==			

La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística solicitará el informe tras la aprobación inicial de los mismos. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, **entendiéndose desfavorable** si no se emite en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación estatal básica.

Cuando los actos o planes de la Comunidad Autónoma o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, dicho informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas y sobre la adecuación de las infraestructuras de aducción y las de tratamiento de los vertidos a la legislación vigente.”

En base a lo expuesto anteriormente y al artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, **actualmente no es posible remitirle el informe sectorial de aguas** a la Modificación Puntual del PGOU de Barbate del ámbito de urbanización residencial “CABO TRAFALGAR” sita en Caños de Meca en el Término Municipal de Barbate.

En este sentido el 14 de Febrero de 2024, se mantuvo reunión en la Subdirección de Planeamiento Hidrológico en la que se trataron entre otros temas la disponibilidad de recursos hídricos para la innovación que nos ocupa, habiéndose presentado con fecha 12 de Marzo de 2024 salida n.º 2024001290S la documentación justificativa requerida en la referida reunión, al objeto de poder justificar la disponibilidad de recursos hídricos, entre otros expedientes, de esta innovación, por lo que entendemos que con la referida remisión queda subsanado el informe desfavorable por silencio, al menos, hasta el trámite de aprobación definitiva, para cuando ya debería obrar informe favorable en materia de recursos hídricos.

DÉCIMO TERCERO- La tramitación del expediente ha de ajustarse al procedimiento indicado en el art. 32 LOUA, así como el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, recogido en el art. 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

2. Aprobación Provisional:

A la vista del resultado de la información pública y de los informes emitidos, el Ayuntamiento deberá resolver sobre la aprobación provisional con las modificaciones que procedieren.

Órgano Competente: Ayuntamiento Pleno (Artículo 22.2 c) Ley 7/1985).

Acuerdo: Mayoría Absoluta (Artículo 47.3II) Ley 7/1985).

Será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes.

De conformidad con el informe técnico emitido, el documento no supone “UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DEL ANTERIORMENTE APROBADO PUES AUNQUE IMPLICA UN CAMBIO EN LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO DEL ÁMBITO, NO AFECTA A DETERMINACIONES QUE PERTENEZCAN A LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL, NI SE ALTERAN LOS INTERESES PÚBLICOS TUTELADOS POR ÓRGANOS O ENTIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONOCIERON EL ANTERIOR EXPEDIENTE, DEBIENDO EN SU CASO EL ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL, CONTENER

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro		Firmado	28/06/2024 10:18:59
	María De Lera González		Firmado	27/06/2024 14:43:23
Observaciones			Página	107/120
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			



EXPRESAMENTE LA EXISTENCIA DE LAS MODIFICACIONES, QUE CON ANTERIORIDAD SE HAN DETALLADO Y EN DERECHO SE ESTIMEN”.

El artículo 32.3 de la LOUA dispone:

En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal, será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

No obstante, comoquiera que la primera Aprobación Provisional se aprobó a los solos efectos de la modificación del ámbito, y no se modificó el documento ambiental, aprobado inicialmente, entienden las que suscriben, que en aras a la seguridad jurídica procede someterse a exposición pública nuevamente tanto el documento ambiental como el urbanístico.

Tras la aprobación provisional, el órgano al que compete su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

Por ello,

En virtud del artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, teniendo en cuenta la documentación presentada y el contenido de los informes emitidos al respecto, entienden las que suscriben, salvo superior y más fundado en Derecho criterio en contrario que pudiera derivarse de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 177.1, del anteriormente citado Real Decreto 2568/1986, que por parte del Pleno Corporativo se adopte, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, de conformidad con el artículo 32.2 de la LOUA, en concordancia con los artículos 22.2 c) y 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Desestimar, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe las alegaciones presentadas y aprobar **PROVISIONALMENTE II** la modificación INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DEL PGOU DE BARBATE, DEL ÁMBITO DE LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL CABO DE TRAFALGAR SITA EN CAÑOS DE MECA Y EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICO con los ajustes derivados de los informes de los organismos sectoriales.

SEGUNDO. Someter nuevamente el instrumento de planeamiento, del estudio ambiental estratégico, y de un resumen no técnico de dicho estudio, al proceso de información pública, consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, por un plazo no inferior al mes, mediante anuncio que se publicará en el B.O. de la Provincia, en uno de los diarios de los de mayor difusión en la misma, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	108/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

Asimismo, se someterá, durante un plazo mínimo de 45 días, a información pública acompañada del estudio ambiental estratégico y de un resumen no técnico de dicho estudio, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, en su caso, en su sede electrónica y a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas.

TERCERO. Solicitar informe en relación con la aprobación provisional de la modificación a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados previstos legalmente como preceptivos

CUARTO.- Remitir el informe a la Consejería de Medioambiente.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

SEXTO- Realizado los trámites anteriores, continuará el procedimiento en la forma prevista en el art. 40.5, apartados j) a o), Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debiéndose tener en cuenta las alegaciones que puedan producirse durante el trámite de información pública y el contenido de los informes sectoriales, que en su caso se emitan.

Es cuanto tenemos el honor de informar, no obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente."

Continúa el Sr. Caro explicando la propuesta:

De esta propuesta llevamos la primera aprobación el 6 de septiembre y se explicó aquí junto con los vecinos que nos acompañaban de la Asociación Cabo Trafalgar. Tenemos que volver a llevarla a una segunda provisional, ya que desde la Delegación del Territorio nos ponen algunas pautas por las cuales se declara el informe desfavorable, se han subsanado y a la vez también nos convocan la caducidad por parte de la calificación ambiental, expuesto a que el informe del PH no llegaba y se consideraba en un principio desfavorable. Tras varias reuniones con los diferentes organismos hemos podido actuar de forma rápida, por eso se lleva a Pleno de forma urgente.

Agradecer también a los técnicos que intervienen en dicho informe para poder llevarlo a cabo. Suspender la caducidad, como bien he dicho antes en la urgencia y poder llegar a la aprobación y esperemos que sea de una vez la aprobación definitiva como bien dije en septiembre, espero que ahora vuelva a ser.

Interviene la Presidencia diciendo, la propuesta sería la siguiente:

PRIMERO: Desestimar, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe las alegaciones presentadas y aprobar **PROVISIONALMENTE II** la modificación INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DEL PGOU DE BARBATE, DEL ÁMBITO DE LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL CABO DE TRAFALGAR SITA EN CAÑOS DE MECA Y EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICO con los ajustes derivados de los informes de los organismos sectoriales.

SEGUNDO. Someter nuevamente el instrumento de planeamiento, del estudio ambiental estratégico, y de un resumen no técnico de dicho estudio, al proceso de información pública, consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, por un plazo no inferior al mes, mediante anuncio que se publicará en el B.O. de la Provincia, en uno de los

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	109/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

diarios de los de mayor difusión en la misma, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Asimismo, se someterá, durante un plazo mínimo de 45 días, a información pública acompañada del estudio ambiental estratégico y de un resumen no técnico de dicho estudio, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, en su caso, en su sede electrónica y a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas.

TERCERO. Solicitar informe en relación con la aprobación provisional de la modificación a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados previstos legalmente como preceptivos

CUARTO.- Remitir el informe a la Consejería de Medio Ambiente.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

SEXTO- Realizado los trámites anteriores, continuará el procedimiento en la forma prevista en el art. 40.5, apartados j) a o), Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debiéndose tener en cuenta las alegaciones que puedan producirse durante el trámite de información pública y el contenido de los informes sectoriales, que en su caso se emitan.

La Presidencia cede la palabra al portavoz del Grupo Municipal Siempre Barbate, el Sr. Carlos Llaves.

Esto ya lo aprobamos en el último Pleno y ahora en la segunda lógicamente lo vamos a apoyar.

La Presidencia agradece al Sr. Llaves su intervención y cede la palabra al Sr. Javier Rodríguez Cabeza del Grupo Municipal Socialista.

Simplemente en la línea de Carlos. En primer lugar saludar a todos y cada uno de los vecinos y vecinas que están aquí de la Asociación de Vecinos del Residencial Cabo de Trafalgar, la cual le tenemos bastante aprecio en este ámbito y evidentemente manifestar nuestro voto favorable a esta propuesta.

La Presidencia cede turno de intervención al portavoz del Grupo Municipal Andalucía por Sí, don. Juan Miguel Muñoz, que interviene en los siguientes términos:

En la misma línea. Agradecer también la labor tan importante que realizan los vecinos de Cabo de Trafalgar, ahí representan Víctor, Miguel, su Presidente Ernesto Carmona, que llevan yo creo desde que estamos en el Ayuntamiento reuniéndose e intentando buscar una solución para su organización.

Creo que son el ejemplo de los vecinos que colaboran y que quieren que su zona prospere y que están dispuestos a pagar por sus servicios, por el desarrollo de su zona. Los felicito y les pido disculpas, por todos los trámites que quizás hayamos podido ser un poco más rápido, pero bueno, despacito y con buena letra y por fin creo que vamos a poder ver la luz pronto. Muchas gracias.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23
Observaciones		Página	110/120
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==		



Interviene la Presidencia diciendo;

Poner en valor a Víctor, Miguel y a Ernesto Carmona, por el trabajo que se ha realizado. Sois un ejemplo de vecinos, da alegría poder trabajar en esta administración con gente que está dispuesta a poner en marcha. Empezamos con esa intervención para que tuvieseis el agua en aquel convenio famoso y a partir de ese convenio se pidió que se hiciera esta innovación y habéis estado a la altura de las circunstancias como vecinos y como asociación, y la verdad es que esperamos que los plazos vayan lo más rápido posible y que sea una realidad. Enhorabuena y gracias por vuestro trabajo.

Debatida la propuesta y sometida a votación es **aprobada por unanimidad de los Sres. Asistentes al acto con un total de SIETE (7) votos a favor del Grupo Municipal Andalucía Por Sí (AxSí), SEIS (6) votos a favor del Grupo Municipal Socialista (P.S.O.E.) , CUATRO (4) votos a favor del Grupo Municipal Popular (P.P.) y DOS (2) votos a favor del Grupo Municipal SIEMPRE BARBATE.**

URGENCIA 2.- PROPUESTA ALCALDÍA REPROBACIÓN AL DIARIO DE CÁDIZ POR LOS TITULARES REALIZADOS SOBRE BARBATE.

Llegados a este punto, el Sr. Alcalde propone dejarlo sobre la mesa sin entrar a conocer el mismo.

URGENCIA 3.- PROPUESTA ALCALDÍA Aprobación de la Memoria Justificativa para el encargo a INNOBAR, S.L. de la gestión del servicio de limpieza de los Colegios de Educación Infantil y Primaria.

Interviene don. Juan Miguel Muñoz Serrano, portavoz del Grupo Municipal Andalucía por Sí, en los siguientes términos:

Para que la gente lo entienda es la encomienda de gestión de las limpiadoras de Innobar, una encomienda que debería de haberse regularizado antes, pero entiendo que nunca es tarde si la dicha es buena. Esto entiendo que dotará a la empresa pública de más recursos, tendrán menos problemas a la hora del pago con este Ayuntamiento ya que estarán reconocidos los servicios. Es una cosa que debía de hacerse y se trae a este Pleno para solucionar de una vez por todas esta situación.

Toma la palabra la Presidencia para justificar la urgencia en nombre de la Concejala doña. Raquel Muñoz.

Dña. Raquel Moral Muñoz, como Concejala de Educación, expone que es de extrema urgencia la modificación en la forma de gestión de la limpieza de los colegios públicos ya que hay ausencia de personal multifuncional idóneo, debido a la dispersión de los distintos centros sobre los que prestar el servicio y derivado de la plantilla de personal adscrito del Excmo Ayuntamiento de Barbate. Tenemos ausencia de dirección del personal que realice funciones de la limpieza en los distintos centros, además de ausencia de control y gestión de medios técnicos.

La urgencia viene motivada principalmente, ya que como saben ustedes Innobar lleva la limpieza de los colegios, pero según nos dicen los técnicos no está bien regularizada la encomienda, por eso, no se están aceptando facturas por parte de la empresa pública a cargo de este Ayuntamiento, por lo que hay que regularizarlo porque se está

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	111/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

creando un desfase entre la Empresa Pública y el Ayuntamiento, es decir, se le está dando un servicio pero el Ayuntamiento no lo está pagando, hasta que no regularicemos la encomienda. Llevamos un tiempo con esta cuestión, tanto ésta como la de la Piscina Municipal. Yo pretendía traer también la de la piscina Municipal pero la memoria no está totalmente terminada. En este caso sí se trae la de limpieza que ya está terminada, con los informes favorables desde Intervención, de Asesoría Jurídica y lo que traemos de urgencia es poder regularizar el pago de las facturas que se les giran por parte de Innobar, que actualmente se está tirando de otras gestiones que se realizan, como puede ser servicios de playa.

Sometida la urgencia a votación es **aprobada por unanimidad de los Sres. Asistentes al acto con un total de SIETE (7) votos a favor del Grupo Municipal Andalucía Por Sí (AxSí), SEIS (6) votos a favor del Grupo Municipal Socialista (P.S.O.E.), CUATRO (4) votos a favor del Grupo Municipal Popular (P.P.) y DOS (2) votos a favor del Grupo Municipal SIEMPRE BARBATE, el Pleno entra a conocer la siguiente propuesta:**

"ANTECEDENTES

PRIMERO. El Ayuntamiento de Barbate no ha acordado la forma de gestión del servicio municipal de limpieza de colegios con carácter permanente, si bien viene realizando el encargo de gestión por la sociedad mercantil INNOBAR, S.L., como medio propio del Ayuntamiento, desde hace varios años.

En los estatutos de la empresa pública INNOBAR, S.L., se prevé la gestión de otros servicios municipales, "GESTIÓN DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES", previamente encomendados por el Ayuntamiento previo acuerdo del órgano municipal competente y dentro del marco legal aplicable.

SEGUNDO. Con fecha 7 de febrero de 2024, Registro Interno de Salida de Educación N.º 2024000015I, de la misma fecha, se emitió por la Técnico Municipal, Dña Isabel Gómez Oliva, y la Concejala-Delegada de Deportes, Dña. Raquel Moral Muñoz, Informe Memoria Económica Justificativa del encargo de la gestión de limpieza de los CEIPS a la sociedad mercantil local INNOBAR, S.L., que concluye que resulta más sostenible y eficiente la gestión directa del servicio de limpieza de los Centros de Educación Infantil y Primaria por la sociedad mercantil municipal INNOBAR, S.L.

TERCERO. Con fecha 25 de marzo de 2024, Registro Interno de Salida de INNOBAR N.º 2024000025I, de fecha 26 de marzo de 2024, se emitió por el Director Gerente y Secretario no Consejero del Consejo de Administración de INNOBAR, S.L., informe sobre el cumplimiento del artículo 32.2.b) de la LCSP, es decir, *"Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo"*.

CUARTO. Con fecha 26 de marzo de 2024, Registro Interno de Salida de Asesoría Jurídica N.º 2024000330I, de la misma fecha, se emitió informe jurídico que informa favorablemente el encargo a INNOBAR, S.L. de la gestión del servicio de limpieza de los Colegios de Educación Infantil y Primaria.

QUINTO. Con fecha 27 de marzo de 2024, Registro Interno de Salida de Asesoría Jurídica N.º 2024000253I, de la misma fecha, se emitió Informe de Intervención valorando la sostenibilidad financiera del encargo propuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como sobre el porcentaje que supone la contratación de referencia en relación con los

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPw8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23
Observaciones		Página	112/120
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPw8rY8h1d0EkTgGqDw==		



recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar, y el preceptivo certificado de existencia de crédito para financiar el gasto que comporta el encargo, en el que informa en sentido desfavorable por las siguientes consideraciones:

"1º De la memoria justificativa económica elaborada parece desprenderse que los gastos que conlleva el servicio de limpieza de centros escolares son exclusivamente los relativos a gastos de personal, por lo tanto, se trataría inicialmente del mismo gasto que tendría el Ayuntamiento si gestionase el servicio de forma directa. En cambio, encargar el servicio a la empresa pública Innobar, S.L. supondría un mayor coste para el Ayuntamiento al tener que hacer frente mediante el canon que se pretende establecer, además de los costes laborales, los gastos de gestoría (5.831,50 €; 10 meses x 534,15 €) y los 13.250 euros que supone el 5% por los gastos de gestión. Es decir, resulta evidente que la gestión del servicio por parte de INNOBAR, S.L., no resulta más sostenible ni más eficaz, como exige la normativa de aplicación referenciada.

2º De la memoria justificativa económica elaborada parece desprenderse que la empresa pública Innobar S.L., cuenta con los recursos económicos suficientes (propios y subvenciones) para adquirir tanto los elementos del servicio necesarios, como los medios personales y técnicos idóneos para llevar a cabo la referida gestión, sin embargo, no se expresan ni detallan tales medios o recursos propios o subvenciones".

SEXTO. Con fecha 2 de abril de 2024, Registro Interno de Salida de Asesoría Jurídica N.º 2024000352I, de la misma fecha, se dictó Providencia de Alcaldía dando traslado del informe del Interventor de Fondos al Técnico Municipal para la elaboración de una nueva memoria justificativa que tuvieses en cuenta las consideraciones vertidas en el indicado informe.

SÉPTIMO. Con fecha 23 de abril de 2024, Registro General de Salida del Ayuntamiento de Barbate N.º 2024002073S, de la misma fecha, se emitió Informe Memoria Económica Justificativa por el Técnico Municipal, D. Antonio Jesús Malia Quirós, en el que concluye que "A la vista de lo expuesto en la presente memoria, y según los datos aportados y cálculos realizados, si el ayuntamiento asume el servicio en las mismas condiciones de calidad e higiene, nº de trabajadores y considerando que las tareas de los mismos deben de ser realizadas a diario y tras la jornada escolar, en los diferentes centros repartidos en todo el municipio; "el coste que ello supondría anualmente se considera que resultaría más sostenible y eficiente mediante la gestión directa del servicio de limpieza de los Centros de Educación Infantil y Primaria por la sociedad mercantil municipal INNOBAR S.L." por los siguientes motivos:

Según los datos aportados por el departamento de RRHH se estima en 2.399,52 €/mes por cada trabajador/a a jornada completa, que en caso de que se reduzca la jornada a 5 horas diarias serían 1599,52 €/mes por trabajador contratado. Con un total de media de 15.75 trabajadores/as al mes, supondría un gasto de 31.193,76 €/mes, a lo que habría que añadir los costes de partida de materiales y suministros, partida de costes prevención de riesgos laborales y aumento partida de costes de gestión y o reposición en los casos de bajas laborales lo que estimamos un valor residual de 0,00€ por no ser necesario a la vista de los resultados obtenidos y que ascienden a 374.325,12 €uros anualmente.

Actualmente, según los datos aportados del servicio realizado por INNOBAR en el año 2023(ver hoja de cálculo), de media al mes, extrapolando a doce meses, puesto que el trabajo se realiza en forma discontinua durante 10 meses,(los meses de julio y agosto no se realizan limpiezas) supone un gasto total de 23.600,72 €/mes, ascendiendo a la cantidad de 283.208,67 €/año incluidos los costes de costes de gestoría; 5.831,50 €/año, más los costes de partida de materiales y suministros, partida de costes prevención de riesgos laborales y o reposición en los casos de bajas laborales lo que estimamos una media mensual del 5 % sobre el coste de personal del servicio; 13.486.13 €/año, sin incluir los costes de

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	113/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

materiales y suministros para la limpieza de los centros escolares, todo ello conforme a los datos que se adjuntan en la hoja de calculo.

El coste total del servicio realizado por Innobar, S.L. al año es de 283.208,67 €/año, que repartidos en doce meses asciende a 23.600,72 €/mes, , suponiendo un ahorro medio de 7.593,04 €/mes, y de 91.116,45 € anuales.

La comparativa con la externalización del servicio, supone una ventaja del uso de medio propio frente a una posible externalización del servicio, ya que no se genera partida de beneficio industrial propio de la empresa privada, así como de impuestos sobre el Beneficio neto, e impuestos del 21% de IVA que incrementaría la facturación que la empresa privada externa y/o redundaría en una disminución de la calidad de los servicios.

A todo lo anterior se le añaden las siguientes consideraciones referidas anteriormente:

1. Ausencia de personal multifuncional idóneo derivado de la escasa plantilla de personal adscrita al servicio de la Delegación de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Barbate.
2. Ausencia de dirección del personal que realiza funciones.
3. Ausencia de gestión de los materiales y recursos para la limpieza de los CEIPS por parte del Ayuntamiento.
4. Ausencia de control y gestión, hasta ahora inexistente, de dichos medios técnicos a través del Ayuntamiento e inexistencia de dirección técnica, en los procesos de selección y gestión de personal cualificado, así como la adquisición de los medios técnicos idóneos y necesarios para el desarrollo de las funciones.

En conclusión, se determina que realizar la encomienda de la gestión del servicio de limpiezas de los centros escolares a la sociedad mercantil INNOBAR, S.L. actuando como medio propio supone una reducción de los costos del servicio en un porcentaje del 23% respecto a lo que supone la realización de los servicios por parte del Ayuntamiento.

Supone ademas un aumento de la eficiencia en la realización de los trabajos debido a la complejidad de las tareas y a la variabilidad de los horarios de limpieza, ya que la empresa pública INNOBAR,S.L. tiene personal y los medios necesarios para realizar el encargo y cuenta con demostrada solvencia técnica y económica”.

OCTAVO. Con fecha 25 de abril de 2024, Registro Interno de Salida de Intervención N.º 2024000374I, de la misma fecha, se emitió nuevo Informe del Interventor de Fondos valorando la sostenibilidad financiera del encargo propuesto de acuerdo con el nuevo Informe Memoria Económica Justificativa de fecha 23 de abril de 2024, en el que concluye que “Sentado lo anterior, vistos los documentos ahora remitidos que obran en el expediente y, en especial, la memoria justificativa económica redactada, se informa en sentido FAVORABLE, aún cuando no se comparten algunas de las consideraciones contenidas en el informe/memoria económica justificativa ahora emitido con fecha 23 de abril del presente año.

El sentido de este informe es favorable exclusivamente desde un punto de vista económico, es decir, que la gestión del servicio de limpieza de centros escolares por parte del medio propio, empresa pública Innobar S.L. es más rentable al suponer un menor coste la prestación del servicio, ahorro que se centraliza en el menor coste salarial que supone la contratación del personal que realizará las funciones de limpieza por parte de Innobar S.L., entendemos que derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	114/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

No obstante lo anterior, se hace preciso reseñar las siguientes OBSERVACIONES:

Aún cuando se trata de un informe para valorar la sostenibilidad financiera, éste debe entenderse como tal aún cuando la providencia de Alcaldía interese al mismo tiempo la expedición de certificado relativo a la existencia de crédito, pues no sólo no procedería en este momento ante la falta de aprobación plenaria de la memoria económica justificativa que determina el importe del gasto o canon a sufragar, sino por cuanto, tal y como se expone en la conclusión primera de este informe, a fecha del presente no existe crédito presupuestario suficiente que permita la formalización del contrato o encargo hasta tanto no sea aprobado definitivamente el proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio 2024 y, por consiguiente, sobre tal extremo cabría pronunciamiento en forma de reparo suspensivo”.

Por ello, visto cuanto antecede, esta Alcaldía-Presidencia tiene a bien elevar al Pleno Corporativo para su conocimiento y aprobación, si procede, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Tomar en consideración y aprobar el Informe Memoria Económica Justificativa de fecha 23 de abril de 2024, Registro General de Salida del Ayuntamiento de Barbate N.º 2024002073S, de la misma fecha, así como la documentación complementaria anexa, para el encargo a INNOBAR, S.L. de la gestión del servicio de limpieza de los Colegios de Educación Infantil y Primaria.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Asesoría Jurídica Municipal para que, una vez aprobado definitivamente el presupuesto municipal para el ejercicio 2024, concluya el expediente de encargo de la gestión del servicio de limpieza de los Colegios de Educación Infantil y Primaria a INNOBAR, S.L.”

Continúa El Sr. Alcalde-Presidente.

Tenéis toda la documentación, básicamente vienen los informes favorables que es lo más importante para nosotros como políticos. Viene también la justificación de la misma en la que se trata de regularizar un servicio que se lleva prestando desde hace prácticamente 10 años, dejarlo ya totalmente regularizado y en condiciones para que no haya ningún tipo de problema.

Voy a leer la propuesta:

PRIMERO. Tomar en consideración y aprobar el Informe Memoria Económica Justificativa de fecha 23 de abril de 2024, Registro General de Salida del Ayuntamiento de Barbate N.º 2024002073S, de la misma fecha, así como la documentación complementaria anexa, para el encargo a INNOBAR, S.L. de la gestión del servicio de limpieza de los Colegios de Educación Infantil y Primaria.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Asesoría Jurídica Municipal para que, una vez aprobado definitivamente el presupuesto municipal para el ejercicio 2024, concluya el expediente de encargo de la gestión del servicio de limpieza de los Colegios de Educación Infantil y Primaria a INNOBAR, S.L.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	115/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

Debatida la propuesta y sometida a votación es **aprobada por unanimidad de los Sres. Asistentes al acto con un total de SIETE (7) votos a favor del Grupo Municipal Andalucía Por Sí (AxSí), SEIS (6) votos a favor del Grupo Municipal Socialista (P.S.O.E.) , CUATRO (4) votos a favor del Grupo Municipal Popular (P.P.) y DOS (2) votos a favor del Grupo Municipal SIEMPRE BARBATE.**

Toma la palabra doña. Ana Isabel Moreno, portavoz del Grupo Municipal Popular diciendo que, ayer tarde su grupo presentó una moción por urgencia y quería saber el motivo por el cual no ha entrado la moción.

Interviene la Secretaria General diciendo, me comentaron en Secretaría que como no se había podido dar traslado con un día de antelación a la oposición y que no era urgente, podíais dejarla para el próximo Pleno.

Interviene la Sra. Ana Isabel Moreno diciendo que, la plataforma no funcionaba y por eso se ha registrado más tarde. Es una moción política.

La Presidencia pregunta a los grupos de la oposición si tienen la moción por urgencia.

La Sra. Secretaria responde, que al registrarse por la tarde en Secretaría no la vieron hasta esta mañana y ya no cumplía con lo establecido de presentación con un día de antelación.

La Presidencia explica, que el tema es por cuestión de tiempo, que si no entra por la mañana no se le puede dar traslado desde Secretaría a los distintos grupos de la oposición, con 24 horas de antelación. Entendemos que es una moción que está en el candelero para el tema de debate político y demás, pero el problema es que no la tienen los grupos de la oposición.

Si ellos no tienen problema en debatirla, por mi no hay problema, pero yo entiendo que ahora mismo hay que darle prioridad a lo que ellos digan. Si ellos no la quieren debatir, están en su derecho.

Interviene doña. Ana Isabel Moreno.

Es por el tema de los premios taurinos. Está presentada en tiempo y forma y no me parece que no se lleve a Pleno.

Interviene la Sra. Secretaria diciendo que ella informa sobre lo que dice el ROM, ya luego el Presidente tomará las decisiones que estiméis.

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones			Página	116/120
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			



La Presidencia contesta que, a el le gustaría debatirla pero si la oposición no la tiene. Nos pasó igual en el Pleno anterior, que a los grupos no les había llegado, no tenían la información y nos pasó lo mismo.

La Sra. Moreno contesta que lo anterior era un expediente bastante complejo, que estaba judicializado, era el tema de Aqualia. Estamos hablando de que esto es una moción política que ha salido ahora la noticia y que está en el candelero, que no pasa nada, si no se admite nada, yo anoto y ya está.

TURNO DE RUEGOS.

Por el Grupo Municipal Socialista.

Zahora es una pedanía del municipio de Barbate, eminentemente turística que tiene mil habitantes de forma permanente y que supera los diez mil o quince mil o más en época estival. Sin embargo, tiene una infraestructura y unos servicios públicos muy precarios existentes y sobre todo y lo más importante, es la carencia de abastecimiento de agua y saneamiento, lo que genera una grave situación de riesgo para la salud de tantas personas y daño irreparable para el medio ambiente, situación que a estas alturas y con lo que ha sucedido, entendemos solo puede imputarse a una inactividad inexplicable y cuando menos culposa de la administración local a la que pertenece esta pedanía.

Es cierto que este grave problema de falta de agua potable también se da en otras poblaciones de nuestra geografía y que a veces puede ser de difícil solución y más ahora en período de sequía, pero en el caso de Zahora no debería haber existido ningún impedimento que pudiera justificar esta carencia después de tantos años, hace ya más de 20 años, que la red de abastecimiento de agua potable está instalada en la zona y conduce agua por las tuberías que discurren por la carretera atravesando nuestra localidad.

La asociación de vecinos y vecinas de Costa de la Luz de Zahora han llevado este asunto a la Dirección de infraestructuras de Aguas de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua, y Desarrollo Rural, al Defensor del Pueblo Andaluz e incluso al Parlamento Europeo, sin resultado ya que todos coinciden en que la administración local es la competente en esta materia, es la que tiene que dar solución a las deficiencias de la red de suministro de agua, así como a la red de alcantarillado pluviales.

Se dan una serie de ejemplos que voy a leer.

Los vecinos y vecinas de Zahora entienden que la total falta de agua potable en pleno siglo XXI, en un municipio de Andalucía es una situación extraordinaria por la que el Ayuntamiento ya debería haber reclamado colaboración y ayudas extraordinarias a otras administraciones.

Es por ello, que dada las circunstancias actuales con el contexto que se agrava con la sequía, desde el grupo municipal socialista rogamos instar a la Consejería de Sostenibilidad, Medio ambiente y Economía Azul para que tome razón de esta exposición de motivos y en coordinación con el Excmo. Ayuntamiento de Barbate y concesionaria de aguas trabajen en soluciones a la problemática existente.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	117/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

TURNO DE PREGUNTAS

Por el Grupo Municipal Socialista:.

Toma la palabra don. Jesús Alba, a colación del tema de las preguntas. Me gustaría que constara de nuevo en acta que se vuelve a incumplir en este caso el ROM porque las preguntas del Pleno Ordinario del mes de marzo no han sido contestadas en tiempo y forma y el ROM indica que tienen que ser contestadas antes de la celebración del Pleno siguiente, osea, en el mes de abril y estamos en el mes de mayo, quiero que conste en acta.

Y con respecto a las preguntas del Pleno ordinario de febrero, hay 4 preguntas, que indican que la contestarían verbalmente, entonces tendré que formularlas aquí.

La Presidencia pregunta al Sr. Alba, ¿no se le han contestado por escrito a las preguntas de febrero?

Responde el Sr. Alba:

La pregunta número 1, la 4, la 7 y la 8, indican que nos contestarán por escrito, pero indicaba que la contestaba verbalmente.

Formulo las preguntas:

- El partido popular preguntaba en 2020, 2021 y 2022 si se había pedido explicaciones a la empresa consignataria del alumbrado público sobre los constantes cortes de luz que se producen en nuestro municipio y cuál era el motivo de no abrir expedientes informativos o sancionadores. Recientemente, hemos visto cómo se han vuelto a dar estos constantes cortes de luz, ¿habéis solicitado explicaciones y abierto algún expediente administrativo o sancionador?

Responde doña. Ana Isabel Moreno:

Yo sí te puedo decir que estamos diciéndole a la empresa constantemente y dándole partes de las incidencias que hay porque son incidencia tras incidencia. Todos los días hay varias incidencias. Expediente todavía no se ha abierto, pero el equipo de gobierno si no cumplen, no descarta abrir algún tipo de expediente. Desde luego, el equipo de gobierno estamos encima todos los días, diciéndoles que hay varias incidencias y estamos hasta altas horas de la noche con un grupo que tenemos para trasladarle todo este tipo de incidencias a la empresa concesionaria. Estamos al tanto de todo.

- ¿Cuándo tienen previsto liquidar las horas extras de agosto de los bomberos? Pregunto al equipo de Gobierno, al Partido Popular o Andalucía por Sí.

Responde el Sr. Francisco Ponce:

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	118/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

Cuanto antes.

- Gastos completos de todos los asistentes del Ayuntamiento a FITUR.

Responde el Sr. Francisco Ponce:

La información está solicitada, en cuanto la tenga se la trasladaremos.

Interviene el Sr. Alba, diciendo:

La pregunta es de febrero, Sr. Ponce.

- ¿Qué empresa ha sido adjudicataria del vídeo de FITUR? ¿Qué coste ha tenido?

Responde el Sr. Ponce:

La empresa adjudicataria ha sido Bull Social Media. El coste si quiere ahora se lo digo que tengo aquí el presupuesto.

Esta pregunta es del mes de mayo y por deferencia a los vecinos de la Cooperativa Palacio de Pilas, la vamos a formular.

- Ha pasado otro mes y la Cooperativa Palacio de Pilas, sigue sin poder ocupar sus viviendas, ¿Cuál es el motivo por el que estos vecinos y vecinas siguen en la misma situación?

Responde el Sr. Luis Caro:

He estado hablando con ellos antes del Pleno, de hecho, llevamos el equipo hablando con ellos durante todo este mes, han resultado dos o tres problemas de distinción en algunos informes. A día de hoy, esta mañana hemos estado junto con la Sra. Secretaria y todos los intervinientes en el caso y hemos dado la solución que se va a trasladar la redaccion de un acta de recepción conjunto con todos los escritos y próximamente tendremos la resolución.

La Presidencia interviene diciendo;

El resto de preguntas se contestan por escrito o si queréis verbalmente en el siguiente Pleno.

Interviene don. Juan Miguel Muñoz:

Yo le pediría al Sr. Alba que por favor nos traslade esas preguntas que faltan, porque sí es verdad que ha podido

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59	
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23	
Observaciones		Página	119/120	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPW8rY8h1d0EkTgGqDw==			

haber alguna confusión y se ha podido traspapelar alguna, de algún compañero y yo realmente las que teníamos las he contestado y os la hemos enviado por correo a través de Alcaldía.

Por favor, hacémoslas llegar y la contestamos sin problemas.

Interviene el Sr. Alba, diciendo:

De acuerdo. Con respecto a las preguntas nos la contestáis por escrito y rogamos de nuevo que por favor, se contesten antes del próximo Pleno.

La Presidencia responde que antes del próximo Pleno las tiene contestadas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión siendo las veintiuna horas y once minutos (21:11 h) y para constancia de lo que se ha tratado, extendiendo la presente acta que firma el Sr. Alcalde-Presidente, de todo lo que como Secretaria doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Miguel Francisco Molina Chamorro.

LA SECRETARIA GENERAL,
María de Lera González

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	5g2MPw8rY8hld0EkTgGqDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	28/06/2024 10:18:59
	María De Lera González	Firmado	27/06/2024 14:43:23
Observaciones		Página	120/120
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/5g2MPw8rY8hld0EkTgGqDw==		

